

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** 110013103011**1978-4197800**

**Demandante:** Alba María Gutiérrez

**Demandado:** Alfredo de Jesús Millán

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, frente a la solicitud elevada por el interesado Mario Robledo Rubio, de decretar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda registrada al interior del folio de matrícula No. 50C--266638 en la anotación No. 010.

### II. ANTECEDENTES

1. En escrito radicado por el precitado interviniente, se petitionó que, con fundamento en el artículo 597 del Código General del Proceso, se decrete el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre él ya referido bien inmueble.
2. Luego de surtirse los trámites y gestiones pertinentes para hallar el expediente de la referencia, mediante auto de 10 de febrero de 2021, se ordenó por Secretaría que se fije el aviso de que trata la precitada normatividad, toda vez que el mismo no fue ubicado en las dependencias del Juzgado y del Archivo Central.
3. La publicación del mentado aviso se surtió en nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial<sup>1</sup>, el pasado 27 de mayo<sup>2</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

1. El numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso señala que:

**ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.** *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota/76>

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156022/38293458/aviso+1978-41978.pdf/3e2c79dc-f2e5-4960-80c9-3c865403b9d5>

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

2. Descendiendo al caso concreto, se observa que, transcurridos los mencionados 20 días desde que la Secretaría del Despacho fijará el respectivo aviso, tal como se señaló en el acápite de antecedentes, no se opuso persona alguna a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

En ese orden de ideas, al cumplirse cada uno de los requisitos contenidos en la multicitada norma procesal, se procederá a ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. **50C-266638**, la cual se encuentra registrada en su anotación No. 010 desde el año 1978.

Por lo brevemente discurrido, el Despacho,

#### IV. DECISIÓN

**PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. **50C-266638**. Secretaría **oficiése** de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro de esta ciudad.

**SEGUNDO: COMUNICAR** lo aquí dispuesto a los peticionarios, a través del correo electrónico **natalirobledo@gmail.com**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 098** hoy **13 de julio de 2021.**

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-1978-41978

zgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circui...

Mié 9/06/2021 9:14 AM

H

hugo yesid suar  
ez sierra <hugo  
ysuarez@gmail.  
com>

Mié 9/06/2021

7:43 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



RECURSO APELACIÓN JUZGA...

476 KB

Tengan un buen día,

adjunto memorial formulando Recurso de Apelación contra la sentencia proferida en el PROCESO 11001-31-03-011-2017-00012-00, Pertenencia de Marco Antonio Piñeros Dueñas.

Atentamente;

Hugo Yesid Suárez Sierra  
C.C. 19.403.740 de Bogotá  
T.P. 43.747 del Consejo S. Judicatura  
Correo Electrónico [hugoysuarez@gmail.com](mailto:hugoysuarez@gmail.com)  
Celular 315-8818403

Señora  
**DRA. MARIA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL -COLOMBIA**  
E. S. D.

**REFERENCIA : DEMANDA DE PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: MARCO ANTONIO PIÑEROS DUEÑAS**

**DEMANDADOS: LEONIDAS GACHARNA GARCIA, JULIO CESAR GACHARNA GARCIA; SANDRA CATALINA GACHARNA GARCIA, ROSA INÉS GACHARNA GARCIA, CLAUDIA MERCEDES GACHARNA GARCIA, HERDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LEONIDAS GACHARNA NAVARRO, LUIS OCTAVIO MOLANO SÁNCHEZ, y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**RADICACIÓN No. 11001-31-03-011-2017-00012-00**

**MEMORIAL CON RECURSO DE APELACIÓN**

*"El juez tiene gran amplitud de criterio para verificar el paralelo; por eso se ha dicho que en el modelo tomado, el hombre prudente y diligente, como el buen padre de familia, es en realidad el propio juez –el buen juez–, quien se interrogará si él, al haber estado en las mismas circunstancias de hecho, habría actuado en forma diferente al demandado y habría por lo tanto evitado el perjuicio (p. 164). Profesor Pérez Vives (1968)".*

**HUGO YESID SUÁREZ SIERRA**, varón, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.403.740 de Bogotá, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D. C, en la calle 22 No. 44 A 42, Celular 3158818403, Email-[hugoysuarez@gmail.com](mailto:hugoysuarez@gmail.com), Abogado Titulado en Ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 43.747 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Judicial del señor **MARCO ANTONIO PIÑEROS DUEÑAS**, ante la Señora Jueza, me permito formular Recurso de Apelación contra la Sentencia de junio dos (2) de 2021, con fundamento en el artículo 320 del C.G.P., por ser desfavorable de los derechos civiles, procesales y probatorios del demandante en la medida que denegó todas las pretensiones incoadas en el escrito de la demanda.

**Formulo** el Recurso de Apelación para que el inmediato Superior Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá como juzgador de Segunda Instancia Revoque la Sentencia Acusada, y dicte una nueva providencia Declarando los Derechos reclamados por el extremo demandante, esto es conceda todas las Pretensiones de libelo de demanda, declarando que el señor Marco Antonio Piñeros Dueñas, adquirió por prescripción ordinario y/o extra ordinaria la propiedad absoluta perpetua y exclusiva sobre el inmueble el lote de terreno del de mayor extensión ubicado en la ciudad de Bogotá D. C., en la calle 159 A # 90 B 10, identificado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria con el Número **50N-20083271** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, y se ordene además la Inscripción de la Sentencia en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C, Zona Norte.

**Reparos Concretos que se hacen contra la sentencia apelada**

De conformidad con lo establecido en el artículo 322 del C. G.P., me permito manifestar a la señora Jueza, que me aparto de lo decidido en la sentencia, y en especial porque se centró única y exclusivamente en verificar si el documento probatorio base de la acción de pertenencia por decirlo así, contrato promesa de compraventa celebrado entre el

prometiente vendedor Leonidas Gacharna Navarro y el prometiente Comprador Marco Antonio Piñeros Dueñas, el día veintisiete (27) de diciembre de 1990, no constituye un justo título y buena fe para lo cual usa como sustentación de la decisión varias sentencias de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia.

Pese a que la sentencia en su parte considerativa se centró en indicar en qué consiste la prescripción como modo de adquirir el dominio de las cosas ajenas, artículo 2512, del C.C., en concordancia con el 2535, en cuanto a extinguir las acciones y derechos ajenos en la cual se deben cumplir los tiempos exigidos por la ley, cuando no sean ejercido los derechos del propietario del bien a usucapir, además de mencionar los requisitos exigidos para que el poseedor la adquiriera por posesión ordinaria regular, cuya norma exige la tenencia de un justo título y ha sido adquirida de buena fe, no se confrontó con las pruebas arrojadas al expediente para cada requisito que exige el Código Civil Colombiano, para adjudicar al nuevo propietario con la figura de la usucapión, lo cual va en detrimento de los derechos fundamentales y civiles del demandante. Es decir, la sentencia no guarda congruencia como lo exige el artículo 281 del C.G.P.

La sentencia acusada deniega entonces las pretensiones de la demanda en forma injusta desconociendo los derechos Fundamentales del Debido Proceso, derechos a la propiedad privada del demandante; los derechos del demandante a obtener por prescripción adquisitiva Ordinaria el dominio la propiedad del bien a usucapir cuya posesión la tiene desde más de 27 años a la cual entró de buena fe, en forma quieta, pacífica y sin violencia sobre las personas, que la ha mantenido en forma pública, ininterrumpida; que ingresó en la posesión del inmueble con el documento promesa de compraventa legalmente constituido que lo habilitó; que esa posesión durante todos estos años no fue discutida por los demandados en la contestación del escrito de la demanda, y que además sobre el predio lote de terreno construyó una casa de dos pisos y ha ejercido el animus de señor y dueño, de lo cual no hizo pronunciamiento ninguno la Señora Jueza.

**Para desvirtuar lo anteriormente decidido, me permito partir de lo siguiente :**

La posesión, presupuesto fundamental de la prescripción adquisitiva de dominio de las cosas ajenas, es definida por artículo 762 del Código Civil, así :

*“La Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. // El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo”.*

Deviene de lo anterior que la posesión ejercida por el demandante hasta el día de hoy sobre el bien inmueble plenamente identificado es regular lo que denota una situación de hecho y opera porque él, ejerce y alega el *animus o voluntad de amo señor y dueño* sin reconocer tercero poseedor o propietario alguno que se reputa con iguales o mejores derechos.

Ahora, la posesión material como situación de hecho que es, viene siendo ejercida u ostentada por el demandante, a través de una y varias personas que las han tenido a su nombre a través de contrato de arrendamiento cuyas copias se presentaron como elementos probatorios que no fueron tachados de falsos ni tampoco declarados nulos, en cumplimiento a lo rituado en el artículo 981 del Código Civil.

De otra parte el artículo 2512 del C.C., define *“La Prescripción, como un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las*

*cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción”.*

Al rompe, se tiene que el demandante PIÑEROS DUEÑAS, ha tenido la posesión ordinaria en forma regular sobre el bien inmueble a usucapir, dado que esta no le ha sido interrumpida por tercera persona ni por los herederos demandados del causante quienes al cumplimiento de su mayoría de edad, a la fecha nunca han ejercido ninguna acción policiva, administrativa ni judicial en su contra, por el contrario se mostraron siempre pasivos hasta el punto que en el proceso de sucesión que se adelanta por la muerte de Leonidas Gacharná Navarro en el juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Bogotá, Radicación 11001-31-003-1992-01434-00, en el cual se le reconoció como acreedor de la herencia, donde pagó el saldo del precio de la cosa pactado en el contrato promesa de compraventa, al tiempo que en los proyectos de partición exactamente se le ha reconocido ser el sucesor o acreedor del lote de terreno cuya prescripción por posesión se demanda en este juicio de pertenencia; demostrándose entonces que ejerce la posesión desde la fecha alegada es decir, por un tiempo de veintisiete (27) años, superior al exigido por el artículo 2529 del C.C., que es de cinco (5) años, e incluso del exigido para la prescripción extraordinaria que es de diez (10) años.

Hasta aquí podemos decir, que el demandante, al decir, del artículo 2528, del C.C., tiene derecho a la adjudicación del bien identificado por prescripción adquisitiva por cumplir los requisitos exigidos por las normas arriba citadas, dejando de contera desvirtuadas las argumentaciones y consideraciones del juzgado en la sentencia acusada. Razón plenamente válida para que el inmediato superior la revoque en todas sus partes.

Ahora bien, el artículo 764 del C.C., define: *“La posesión puede ser regular o irregular. Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión. (...)”.*

Se extracta de lo anterior que para la posesión regular subsista debe cumplir además del lapso de que es de cinco (5) años para los bienes raíces o inmuebles, que se haya entrado en ella a través de **i)** justo título y **ii)** haya sido adquirida de buena fe.

Los señores Leonidas Gacharná Navarro, (fallecido) en su condición de prometiende vendedor y Maro Antonio Piñeros Dueñas, en su condición de prometiende comprador, el día veintisiete (27) de diciembre de 1990, celebraron contrato promesa de Compraventa sobre el bien inmueble Lote de terreno **que hace parte del Lote de Terreno de mayor extensión que se identifica en el Folio de Matrícula Inmobiliaria con el Numero 50N-20083271 de la Oficina de instrumentos Públicos de Bogotá, ubicado en la ciudad de Bogotá D. C., en la en la Calle 159 A No. 90 B 10, Barrio Suba Salitre**, que se encuentra determinado por los siguientes linderos y medidas especiales y actuales: POR EL SUR: Que es su frente linda o limita con la calle ciento cincuenta y nueve (159), en longitud de siete metros (7.00 mts). POR EL NORTE: Linda o limita con propiedad de la familia CHIZABA, en longitud de siete metros (7.00 mts). POR EL ORIENTE: linda o limita con propiedad que se reserva el prometiende vendedor en longitud de dieciséis metros (16.00 mts). POR EL OCCIDENTE: Linda o limita con el mismo prometiende vendedor en longitud de dieciséis metros (16.00 mts). Lote que tiene una cabida o extensión superficial de CIENTO DOCE METROS CUADRADOS (112 mts<sup>2</sup>), porque mantiene la posesión de este bien desde el veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa (1990) fecha en que lo recibió real y materialmente como consta en el contrato promesa de compraventa.

El documento promesa de compraventa se elaboró y otorgó de buena fe, fue presentado y autenticado ante notario público, lo cual lo hace legítimo, autentico, idóneo, legal y suficiente para demostrar el acto jurídico que se celebró, amen que proviene del prometiende

vendedor, dueño legítimo del derecho de dominio y posesión del bien inmueble prometido en venta, lo cual lo hace un título ejecutivo y que dado el incumplimiento de alguna de las cláusulas pactadas le da el derecho a cualesquiera de las partes de exigir su cumplimiento o la resolución del contrato. Escritura Pública que no se corrió por cuanto el Prometente Vendedor falleció el día 24 de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992), y sin que tampoco hubiere ejercido acción alguna contra el prometiente comprador.

Si bien es cierto, el documento contrato promesa de Compraventa, fue demandado en proceso Ordinario Declarativo de Nulidad, ante el juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá, por Flor Alba García Cely (Representante Legal de los Herederos del Causante Leonidas Gacharna Navarro), contra el aquí demandante Marco Antonio Piñeros Dueñas, **“PROCESO ORDINARIO DE FLOR ALBA GARCIA CELY, LEONIDAS GACHARNA GARCIA, JULIO CESAR GACHARNA GARCIA, SANDRA CATALINA GACHARNA GARCIA, ROSA INÉS GACHARNA GARCIA, CLAUDIA MERCEDES GACHARNA GARCIA, CONTRA MARCO ANTONIO PIÑEROS DUEÑAS, RADICACIÓN 11001400301219960001200”**. Juicio Civil que terminó con sentencia de primera instancia el veintitrés (23) de junio de dos mil (2000), negando las pretensiones de la demanda. Sentencia que fue confirmada en segunda instancia por el juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá con fecha veintiséis (26) de julio de 2001, siendo condenados en costas en primera y segunda instancia.

No demostrada la nulidad del Contrato Promesa de Compraventa ni la tacha de falsedad, de nota como se itera de legítimo, legal, autentico, idóneo válido como un título que reviste las características que exige el artículo 522 del C.G.P., porque al ser sometido a examen ante autoridad judicial la sentencia lo hace valido en todo sentido y entonces a la reclamación de carecer de la exigencia de ser junto título, como se pregona en el fallo recurrido queda desvirtuada esa consideración.

Es de vital importancia comprender y entender como lo dice la sentencia acusada, que el justo título no aparece definido en el ordenamiento jurídico pero que a las voces del artículo 765, del Código Civil, corresponde al constitutivo o traslativo de dominio, por lo que se ha entendido para obtener la prescripción ordinaria que exista un documento que certifique la venta la posesión que se ejerce sobre un bien mueble o inmueble, pues de ellos se desprende que se traslada por venta el derecho posesorio y que a otras voces debe ser por escritura pública.

Sobre lo anterior es de precisar que el Contrato Promesa de Venta, presentado como base de la acción de pertenencia, es constitutivo de un derecho de venta y de compra de un lote de terreno, porque es un acto mediante el cual el prometiente vendedor y el prometiente comprador establecieron en forma legal una relación jurídica que modificó un derecho, en la cual el primero, se comprometió a dar en venta su propiedad y el segundo, a pagar el precio de la venta pactada. Se insiste que el precio de la venta fue satisfecho y se demostró con el título judicial aportado como prueba, que corresponde al saldo del precio pactado, sin que los demandados hubieren rehusado a recibir el pago, lo tacharan de nulo o de falso, por el contrario como se advirtió anteriormente el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Bogotá, lo admitió como acreedor del derecho de prometiente comprador además de haberse recibido el título judicial de pago del saldo del precio de la venta.

El documento Promesa de Compraventa y mediante el cual el demandante entró en posesión y ha ejercido el animus de amo, señor y dueño sobre el predio objeto de la usucapación como se ha dicho se pactó, suscribió y se obtuvo de buena fe hasta el punto que se presentó ante notario público por los contratantes lo cual lo reviste insistentemente de auténtico, legal, legitimo, y valido para ser presentado ante cualesquiera autoridad administrativa, policiva y judicial para exigir el derecho en él incorporado en caso de ser desconocido por alguna de las partes. Por consiguiente el documento título contrato

promesa de Compraventa es suficiente para este caso y es idóneo para acreditar que la posesión fue convenida o consentida con el prometiente vendedor.

No se puede seguir predicando para admitir que justo título constitutivo del ingreso a la posesión que este debe provenir de la venta de una posesión o de varias posesiones y que debe ser el traslativo del dominio proveniente del propietario, porque esa venta no puede registrarse ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad donde se encuentre matriculado, dado que ese tipo de ventas no pueden ser registrados por tratarse de una falsa tradición.

El artículo 764 del C.C., que trata de la Posesión Regular, habla del justo título y se refiere a un negocio jurídico y no determina qué clase de título, como tampoco determina las características y solemnidades que debe revestir. De tal suerte que al interpretar la norma no puede irse más allá de lo preceptuado por ella. De manera que el documento promesa de compraventa aducido como base de la acción no puede ser desechado de un solo tajo.

Desvirtuadas las argumentaciones y consideraciones del fallo apelado, no cabe otra cosa que, revocar la y declarar todas las pretensiones de la demanda formulada en favor del accionante.

Permítasenos reiterar :

Que la inspección judicial practicada al bien inmueble a usucapir, debe ser valorada porque con ella que se concluyó que en la actualidad la posesión material del bien se encuentra en cabeza del demandante, y que se tiene acreditado el tiempo mínimo de posesión individual requerido por la ley, para adquirir el inmueble por usucapión.

El demandante desde que entró en Posesión del Lote de Terreno a usucapir ha venido pagando todos los impuestos prediales y demás tasas y contribuciones impuestas por la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital de Bogotá D. C, como todas las demás tasas y contribuciones establecidas por el Gobierno Distrital desde el veintisiete (27) de diciembre de 1990, fecha desde la cual lo posee.

El demandante desde que entró en Posesión del Lote de Terreno a usucapir tramitó ante las diferentes Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios los servicios de Acueducto y Alcantarillado, Energía Eléctrica, Gas, los cuales se encuentran instalados en el inmueble y es el titular en los contratos firmados con las empresas públicas domiciliarias de la ciudad cuyas facturas mensuales son expedidas a su nombre las que paga cumplidamente.

Los Demandados Herederos Determinados y Cónyuge Sobreviviente de **LEONIDAS GACHARNA NAVARRO**, adelantan juicio de sucesión sobre el lote de terreno materia de la usucapión ante El Juzgado Veinticinco de Familia del Circuito de Bogotá, bajo la referencia **“SUCESION DE LEONIDAS GACHARNA, RADICACIÓN 110013110003199201434”**, y hasta la presente fecha no han sido definitivamente declarados como sus propietarios por cuanto no existe a la fecha sentencia de aprobación del trabajo de partición.

La Parte Demandada, tampoco mediante las instancias judiciales inscribieron la demanda de sucesión en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20083271, perteneciente al predio de mayor extensión del cual hace parte el Lote de Terreno a usucapir, como tampoco solicitaron la práctica de medidas cautelares. De suerte que la Tenencia, Posesión y Dominio la viene sosteniendo el Demandante desde el 27 de diciembre de 1990.

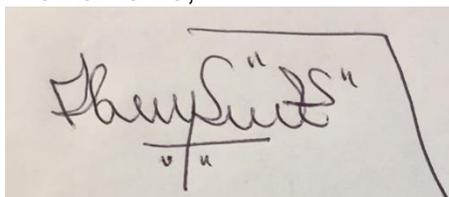
Los demandados, jamás se opusieron y no se han opuesto a que el Demandante con sus recursos propios desde la fecha diciembre veintisiete (27) de 1990, que entró en la posesión del bien inmueble Lote de Terreno a usucapir que hace parte del de mayor extensión hiciera mejoras y en especial que levantara la casa que se encuentra construida, y hasta esta fecha no han ejercido la acción judicial solicitando la reivindicación del mismo.

Con el acervo probatorio documental anexado se demuestra que el Demandante señor **MARCO ANTONIO PIÑEROS DUEÑAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.156.976 de Bogotá, ha adquirido por Prescripción Ordinaria de dominio el Bien inmueble Lote de Terreno que hace parte del de mayor Extensión **que se identifica en el Folio de Matrícula Inmobiliaria con el Numero 50N-20083271 de la Oficina de instrumentos Públicos de Bogotá, que está ubicado en la ciudad de Bogotá D. C., en la Calle 159 A No. 90 B 10**, varias veces referenciado, por haber cumplido satisfactoriamente lo dispuesto en los artículos 764, 765, 2512, 2513, 2518, 2528, 2529, 2534, del Código Civil.

No cabe duda que la posesión adquisitiva del dominio del terreno objeto de esta demanda encaja en el **artículo 2518**, es decir, porque se está en posesión de este de acuerdo con las condiciones establecidas por la ley. En este evento se reúnen los requisitos exigidos por la ley como son: **i)** que el objeto o la cosa Lote de Terreno que se posee es susceptible de prescripción. **ii)** La cosa o Lote de Terreno ha sido poseído por más de veintisiete (27) años, es decir, por más del tiempo exigido por la ley, esto es por más de diez (10) años, y **iii)** Porque la cosa o Lote de Terreno ha sido poseída en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Elementos que exigió la Corte Suprema de Justicia de en su Sala de Casación Civil y Agraria en Sentencia de julio 31 de 2002, con ponencia del señor Magistrado Dr. Nicolás Bechara Simancas, Expediente 5812.

En los anteriores términos dejo **sustentado el Recurso de Apelación** invocado contra la Sentencia de junio dos (2) de 2021, notificada por estado electrónico del tres (3) de junio del año calendario, y por lo que solicito a la señora Jueza, conceder el recurso para que el inmediato superior Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, para que sea revocada en todas sus partes ante quienes hare un escrito extensivo del presente recurso en los términos procesales establecidos en el Código General del Proceso.

Atentamente;

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is written in a cursive style and appears to read 'Hugo Suárez Sierra'. There are some additional marks below the signature, possibly initials or a date.

**HUGO YESID SUÁREZ SIERRA**  
**C.C. 19.403.740 de Bogotá**  
**T.P. 43.747 del Consejo S. Judicatura**  
**APODERADO PARTE ACTORA**

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Mié 30/06/2021 2:55 PM

CM

Cecilia Guzmán  
n Martinez <c  
eguzmar@ho  
tmal.com>

Mié 30/06/2021  
2:03 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Boç



11 CCTO 001 (1).pdf  
526 KB



Señor  
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA

REF. APELACION CONTRA SENTENCIA  
PROCESO DE PERTENENCIA 11001310301120170001200  
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO PIÑEROS DUEÑAS  
DEMANDADOS: Herederos determinados de Leonidas Gacharná Navarro y Herederos  
indeterminados

Anexo al presente, apelación contra sentencia

Atentamente,

CECILIA GUZMAN MARTINEZ  
Apoderada de algunos de los demandados  
TELS 3203690775-3134576342 ceguzmar@hotmail.com

Señor  
Juez 11 Civil del Circuito  
Bogotá

REF. PERTENENCIA 11001310301120170001200  
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO PIÑEROS DUEÑAS  
DEMANDADOS: Herederos determinados de Leonidas Gacharná Navarro:  
Leonidas Gacharná García, Julio César Gacharná García, Sandra Catalina  
Gacharná García, Rosa Inés Gacharná García, Claudia Mercedes Gacharná  
García así como los indeterminados: Luis Octavio Molano Sánchez y  
personas ideterminadas.

CECILIA GUZMAN MARTINEZ mayor de edad, domiciliada en esta ciudad,  
abogada identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como  
apoderada de algunos de los demandados en el proceso de la referencia,  
comedidamente

INTERONGO RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA SENTENCIA  
DEL 2 DE JUNIO DE 2021 PROFERIDA POR EL JUZGADO 11 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA

Mediante providencia del 24 de junio de 2021, el Juzgado 11 Civil del  
Circuito de Bogotá resuelve negar la solicitud elevada por la parte  
demandada que represento, donde se solicitó aclaración o adición a la  
sentencia del 2 de junio de 2021, ordenando que el demandado haga entrega  
del inmueble objeto de usucapión a los demandados.

El inciso tercero del Artículo 287 del Código General del Proceso establece  
que la providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero  
dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la  
providencia objeto de aclaración.

#### SUSTENTACION DEL RECURSO

El proceso de la referencia terminó con sentencia del 2 de Junio de 2021  
donde el juzgador declaró que el demandante MARCO ANTONIO PIÑEROS  
DUEÑAS no adquirió el inmueble objeto de la Litis por prescripción  
adquisitiva del dominio, pero omitió ordenar al demandante que como  
consecuencia de lo resuelto, debe hacer entrega del inmueble a los  
demandados.

El Juzgado 11 Civil del Circuito niega la aclaración o adición a la sentencia,  
argumentando que según el artículo 285 del C. G. del P., la sentencia podrá  
ser aclarada cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero

motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

La parte demandada que represento considera que la orden al demandante de entregar el inmueble, a pesar de que no se contempla de manera clara en las normas que regulan la pertenencia, sí influyen en el fallo correspondiente sobre todo en este caso cuando la sentencia ha sido adversa al demandante, pues como fundamento fáctico, si el demandante ha sido vencido en la demanda de pertenencia, no hay razón jurídica alguna para que continúe ocupando, viviendo y disfrutando del inmueble sobre el cual luego de proferida la sentencia en su contra, no tiene derecho de dominio ni de posesión y en cambio, a la parte demandada que ha vencido en juicio, le asiste pleno derecho a ejercer los derechos que tiene sobre el inmueble.

Como soporte jurídico, el Artículo 308 del C. G. del P. en el numeral primero dice que corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de lo cual se colige que en la sentencia sí es posible ordenar la entrega de bienes cuando sea procedente.

Si bien la pertenencia no es el medio para obtener la entrega de bienes y existen otros medios para tal fin, igualmente es cierto que por celeridad, por economía procesal, para evitar más trámites, en razón a que los demandantes llevan muchos años en trámites judiciales y unos treinta años sin poder terminar con la sucesión de su padre la cual cursa en el juzgado 31 de Familia de Bogotá y ante el desgaste de la justicia que tiene gran cúmulo de trabajo es conveniente que en la misma sentencia que resuelve el proceso de pertenencia, se ordene la entrega del inmueble.

En el escrito mediante el cual se solicita aclaración o adición a la sentencia no se mencionaron otros fundamentos jurídicos ni fácticos diferentes por no exigirlos la norma, aunque también me permito citar el artículo 287 del C. G. del P., pues la parte que represento considera que hubo omisión en la sentencia, al no ordenarse la entrega del inmueble como consecuencia de lo decidido y en esta norma se menciona que la adición puede ocurrir sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

#### SOLICITUD

Por los anteriores argumentos, comedidamente SOLICITO al Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, bien ordenar la adición de la sentencia mediante sentencia complementaria donde se ordene que el demandante entregue a los demandados el inmueble objeto de la litis, o bien complementar la sentencia del inferior en el mismo sentido, al tenor del Artículo 287 del C. G. del P.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículos 285 y 287 del C. G. del P.

A 303-15 Corte Constitucional:

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.*

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.*

Atentamente,



CECILIA GUZMAN MARTINEZ

C.C. 23.752.530

T.P. 72.121 del C. S. de la J.

Calle 12 B 9-20 Oficina 221 Bogotá Tels. 3203690775 - 3134576342

e-mail:ceguzmar@hotmail.com

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120170001200**

En atención al informe secretarial rendido y, de conformidad con lo establecido en el artículo 321, el inciso segundo del numeral tercero del artículo 322, y los artículos 323 y 324 *ibídem*, se **CONCEDE** ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por los apoderados del **demandante** y de los **demandados** contra la sentencia de primera instancia proferida el dos de junio de la presente anualidad.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente ante dicha superioridad, dentro del término establecido en el inciso cuarto del artículo 324 *ejusdem*.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 098** hoy **13 de julio de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2017-012

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 6
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 1
- Correo no dese... 3
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 28
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

### PAGO COSTAS KENSSEY VS SPOLETO 11001310301120170040200

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Mié 16/12/2020 10:35 AM  
 Para: orlandogomezdz@hotmail.com

**Acuso recibido**

**Atentamente:**  
 Rubén Darío Vallejo Hernández  
 Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Jorge Orlando Gómez Díaz <orlandogomezdz@hotmail.com>  
 Mié 16/12/2020 9:12 AM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL PAGA Y OPONE ...  
115 KB

SOPORTE PAGO COSTAS KE...  
76 KB

SOPORTE PAGO COSTAS KE...  
64 KB

3 archivos adjuntos (255 KB) | [Descargar todo](#) | [Guardar todo en OneDrive](#) - Consejo Superior de la Judicatura

Honorable Señor  
**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
 E. S. D.

**Referencia:** Exp. 11001310301120170040200

**Tipo de Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** KENESSEY S.A.  
**Demandado:** SPOLETO CULINARIA ITALIANA S.A.S.

**ASUNTO: MEMORIAL – APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, CONSTANCIA DE PAGO Y OTRAS SOLICITUDES**

**JORGE ORLANDO GÓMEZ DÍAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.378.713, portador de la tarjeta profesional No. 131.962 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **SPOLETO CULINARIA ITALIANA S.A.S.**, identificada con el NIT No. 830.129.394-3, debidamente constituida conforme las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representación que ejerzo mediante poder judicial conferido por su representante legal, señor **MANUEL ARTURO ROZO GARCES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.380.755, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.; me permito presentar ante su despacho el presente memorial, en que se liquida el crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto por este despacho en Auto del 2 de diciembre de 2020.

#### I. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 461 del C.G.P., me permito aportar la liquidación del crédito contenido en los numerales 1.3 y 1.4 del mandamiento ejecutivo, desde el 28 de septiembre de 2017, fecha de la sentencia proferida en la actuación declarativa, hasta el día en la que se hace la consignación de tal valor a órdenes de este juzgado, a la tasa legal, y teniendo en cuenta, como abono, el valor pagado por este extremo pasivo, el 13 de noviembre de 2019.

La liquidación es la siguiente:

Total, liquidación del crédito: \$ **1.683.819,50**.

Conforme lo ordena la norma, me permito solicitar amablemente a este despacho, que proceda a aprobar la liquidación efectuada, y dar el trámite correspondiente.

#### II. CONSIGNACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN A ÓRDENES DE ESTE JUZGADO

Conforme lo contempla la norma referida (artículo 461 del C.G.P.), me permito aportar a este despacho, soporte de la consignación a órdenes de este juzgado, del valor de la liquidación realizada en el acápite anterior, sumándole, además, el valor correspondiente a las agencias en derecho, mediante auto del 2 de diciembre de 2020.

#### III. SOLICITUD CON RELACIÓN A LAS COSTAS

Conforme lo indicado en los acápites anteriores, en nuestra calidad de extremo pasivo de esta actuación, aportamos liquidación del crédito y constancia de su pago junto con las agencias en derecho ordenadas por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encontrarían pendientes de pago, las costas judiciales de este procedimiento, ordenadas mediante el numeral cuarto del auto del dos de diciembre de 2020 y cuya liquidación está pendiente por realizar.

Conforme lo dispone el artículo 440 C.G.P., me permito solicitar amablemente a este despacho que, en atención a la actitud procesal de la parte ejecutada que represento, se exonere el pago de tales costas, teniendo en cuenta que se realizó el pago de las costas procesales que constituyen el objeto de la presente ejecución conforme el numeral 1.3 del mandamiento de pago, de inmediato fueron solicitadas, esto es, el 13 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, si este despacho acoge la presente solicitud y aprueba la liquidación del crédito realizada, la presente actuación deberá terminar por pago, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Por el contrario, si este despacho encuentra que no puede accederse a la solicitud de exoneración de costas en la presente actuación ejecutiva, me permito solicitar amablemente que se realice su liquidación, a fin de realizar su consignación inmediata, para la finalización de esta actuación.

#### IV. SOLICITUD CON RELACIÓN AL REMATE

Me permito solicitar amablemente a este despacho que no proceda a darle trámite al remate ni al avalúo ordenado en el auto del 2 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que, por un lado, conforme los acápites anteriores, se realizó la liquidación y pago del crédito, razón que es suficiente para dar por terminada la presente actuación y, por el otro, conforme el saldo arrojado de la referida liquidación, el monto de los valores adeudados es insignificante con relación al valor del establecimiento embargado, teniendo un exceso en la medida.

Por lo anterior, me permito solicitar amablemente a este despacho que proceda, una vez aprobada la liquidación que acá se realiza, se resuelva el asunto de las costas y encuentre que la presente actuación debe darse por terminada por pago, proceda a proferir el oficio correspondiente para levantar el gravamen ordenado.

Cordialmente,

**JORGE ORLANDO GOMEZ DÍAZ**  
 C.C. 11.378.713 de Fusagasugá, Cundinamarca  
 T.P. 131.962 del C. S. de la Judicatura.

Anexo: Constancia de consignación a órdenes de este despacho del valor de la liquidación del crédito más las agencias en derecho ordenadas (1 folio).

Honorable Señor  
**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**Referencia:** Exp. 11001310301120170040200

**Tipo de Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** KENESSEY S.A.  
**Demandado:** SPOLETO CULINARIA ITALIANA S.A.S.

**ASUNTO:** MEMORIAL – APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, CONSTANCIA DE PAGO Y OTRAS SOLICITUDES

**JORGE ORLANDO GÓMEZ DÍAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.378.713, portador de la tarjeta profesional No. 131.962 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **SPOLETO CULINARIA ITALIANA S.A.S.**, identificada con el NIT No. 830.129.394-3, debidamente constituida conforme las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representación que ejerzo mediante poder judicial conferido por su representante legal, señor **MANUEL ARTURO ROZO GARCES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.380.755, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.; me permito presentar ante su despacho el presente memorial, en que se liquida el crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto por este despacho en Auto del 2 de diciembre de 2020.

### **I. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 461 del C.G.P., me permito aportar la liquidación del crédito contenido en los numerales 1.3 y 1.4 del mandamiento ejecutivo, desde el 28 de septiembre de 2017, fecha de la sentencia proferida en la actuación declarativa, hasta el día en la que se hace la consignación de tal valor a órdenes de este juzgado, a la tasa legal, y teniendo en cuenta, como abono, el valor pagado por este extremo pasivo, el 13 de noviembre de 2019.

La liquidación es la siguiente:

Total, liquidación del crédito: \$ **1.683.819,50**.

Conforme lo ordena la norma, me permito solicitar amablemente a este despacho, que proceda a aprobar la liquidación efectuada, y dar el trámite correspondiente.

### **II. CONSIGNACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN A ÓRDENES DE ESTE JUZGADO**

Conforme lo contempla la norma referida (artículo 461 del C.G.P.), me permito aportar a este despacho, soporte de la consignación a órdenes de este juzgado, del valor de la liquidación realizada en el acápite anterior, sumándole, además, el valor correspondiente a las agencias en derecho, mediante auto del 2 de diciembre de 2020.

### **III. SOLICITUD CON RELACIÓN A LAS COSTAS**

Conforme lo indicado en los acápites anteriores, en nuestra calidad de extremo pasivo de esta actuación, aportamos liquidación del crédito y constancia de su pago junto con las agencias en derecho ordenadas por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encontrarían pendientes de pago, las costas judiciales de este procedimiento, ordenadas mediante el numeral cuarto del auto del dos de diciembre de 2020 y cuya liquidación está pendiente por realizar.

Conforme lo dispone el artículo 440 C.G.P., me permito solicitar amablemente a este despacho que, en atención a la actitud procesal de la parte ejecutada que represento, se exonere el pago de tales costas, teniendo en cuenta que se realizó el pago de las costas procesales que constituyen el objeto de la presente ejecución conforme el numeral 1.3 del mandamiento de pago, de inmediato fueron solicitadas, esto es, el 13 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, si este despacho acoge la presente solicitud y aprueba la liquidación del crédito realizada, la presente actuación deberá terminar por pago, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Por el contrario, si este despacho encuentra que no puede accederse a la solicitud de exoneración de costas en la presente actuación ejecutiva, me permito solicitar amablemente que se realice su liquidación, a fin de realizar su consignación inmediata, para la finalización de esta actuación.

#### **IV. SOLICITUD CON RELACIÓN AL REMATE**

Me permito solicitar amablemente a este despacho que no proceda a darle trámite al remate ni al avalúo ordenado en el auto del 2 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que, por un lado, conforme los acápites anteriores, se realizó la liquidación y pago del crédito, razón que es suficiente para dar por terminada la presente actuación y, por el otro, conforme el saldo arrojado de la referida liquidación, el monto de los valores adeudados es insignificante con relación al valor del establecimiento embargado, teniendo un exceso en la medida.

Por lo anterior, me permito solicitar amablemente a este despacho que proceda, una vez aprobada la liquidación que acá se realiza, se resuelva el asunto de las costas y encuentre que la presente actuación debe darse por terminada por pago, proceda a proferir el oficio correspondiente para levantar el gravamen ordenado.

Cordialmente,



---

**JORGE ORLANDO GOMEZ DÍAZ**

C.C. 11.378.713 de Fusagasugá, Cundinamarca

T.P. 131.962 del C. S. de la Judicatura.

Anexo: Constancia de consignación a órdenes de este despacho del valor de la liquidación del crédito más las agencias en derecho ordenadas (1 folio).

## Depósitos Judiciales

15/12/2020 03:57:00 PM

### COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012031033
Nombre del Juzgado	033 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO INTERESES COSTAS
Numero de Proceso	11001310301120170040200
Tipo Identificación del Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	8320070358
Razón Social / Nombres Demandante	KENSSEY SA
Apellidos Demandante	SA
Tipo Identificación del Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandado	8301293943
Razón Social / Nombres Demandado	SPOLETO CULINARIA ITALIANA SAS
Apellidos Demandado	SAS
Valor de la Operación	\$1,683,819.50
Costo Transacción	\$4.629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$1.689.328,50
No. Trazabilidad (CUS)	832138161
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

**Pago PSE**

## Resultado de su transacción

**Estado**  
Aprobado**Valor del pago**  
\$ 1.689.328,50**Número de aprobación**  
00138161**Motivo**  
Pago Depósitos Judiciales por canal PSE**Fecha del pago**  
15/12/2020**Referencia 1**  
181.61.209.113**Hora del pago**  
03:55 PM**Referencia 2**  
N**Número de producto origen**  
\*\*\*\*\*9899**Referencia 3**  
8301293943**Destino del pago**  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A**Código único CUS**  
832138161

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Elementos eliminados 1
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 12
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados 1
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

← PROCESO No.11001310301120170040200 2

 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Mar 29/06/2021 3:28 PM  
 Para: orlandogomezdiaz@hotmail.com

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Jorge Orlando Gómez Díaz <orlandogomezdiaz@hotmail.com>  
 Mar 29/06/2021 8:49 AM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 CC: flormaria@kensey.com

MEMORIAL ALLEGA PAG... 84 KB	SOPORTE PAGO INTERES... 66 KB
---------------------------------	----------------------------------

2 archivos adjuntos (150 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores  
**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
 Ciudad

**Referencia: Exp. 11001310301120170040200**

**Tipo de Proceso: Ejecutivo**  
**Demandante: KENESSEY S.A.**  
**Demandado: SPOLETO CULINARIA ITALIANA S.A.S.**

**ASUNTO: MEMORIAL – APORTA LIQUIDACIÓN Y PAGO COSTAS DE CRÉDITO, CONSTANCIA DE PAGO Y OTRAS SOLICITUDES**

**JORGE ORLANDO GÓMEZ DÍAZ**, en mi condición de apoderado judicial de la demandada **SPOLETO CULINARIA ITALIANA S.A.S**, me permito anexas al presente, memorial mediante el cual se informa sobre el pago realizado por la demandada en favor de la demandante, por concepto de los intereses a las costas, conforme al auto del 15 de junio de 2021, y el respectivo SOPORTE de pago.

Cordialmente,

**JORGE ORLANDO GOMEZ DÍAZ**  
 C.C. 11.378.713 de Fusagasugá, Cundinamarca  
 T.P. 131.962 del C. S. de la Judicatura.

Honorable Señor  
**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**Referencia:** Exp. 11001310301120170040200

**Tipo de Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** KENESSEY S.A.  
**Demandado:** SPOLETO CULINARIA ITALIANA S.A.S.

**ASUNTO:** MEMORIAL – APORTA LIQUIDACIÓN Y PAGO COSTAS DE CRÉDITO, CONSTANCIA DE PAGO Y OTRAS SOLICITUDES

**JORGE ORLANDO GÓMEZ DÍAZ**, en mi condición de apoderado judicial de la demandada **SPOLETO CULINARIA ITALIANA S.A.S.**, me permito dentro del término legal, allegar soporte de PAGO correspondiente a los intereses a las COSTAS impuestas por su Despacho, y conforme al auto del 15 de junio de 2021.

#### **SOLICITUD**

Conforme a lo anterior, solicito, se sirva dar por terminado el mencionado proceso, ordenando como consecuencia el levantamiento de las MEDIDAS CAUTELARES.

Cordialmente,



---

**JORGE ORLANDO GOMEZ DÍAZ**  
C.C. 11.378.713 de Fusagasugá, Cundinamarca  
T.P. 131.962 del C. S. de la Judicatura.

Anexo: Soporte pago intereses costa.

## Depósitos Judiciales

28/06/2021 06:25:51 PM

### COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012031033
Nombre del Juzgado	033 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO INTERESES COSTAS
Numero de Proceso	11001310301120170040200
Tipo Identificación del Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	8320070358
Razón Social / Nombres Demandante	KENSSEY SA
Apellidos Demandante	SA
Tipo Identificación del Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandado	8301293943
Razón Social / Nombres Demandado	SPOLETO CULINARIA ITALIANA SAS
Apellidos Demandado	SAS
Valor de la Operación	\$100,000.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$108.000,00
No. Trazabilidad (CUS)	1039423870
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co). NIT. 800.037.800-8.



DATOS DEL DEMANDADO

**Tipo Identificación** NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)      **Número Identificación** 8301293943      **Nombre** SPOLETO CULINARIA IT SPOLETO CULINARIA IT

**Número de Títulos** 1

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
400100007456269	8320070358	KENSSEY SA KENSSEY SA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2019	NO APLICA	\$ 2.500.000,00

**Total Valor** \$ 2.500.000,00





DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 8320070358 Nombre KENSSEY SA KENSSEY SA

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007456269	8301293943	SPOLETO CULINARIA IT SPOLETO CULINARIA IT	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2019	NO APLICA	\$ 2.500.000,00

Total Valor \$ 2.500.000,00





<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
400100007456269	8320070358	KENSSEY SA KENSSEY SA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2019	NO APLICA	\$ 2.500.000,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 2.500.000,00</b>

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120170040200**

En atención al informe títulos rendido, y que la parte demandada consignó las sumas de **\$1´683.819** y **\$100.000** en la cuenta que le corresponde al Juzgado treinta y Tres (33) Civil del Circuito de esta ciudad, se hace necesario requerir al citado Despacho, a través de correo electrónico, para que preceda a poner a órdenes de esta Juzgado, las referidas sumas de dinero. Por secretaría procédase de conformidad y anéxese los documentos Nos. 11 y 18 para efectos de identificar los depósitos realizados erróneamente.

Una vez sean allegados los dineros, hágase entrega de estos a la parte **ejecutante**, tal como se señaló en auto de 15 de junio pasado.

Surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para verificar el pago de la obligación y decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 098** hoy **13 de julio de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2017-402

- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 18
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgad...
- Grupos

← RADICADO 2018-0069700 | 1 | [Icono]

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Mar 8/06/2021 3:59 PM  
 Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza  
 Mar 8/06/2021 1:42 PM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 CC: ereice@hotmail.com

oficio 342 embargo .pdf  
 250 KB



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
 Calle 13 Nro. 15-11 Piso 2. Funza – Cundinamarca  
 Teléfono: (1) 826 6549

Buen día:

Según solicitud realizada por la apoderada especial de la demandante dentro del proceso de la referencia, se adjunta oficio 342 de embargo de bienes y/o remanentes ordenados mediante Auto del 5 de mayo del año en curso al Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá.

Atentamente,

**Henry León Moncada**  
**Secretario**

**NOTA. CUALQUIER INQUIETUD SOLO SERÁ TRAMITADA A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO: [j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

*AVISO LEGAL Y DE CONFIDENCIALIDAD: La información aquí contenida y anexada es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso del Juzgado Civil Municipal de Funza, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su computador.*

Considere si es necesario imprimir este mensaje antes de hacerlo.

**De:** Ereice Alexandra Gonzalez Rodriguez <ereice@hotmail.com>  
**Enviado:** jueves, 27 de mayo de 2021 9:31  
**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RADICADO 2018-0069700

Señores  
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL FUNZA  
 E.S.D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
 Demandante: SP INVERSIONES S.A.S.  
 Demandado: INTEGRATED ENGINEERING SERVICES S.A.S. y OTROS.  
 Radicado: 25286-40-03-001-2018-00697-00  
 Asunto: SOLICITUD ENVIO OFICIOS EMBARGO BIENES Y/O REMANENTES JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

En mi calidad de apoderada especial de la demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo al despacho a fin de solicitar al Despacho sean enviados al Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá los Oficios de embargo de bienes y/o remanentes ordenados mediante Auto del 5 de mayo del año en curso; esta solicitud la elevo dado que una vez consultado el proceso del Juzgado Once se evidencia que hay una solicitud de terminación de dicho proceso, adjunto archivo PDF con el resultado de la consulta donde se puede evidenciar la solicitud. En el evento de que los Oficios ya hayan sido enviados, solicito amablemente hacer caso omiso a esta petición.

Por favor confirmar el recibo del presente correo.

Atentamente,

**Ereice Alexandra González Rodríguez**  
**Abogada - UNAULA**  
**311 3939093**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, CUNDINAMARCA  
Calle 13 No.15-11 Teléfono: 8266549  
Correo electrónico: [j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

21 de mayo de 2021  
Oficio número 342

Señor(a) Juez (a)  
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO 25286-40-03-001-2018-00697-00.  
DEMANDANTE: SP INVERSIONES S.A.S. NIT 900.881.625-7  
DEMANDADO: INTEGRATED ENGINEERING SERVICES S.A.S. con NIT  
900.263.422-8.

Atentamente me permito informarle lo ordenado en auto de fecha 05 de mayo de 2021 por medio del cual, se decretó el embargo de bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **INTEGRATED ENGINEERING SERVICES S.A.S. con nit. 900.263.422-8**, dentro del proceso que adelanta ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. que cursa en su Despacho con número de radicado **11001-31-03-011-2018-00294-00**. Se limita la medida a la suma de \$20.000.000 m/cte.

Por lo anterior, sírvase tomar nota de la medida de embargo de remanentes antes solicitada.

Cordialmente,

HENRY LEON MONCADA  
Secretario



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Jue 27/05/2021 10:09 AM

E

Ereice Alexandr  
a Gonzalez Rod  
riguez <ereice  
>  
@hotmail.com



Jue 27/05/2021

9:03 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo

Auto decreta embargo reman...

46 KB



Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

En mi calidad de apoderada especial de la demandante SP INVERSIONES S.A.S. en el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía que cursa en el Juzgado Municipal de Funza Cundinamarca en contra de INTEGRATED ENGINEERING SERVICIES S.A.S. bajo el radico 25286400300120180069700, de manera respetuosa me dirijo ante su despacho mediante este correo electrónico a fin de adjuntar archivo PDF con Auto del 5 de mayo de los corrientes mediante el cual el Juzgado Civil Municipal de Funza Decreta el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en su Despacho bajo el radicado 11001310301120180029400. De manera respetuosa solicito al despacho tener en cuenta este comunicado antes de resolver la solicitud de terminación del proceso que se evidencia en la consulta del proceso en la página de la rama judicial.

Atentamente,

**Ereice Alexandra González Rodríguez**  
**Abogada - UNAULA**  
**311 3939093**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00697-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 2

Con relación a la medida cautelar solicitada y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado INTEGRATED ENGINEERING SERVICES S.A.S., dentro del proceso que adelanta ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, bajo el radicado nro. 11001310301120180029400. Límitese la medida a la suma de \$20'000.000 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al juzgado antes citado, comunicándole la medida y para que se sirva acusar recibo del mismo.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 014.  
Hoy 06 de mayo de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 4
- Borradores 1
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 34
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

**SUBROGACION y CESION 219 / 2018-294** | 1 |

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
Mié 24/02/2021 3:16 PM  
Para: Manuel Hernandez <manuelabogado@outlook.com>

**Acuso recibido**

Atentamente:  
Rubén Darío Vallejo Hernández  
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

MH Manuel Hernandez <manuelabogado@outlook.com>  
Mié 24/02/2021 2:45 PM  
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.

REF: PROCESO EJECUTIVO No 2018-294  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG

Con el objeto de que CISA quede reconocida dentro del proceso de la referencia como Cesionaria de los derechos de crédito, adjunto me permito enviar la documentación que acredita la subrogación legal de la obligación en cabeza de FNG y la cesión del crédito que hace esta entidad a favor de CISA:

- 1- Documento expedido por el BANCO ITAU que certifica el pago de la obligación que hizo el FNG a favor de dicha entidad financiera
- 2- Certificado de Existencia y Representación Legal que, del BANCO ITAU, expidió la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3- Copia de la Escritura Pública No 1992 del 9 de Octubre de 2018 contiene el poder general conferido por el Banco ITAU a la Dra. Edith Yolima Rodríguez Pérez.
- 4- Documento que contiene la Cesión de la obligación que hace FNG a favor de CISA
- 5- Certificado de Existencia y Representación Legal del FNG expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que acredita, que, Javier Mauricio Manrique Ruiz, quien firma el contrato de Cesión es el Representante Legal para efectos Administrativos del FNG
- 6- Poder Especial conferido por CISA a este procurador judicial para representarla dentro de la acción de la referencia, acompañado de la escritura pública No 596 del 21 de Marzo de 2019 notaria Dieciocho de Bogotá, junto con la certificación Notarial que acredita la vigencia del citado poder general.
- 7- Junto con su Certificado de Vigencia.
- 8- Certificado de Existencia y Representación Legal de CISA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Cordialmente:

MANUEL HERNANDEZ DIAZ  
C.C. 19475.083 de BOGOTA  
T.P. 96.684 C.S. de la J.  
[manuelabogado@outlook.com](mailto:manuelabogado@outlook.com)  
TEL 2879775/3204993

Señor Juez :  
JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 11 BOGOTA  
E. S. D.

Rad No. 201800294

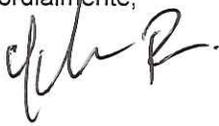
REF: EJECUTIVO de ITAU contra INTEGRATED ENGINEERING SERVICES S.A.S Y LOPEZ CESAR HERNANDO , LOPEZ ZARABANDA CESAR HERNANDO

\_\_\_\_\_, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, en mi calidad de Representante Legal ( ) y/o apoderado especial ( ) de ITAU, según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 37.599.316,00 ) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por INTEGRATED ENGINEERING SERVICES S.A.S identificado(a) con NIT No. 9002634228. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
118054	3544984	900056668	INTEGRATED ENGINEERING SERVICES S.A.S	9002634228	LOPEZ CESAR HERNANDO LOPEZ ZARABANDA CESAR HERNANDO	4094525 79628014	04.04.2019	\$3.750.000
118054	2243762	900056668	INTEGRATED ENGINEERING SERVICES S.A.S	9002634228	LOPEZ CESAR HERNANDO LOPEZ ZARABANDA CESAR HERNANDO	4094525 79628014	04.04.2019	\$33.849.316
TOTAL PAGADO								\$37.599.316

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Telefono (1)3239000. www.fng.gov.co

Cordialmente,  




(415)0000118054(8012)00000821239002634228(390)37599316

*Yolima R*



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

**NOTARIA 23**

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

RODRIGUEZ PEREZ EDITH YOLIMA

Identificado con: C.C. 52475355

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia

El 16/05/2019 6ibh6g665yv6tv57



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

**NOTARIA 23**

El 16/05/2019

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

RODRIGUEZ PEREZ EDITH YOLIMA

Identificado con: C.C. 52475355



6nyj6h665mt6nt57

ESTHER MARITZA BONIVENTO  
JOHNSON NOTARIA 23

ESTHER MARITZA BONIVENTO  
JOHNSON NOTARIA 23





Ca312897199

CERTIFICADO No. 644

La suscrita Notaria Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A

Que por medio de la escritura pública número mil novecientos noventa y dos (1992) de fecha nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018) de esta Notaría. Compareció: HERNANDO OSORIO VELEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10021629, obrando en su calidad de VICEPRESIDENTE DE BANCA MINORISTA y por tanto REPRESENTANTE LEGAL DE ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., Nit. 890.903.937-0 antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. confirió PODER ESPECIAL a los Señores (i) Angel Leonardo Díaz Roa, identificado con C.C. 80059972 (ii) Edith Yolima Rodríguez Pérez identificada con CC 52475355 (iii) Adriana Soffa Bonilla Londoño identificada con CC 34570452 (iv) Alejandro Rendón Barrera identificado con CC 98546107; (v) Jorge Jiménez Cruz identificado con CC 79686114; (vi) y Angélica Johanna Guevara Rodríguez identificada con CC 52718046. Que en el original del mismo NO aparece nota de revocatoria ni sustitución en consecuencia se encuentra VIGENTE. En TODAS Y CADA una de sus partes. -

Certificado expedido hoy 14 de Mayo de dos mil Diez y Nueve (2019) con destino al interesado.-----

*Esther Bonivento Johnson*  
ESTHER BONIVENTO JOHNSON  
NOTARIA VEINTITRES (23) DE BOGOTA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca312897199



© cadena s.a. - no. 05-033310 05-12-10

10/10/10

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The records should be kept up-to-date and should be reviewed regularly to identify any discrepancies or errors.

2. The second part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The records should be kept up-to-date and should be reviewed regularly to identify any discrepancies or errors.

Date	Description	Amount
10/10/10	Initial deposit	1000.00
10/11/10	Withdrawal	500.00
10/12/10	Deposit	200.00
10/13/10	Withdrawal	100.00
10/14/10	Deposit	300.00
10/15/10	Withdrawal	150.00
10/16/10	Deposit	400.00
10/17/10	Withdrawal	200.00
10/18/10	Deposit	500.00
10/19/10	Withdrawal	300.00
10/20/10	Deposit	600.00
10/21/10	Withdrawal	400.00
10/22/10	Deposit	700.00
10/23/10	Withdrawal	500.00
10/24/10	Deposit	800.00
10/25/10	Withdrawal	600.00
10/26/10	Deposit	900.00
10/27/10	Withdrawal	700.00
10/28/10	Deposit	1000.00
10/29/10	Withdrawal	800.00
10/30/10	Deposit	1100.00
10/31/10	Withdrawal	900.00
11/01/10	Deposit	1200.00
11/02/10	Withdrawal	1000.00
11/03/10	Deposit	1300.00
11/04/10	Withdrawal	1100.00
11/05/10	Deposit	1400.00
11/06/10	Withdrawal	1200.00
11/07/10	Deposit	1500.00
11/08/10	Withdrawal	1300.00
11/09/10	Deposit	1600.00
11/10/10	Withdrawal	1400.00
11/11/10	Deposit	1700.00
11/12/10	Withdrawal	1500.00
11/13/10	Deposit	1800.00
11/14/10	Withdrawal	1600.00
11/15/10	Deposit	1900.00
11/16/10	Withdrawal	1700.00
11/17/10	Deposit	2000.00
11/18/10	Withdrawal	1800.00
11/19/10	Deposit	2100.00
11/20/10	Withdrawal	1900.00
11/21/10	Deposit	2200.00
11/22/10	Withdrawal	2000.00
11/23/10	Deposit	2300.00
11/24/10	Withdrawal	2100.00
11/25/10	Deposit	2400.00
11/26/10	Withdrawal	2200.00
11/27/10	Deposit	2500.00
11/28/10	Withdrawal	2300.00
11/29/10	Deposit	2600.00
11/30/10	Withdrawal	2400.00
12/01/10	Deposit	2700.00
12/02/10	Withdrawal	2500.00
12/03/10	Deposit	2800.00
12/04/10	Withdrawal	2600.00
12/05/10	Deposit	2900.00
12/06/10	Withdrawal	2700.00
12/07/10	Deposit	3000.00
12/08/10	Withdrawal	2800.00
12/09/10	Deposit	3100.00
12/10/10	Withdrawal	2900.00
12/11/10	Deposit	3200.00
12/12/10	Withdrawal	3000.00
12/13/10	Deposit	3300.00
12/14/10	Withdrawal	3100.00
12/15/10	Deposit	3400.00
12/16/10	Withdrawal	3200.00
12/17/10	Deposit	3500.00
12/18/10	Withdrawal	3300.00
12/19/10	Deposit	3600.00
12/20/10	Withdrawal	3400.00
12/21/10	Deposit	3700.00
12/22/10	Withdrawal	3500.00
12/23/10	Deposit	3800.00
12/24/10	Withdrawal	3600.00
12/25/10	Deposit	3900.00
12/26/10	Withdrawal	3700.00
12/27/10	Deposit	4000.00
12/28/10	Withdrawal	3800.00
12/29/10	Deposit	4100.00
12/30/10	Withdrawal	3900.00
12/31/10	Deposit	4200.00
1/01/11	Withdrawal	4000.00
1/02/11	Deposit	4300.00
1/03/11	Withdrawal	4100.00
1/04/11	Deposit	4400.00
1/05/11	Withdrawal	4200.00
1/06/11	Deposit	4500.00
1/07/11	Withdrawal	4300.00
1/08/11	Deposit	4600.00
1/09/11	Withdrawal	4400.00
1/10/11	Deposit	4700.00
1/11/11	Withdrawal	4500.00
1/12/11	Deposit	4800.00
1/13/11	Withdrawal	4600.00
1/14/11	Deposit	4900.00
1/15/11	Withdrawal	4700.00
1/16/11	Deposit	5000.00
1/17/11	Withdrawal	4800.00
1/18/11	Deposit	5100.00
1/19/11	Withdrawal	4900.00
1/20/11	Deposit	5200.00
1/21/11	Withdrawal	5000.00
1/22/11	Deposit	5300.00
1/23/11	Withdrawal	5100.00
1/24/11	Deposit	5400.00
1/25/11	Withdrawal	5200.00
1/26/11	Deposit	5500.00
1/27/11	Withdrawal	5300.00
1/28/11	Deposit	5600.00
1/29/11	Withdrawal	5400.00
1/30/11	Deposit	5700.00
1/31/11	Withdrawal	5500.00
2/01/11	Deposit	5800.00
2/02/11	Withdrawal	5600.00
2/03/11	Deposit	5900.00
2/04/11	Withdrawal	5700.00
2/05/11	Deposit	6000.00
2/06/11	Withdrawal	5800.00
2/07/11	Deposit	6100.00
2/08/11	Withdrawal	5900.00
2/09/11	Deposit	6200.00
2/10/11	Withdrawal	6000.00
2/11/11	Deposit	6300.00
2/12/11	Withdrawal	6100.00
2/13/11	Deposit	6400.00
2/14/11	Withdrawal	6200.00
2/15/11	Deposit	6500.00
2/16/11	Withdrawal	6300.00
2/17/11	Deposit	6600.00
2/18/11	Withdrawal	6400.00
2/19/11	Deposit	6700.00
2/20/11	Withdrawal	6500.00
2/21/11	Deposit	6800.00
2/22/11	Withdrawal	6600.00
2/23/11	Deposit	6900.00
2/24/11	Withdrawal	6700.00
2/25/11	Deposit	7000.00
2/26/11	Withdrawal	6800.00
2/27/11	Deposit	7100.00
2/28/11	Withdrawal	6900.00
2/29/11	Deposit	7200.00
3/01/11	Withdrawal	7000.00
3/02/11	Deposit	7300.00
3/03/11	Withdrawal	7100.00
3/04/11	Deposit	7400.00
3/05/11	Withdrawal	7200.00
3/06/11	Deposit	7500.00
3/07/11	Withdrawal	7300.00
3/08/11	Deposit	7600.00
3/09/11	Withdrawal	7400.00
3/10/11	Deposit	7700.00
3/11/11	Withdrawal	7500.00
3/12/11	Deposit	7800.00
3/13/11	Withdrawal	7600.00
3/14/11	Deposit	7900.00
3/15/11	Withdrawal	7700.00
3/16/11	Deposit	8000.00
3/17/11	Withdrawal	7800.00
3/18/11	Deposit	8100.00
3/19/11	Withdrawal	7900.00
3/20/11	Deposit	8200.00
3/21/11	Withdrawal	8000.00
3/22/11	Deposit	8300.00
3/23/11	Withdrawal	8100.00
3/24/11	Deposit	8400.00
3/25/11	Withdrawal	8200.00
3/26/11	Deposit	8500.00
3/27/11	Withdrawal	8300.00
3/28/11	Deposit	8600.00
3/29/11	Withdrawal	8400.00
3/30/11	Deposit	8700.00
3/31/11	Withdrawal	8500.00
4/01/11	Deposit	8800.00
4/02/11	Withdrawal	8600.00
4/03/11	Deposit	8900.00
4/04/11	Withdrawal	8700.00
4/05/11	Deposit	9000.00
4/06/11	Withdrawal	8800.00
4/07/11	Deposit	9100.00
4/08/11	Withdrawal	8900.00
4/09/11	Deposit	9200.00
4/10/11	Withdrawal	9000.00
4/11/11	Deposit	9300.00
4/12/11	Withdrawal	9100.00
4/13/11	Deposit	9400.00
4/14/11	Withdrawal	9200.00
4/15/11	Deposit	9500.00
4/16/11	Withdrawal	9300.00
4/17/11	Deposit	9600.00
4/18/11	Withdrawal	9400.00
4/19/11	Deposit	9700.00
4/20/11	Withdrawal	9500.00
4/21/11	Deposit	9800.00
4/22/11	Withdrawal	9600.00
4/23/11	Deposit	9900.00
4/24/11	Withdrawal	9700.00
4/25/11	Deposit	10000.00
4/26/11	Withdrawal	9800.00
4/27/11	Deposit	10100.00
4/28/11	Withdrawal	9900.00
4/29/11	Deposit	10200.00
4/30/11	Withdrawal	10000.00
5/01/11	Deposit	10300.00
5/02/11	Withdrawal	10100.00
5/03/11	Deposit	10400.00
5/04/11	Withdrawal	10200.00
5/05/11	Deposit	10500.00
5/06/11	Withdrawal	10300.00
5/07/11	Deposit	10600.00
5/08/11	Withdrawal	10400.00
5/09/11	Deposit	10700.00
5/10/11	Withdrawal	10500.00
5/11/11	Deposit	10800.00
5/12/11	Withdrawal	10600.00
5/13/11	Deposit	10900.00
5/14/11	Withdrawal	10700.00
5/15/11	Deposit	11000.00
5/16/11	Withdrawal	10800.00
5/17/11	Deposit	11100.00
5/18/11	Withdrawal	10900.00
5/19/11	Deposit	11200.00
5/20/11	Withdrawal	11000.00
5/21/11	Deposit	11300.00
5/22/11	Withdrawal	11100.00
5/23/11	Deposit	11400.00
5/24/11	Withdrawal	11200.00
5/25/11	Deposit	11500.00
5/26/11	Withdrawal	11300.00
5/27/11	Deposit	11600.00
5/28/11	Withdrawal	11400.00
5/29/11	Deposit	11700.00
5/30/11	Withdrawal	11500.00
5/31/11	Deposit	11800.00
6/01/11	Withdrawal	11600.00
6/02/11	Deposit	11900.00
6/03/11	Withdrawal	11700.00
6/04/11	Deposit	12000.00
6/05/11	Withdrawal	11800.00
6/06/11	Deposit	12100.00
6/07/11	Withdrawal	11900.00
6/08/11	Deposit	12200.00
6/09/11	Withdrawal	12000.00
6/10/11	Deposit	12300.00
6/11/11	Withdrawal	12100.00
6/12/11	Deposit	12400.00
6/13/11	Withdrawal	12200.00
6/14/11	Deposit	12500.00
6/15/11	Withdrawal	12300.00
6/16/11	Deposit	12600.00
6/17/11	Withdrawal	12400.00
6/18/11	Deposit	12700.00
6/19/11	Withdrawal	12500.00
6/20/11	Deposit	12800.00
6/21/11	Withdrawal	12600.00
6/22/11	Deposit	12900.00
6/23/11	Withdrawal	12700.00
6/24/11	Deposit	13000.00
6/25/11	Withdrawal	12800.00
6/26/11	Deposit	13100.00
6/27/11	Withdrawal	12900.00
6/28/11	Deposit	13200.00
6/29/11	Withdrawal	13000.00
6/30/11	Deposit	13300.00
7/01/11	Withdrawal	13100.00
7/02/11	Deposit	13400.00
7/03/11	Withdrawal	13200.00
7/04/11	Deposit	13500.00
7/05/11	Withdrawal	13300.00
7/06/11	Deposit	13600.00
7/07/11	Withdrawal	13400.00
7/08/11	Deposit	13700.00
7/09/11	Withdrawal	13500.00
7/10/11	Deposit	13800.00
7/11/11	Withdrawal	13600.00
7/12/11	Deposit	13900.00
7/13/11	Withdrawal	13700.00
7/14/11	Deposit	14000.00
7/15/11	Withdrawal	13800.00
7/16/11	Deposit	14100.00
7/17/11	Withdrawal	13900.00
7/18/11	Deposit	14200.00
7/19/11	Withdrawal	14000.00
7/20/11	Deposit	14300.00
7/21/11	Withdrawal	14100.00
7/22/11	Deposit	14400.00
7/23/11	Withdrawal	14200.00
7/24/11	Deposit	14500.00
7/25/11	Withdrawal	14300.00
7/26/11	Deposit	14600.00
7/27/11	Withdrawal	14400.00
7/28/11	Deposit	14700.00
7/29/11	Withdrawal	14500.00
7/30/11	Deposit	



Aa053363524



Ca289271589

NUMERO: 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS

PODER ESPECIAL

DE: "ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A."

- A: (i) Ángel Leonardo Díaz Roa; (ii) Edith Yolima Rodríguez Pérez; (iii) Adriana Sofía Bonilla Londoño; Alejandro Rendón Barrera; (v) Jorge Jiménez Cruz; (vi) Lucia García Soto y (vii) Angélica Johanna Guevara Rodríguez

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a nueve (9) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), ante mi ESTHER BONIVENTO JOHNSON Notaria Veintitrés (23) del Circulo de Bogotá D.C.

Compareció: HERNANDO OSORIO VELEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., portador de la Cédula de Ciudadanía número 10021629, obrando en su calidad de VICEPRESIDENTE DE BANCA MINORISTA y por tanto Representante Legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., Nit. 890.903.937-0 Antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A según el contenido de la escritura pública No. 1208 del 16 de mayo de 2017 de la notaria 25 de Bogotá; inscrita el 18 de mayo de 2017 bajo el número 02225442 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social, Antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., según el contenido de la escritura pública No. 2008 del 9 de agosto de 2012 de la notaria 23 de Bogotá, inscrita el 10 de agosto de 2012 bajo el número 01657347 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social, todo lo cual se demuestra con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa al presente instrumento, debidamente facultado por los estatutos correspondientes y para los efectos del artículo 640 del Código de Comercio, del artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, del artículo 77 de la Ley 510 de 1999 y del artículo 12 de la Ley 546 de 1999 y manifestó:

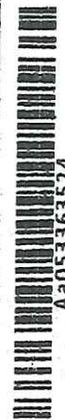
PRIMERO: Que obrando en la calidad anotada, confiere PODER ESPECIAL a los señores (i) Ángel Leonardo Díaz Roa identificado con CC 80059972 (ii) Edith

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Itaú CorpBa. a Colombia S.A. Vo. Bo. Vicepresidencia Juridicial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivio notarial Secretaría General DE

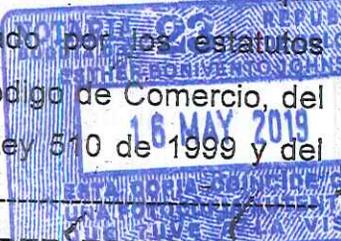


Aa053363524

Ca289271589



13/Oct/2018



13/Oct/2018

16 MAY 2018

NOTARIA VEINTITRES (23) Cadenasa. No. 0030. 07-09-18

Ca289271589

Yolima Rodríguez Pérez identificada con CC 52475355 (iii) Adriana Sofía Bonilla Londoño identificada con CC 34570452 (iv) Alejandro Rendón Barrera identificado con CC 98546107; (v) Jorge Jiménez Cruz identificado con CC 79686114 ; (vi) Lucía García Soto identificada con CC 43036564 y (vii) Angélica Johanna Guevara Rodríguez identificada con CC 52718046., para que lleven a cabo las siguientes funciones: -----

- Para que exija(n), cobre(n) o perciba(n) judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al Banco y expida los certificados correspondientes. -----

- Acepte(n) toda clase de garantías que se otorguen a favor del Banco, las amplíe(n), modifique(n) o cancele(n) y suscriba(n) los documentos públicos o privados pertinentes. -----

- Para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, recuperación, restructuración, refinanciación de obligaciones que se adeuden al Banco, activación, ejecución o suspensión de garantías y los otrosí a los contratos de deuda o garantía a que haya a lugar. -----

- Para hacerse parte y tramitar procesos extrajudiciales de cualquier naturaleza.

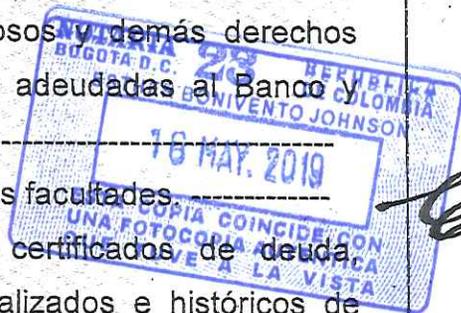
- Para negociar, definir las condiciones y realizar todas las gestiones requeridas

- Para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya a lugar, incluyendo pero sin limitarse a la preparación de documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y escrituras públicas, así como, para su registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. -----

- Para que suscriba(n) en representación del Banco cesiones de créditos, memoriales de subrogación, cesión de derechos litigiosos y demás derechos principales o accesorios relacionados con obligaciones adeudadas al Banco y acepte en su nombre las que le hagan. -----

- Para suscribir acuerdos de pago dentro del marco de sus facultades.

- Para que en representación del Banco emita(n) certificados de deuda certifique(n) endeudamiento, plan de pagos, pagos realizados e históricos de pago. -----





# República de Colombia

3

# 1992



Aa053363525



Ca289271587

- Para que ostente(n) facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, confesar, absolver interrogatorios de parte en procesos ejecutivos y concursales. Para lo que estime(n) conveniente de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del Banco relacionados con negociación de deudas de clientes en procesos de recuperación o con actuaciones ante autoridades judiciales y administrativas. -----

- Para suscribir acuerdos de confidencialidad y demás documentos relacionados con la administración y comercialización de bienes recibidos en dación en pago, adjudicados o restituidos a favor del Banco. -----

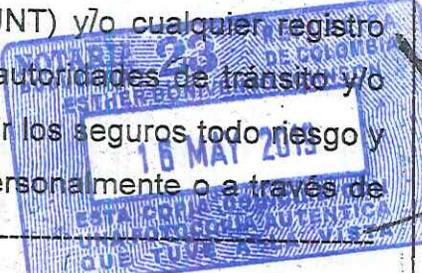
Para constituir apoderados judiciales así como apoderados especiales con facultad expresa para conciliar y absolver interrogatorios de parte. -----

- Para suscribir en nombre del Banco los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. -----

- Para suscribir en nombre del Banco las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía. -----

- Para suscribir en nombre del Banco en desarrollo de las operaciones de leasing los formularios y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, reaforos, obtención de duplicados, transformación, gravado de motores, chasis, series, auto declaración y/o formato(s) del registro único nacional de tránsito (RUNT) y/o cualquier registro que la ley exija, ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizada; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un apoderado especial. -----

- Para celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre



Aa053363525

Ca289271587



ESTHER DOMESTICA SUJANHAHIBIQ

NOTARIA

Cadena S.A. 18.80000310 07-09-18

Cadena S.A. 18.80000310

República de Colombia

Itaú - Banca Colombia S.A.

Vo. Bo. Vicepresidente de la Junta Directiva, excentivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Secretaría General



la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del Banco.

- Para tramitar las subrogaciones de crédito ante el Fondo Nacional de Garantías, suscribiendo todos los documentos que sean necesarios para tal fin.

**SEGUNDO:** Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado mediante escritura pública.

Se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados.

**EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:** Ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad; igualmente declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Este instrumento está contenido en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa053363524, Aa053363525, Aa053363526.

**LEIDO** el presente instrumento, la otorgante estuvo de acuerdo con él, lo acepta en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firma conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo autorizo. El Representante Legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., suscribió el instrumento fuera del Despacho de conformidad con el Art12 Decreto 2148 de 1983.

**DERECHOS NOTARIALES:** (Res. 858 de enero 31 de 2018 de La Superintendencia de Notariado y Registro)..... \$ 57.600

**IVA (LEY 6ª DE 1992 y DECRETO 397 DE 1984)**..... \$ 26.315

**RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO. DEC. 3432**

**RECAUDO SUPERNOTARIADO. DEC. 3432 19/09/2011**..... \$ 5.850

**RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DE NOTARIADO DEC 3432 19/09/2011**..... \$ 5.850

Enmendado "Aa053363525, Aa053363526" SI VALE.  
ENMENDADO: "Aa053363525". SI VALE.



Itaú Corpbanca Colombia S.A.  
Vo. Bo. Vicepresidencia Jurídica  
Secretaría General

# República de Colombia

5



Aa053363526



Ca289271585

# 1992

VIENE DE LA HOJA No. Aa053363525 CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA No. 1992 DEL NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) DE LA NOTARIA VEINTITRES (23) DE BOGOTA ENMENDADO: "HERNANDO OSORIO VELEZ". SI VALE. -----

HERNANDO OSORIO VELEZ  
C. C. No. 10021629

En representación de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

  
ESTHER BONIVENTURA JOHNSON  
NOTARIA 23 BOGOTÁ

2362-18/Martha



Aa053363526

Ca289271585



07091EUMaAH1H

13/04/2018

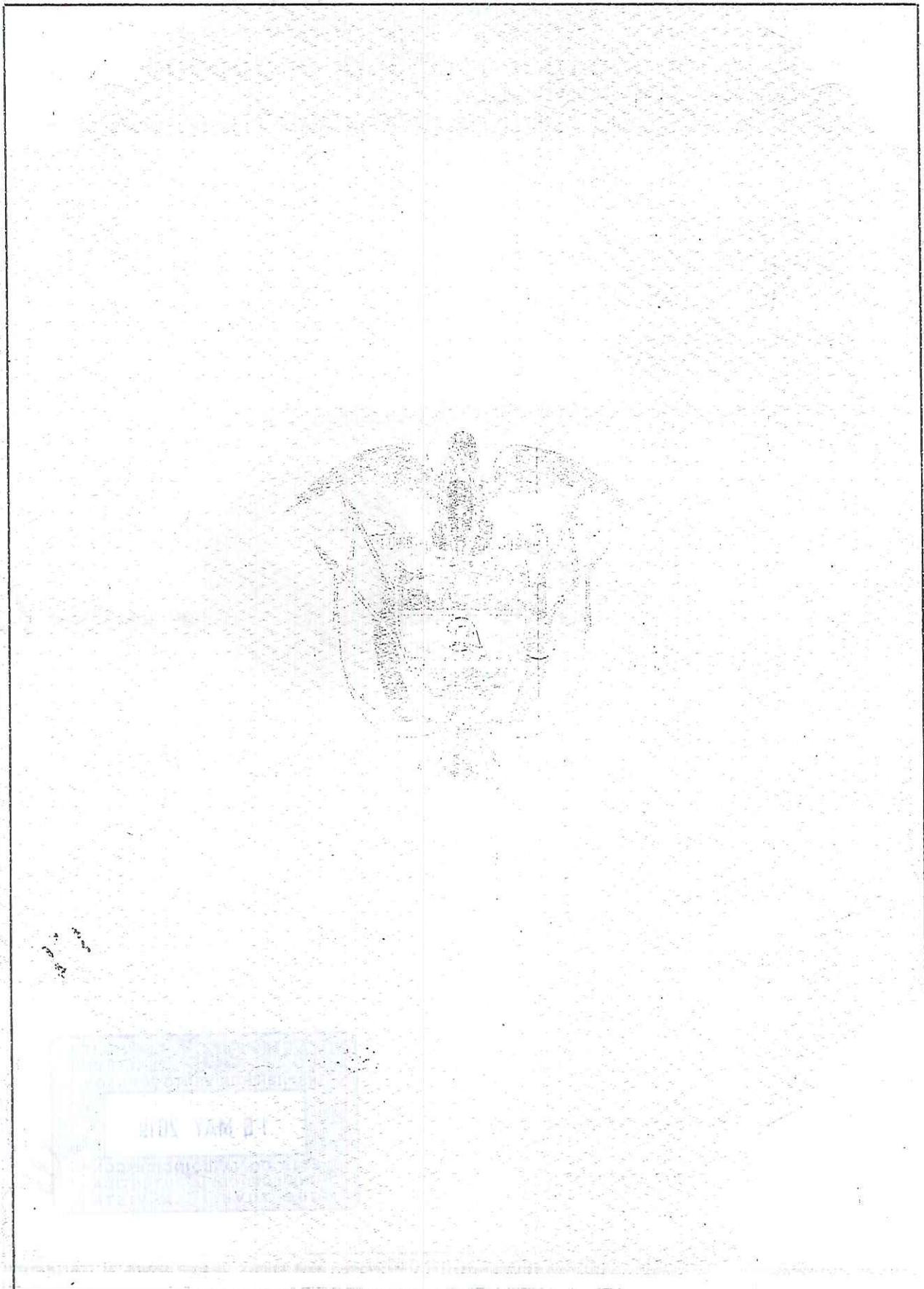
NOTARIA VEINTITRES (23)

07-00-18

Estadina S.A. No. 00000330

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificaciones y documentos públicos.  
Unión Colombiana de Notarios  
Vo. Bo. Vicepresidencia  
Secretaría General





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6708424942955900

Generado el 28 de enero de 2021 a las 15:32:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** cuya denominación social podrá girar bajo la sigla FNG S.A.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima de Carácter Mercantil y de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Comercio. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Decreto No 3788 del 29 de diciembre de 1981

Ley No 795 del 14 de enero de 2003 Con esta norma quedó sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, a partir del 1 de enero de 2004.

Escritura Pública No 2867 del 10 de diciembre de 2003 de la Notaría 49 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Ley 795 del 14 de enero de 2003

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Fondo Nacional de Garantías S.A., tendrá un Presidente quién será su representante legal, de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República. El Presidente tendrá los suplentes que designe la Junta Directiva, sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlos libremente. Los suplentes del Presidente tendrán la Representación Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en las faltas ocasionales, temporales y absolutas del Presidente. La Junta Directiva podrá designar funcionarios de la sociedad para que actúen como representantes legales para efectos judiciales y administrativos exclusivamente **FUNCIONES:** El Presidente del Fondo Nacional de Garantías S.A., tendrá las siguientes funciones: 1) Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la Junta Directiva, en especial, las contenidas en la política general y la estrategia corporativa del Fondo Nacional de Garantías S.A. 2). Ejercer la representación legal del Fondo Nacional de Garantías S.A. en todos los actos o contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. 3). Presentar a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar el Fondo Nacional de Garantías S.A., así como el proyecto de presupuesto anual. 4). Dirigir y coordinar el funcionamiento del Fondo Nacional de Garantías S. A. 5). Velar por el adecuado manejo y utilización de los bienes del Fondo Nacional de Garantías S. A. 6). Contratar al personal necesario para el desempeño de los cargos de trabajadores oficiales, aprobados por la Junta Directiva y resolver sobre la continuidad de la relación laboral y sus renunciaciones. 7). Coadyuvar a la Junta Directiva en la adopción, promoción y cumplimiento de las políticas, normas y actividades del Buen Gobierno Corporativo. 8). Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia, de conformidad con las normas legales vigentes 9). Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 10). Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinaria y extraordinarias 11). Presentar previamente a la Junta Directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas junto con el estado de resultados, el proyecto distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 12). Rendir cuenta justificada de su gestión al final del ejercicio social. 13). Firmar los balances del Fondo Nacional de Garantías S.A. y demás documentos contables. 14). Delegar en los suplentes del representante legal, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6708424942955900

Generado el 28 de enero de 2021 a las 15:32:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

finés sociales del Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad con las normas legales vigentes. 15). Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 16). Conformar, de acuerdo con las necesidades del Fondo Nacional de Garantías S.A. comités para el estudio de los asuntos requeridos para el funcionamiento de la entidad, que no sean conformados directamente por la Junta Directiva. 17). Designar y remover libremente al Jefe de Control Interno de la entidad. 18). Dirigir y coordinar lo relacionado con el control de límites de riesgo de la entidad; en especial el asociado con el riesgo de garantías y gestión del portafolio. 19). Dirigir y coordinar lo relacionado con la imagen institucional y las actividades de comunicación y divulgación, así como el manejo de medios de comunicación. 20). Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y exservidores públicos del FNG, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen. 21). Las demás funciones que le correspondan como representante legal del Fondo Nacional de Garantías S.A., por disposición de la Ley, los estatutos, la Junta Directiva y todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad que no se hallen expresamente atribuidas a otro órgano social o autoridad (Escritura Pública 995 del 20 de abril de 2011 Notaria 43 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Raúl José Buitrago Arias Fecha de inicio del cargo: 14/07/2020	CC - 79627695	Presidente
Daniel Mauricio Ramírez Troncoso Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 1110446460	Suplente del Presidente
Luis Enrique Ramírez Montoya Fecha de inicio del cargo: 16/11/2006	CC - 79598097	Suplente del Presidente
Iván Darío Ruiz Pérez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2004	CC - 98552517	Suplente del Presidente
Diana Constanza Calderon Pinto Fecha de inicio del cargo: 26/10/2012	CC - 52702927	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniel Mauricio Ramírez Troncoso Fecha de inicio del cargo: 22/07/2011	CC - 1110446460	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhuleym Tatiana Mendieta Niño Fecha de inicio del cargo: 02/01/2013	CC - 1094881981	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Javier Mauricio Manrique Ruiz Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 79356993	Representante Legal para Efectos Administrativos
Elizabeth Jane Martín Pérez Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 38360566	Representante Legal para Efectos Administrativos
Sandra Patricia Amaya Reina Fecha de inicio del cargo: 30/06/2016	CC - 51898832	Representante Legal para Efectos Administrativos

*Mónica Andrade Valencia*  
**MÓNICA ANDRADE VALENCIA**  
**SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Bogotá, enero de 2021

SEÑOR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO No. 11 DE BOGOTA  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS  
DEMANDADO (S): INTEGRATED ENGINEERING SERVICES SAS  
RADICADO: 201800294

Respetado señor Juez,

**MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.624.781 de Tunja, obrando en calidad de apoderada general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Sociedad comercial de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito Público, con domicilio principal en Bogotá D.C., de naturaleza única y sometida al régimen del Derecho privado constituida mediante escritura pública No. 1084 del 05 de marzo de 1975, otorgada en la Notaria 4 del Circuito de Bogotá, varias veces reformada todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.; conforme a la escritura pública No. 596 del 21 de marzo de 2019 de la Notaria 18 del Circuito de Bogotá debidamente inscrita el 02 de abril de 2019, bajo el registro No. 00293185 del Libro VI, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C., por medio del presente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **M HERNANDEZ ABOGADOS SAS**, sociedad identificada con NIT 901.242.027-5, representada legalmente por **MANUEL HERNANDEZ DIAZ** identificado con la C.C. 19.475.083 y portador de la T.P 96684 del C.S.J., para que en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** continúe y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** iniciado en contra de **INTEGRATED ENGINEERING SERVICES SAS** identificado (a) con NIT 900263422.

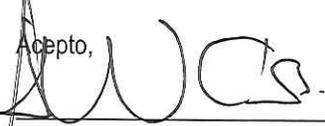
El apoderado queda facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, excepto las facultades de recibir, conciliar, desistir o terminar, las cuales requerirán la coadyuvancia del mandante.

Dando cumplimiento al artículo 5º del decreto 806 de 2020, y con el fin de informar la dirección de notificación judicial de la suscrita, me permito señalar el correo electrónico [financiera@cisa.gov.co](mailto:financiera@cisa.gov.co) y en la dirección calle 6 # 11-09 de Bogotá D.C. El apoderado las recibirá en el correo: [manuelabogado@outlook.com](mailto:manuelabogado@outlook.com) el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Del señor juez.

  
MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ  
C.C. No. 1.049.624.781 expedida en Tunja  
Jefe Jurídico Zona Centro

Acepto,

  
MANUEL HERNANDEZ DIAZ  
C.C. No. 19.475.083  
T. P. 96684 del C.S.J.



JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 11 DE BOGOTA  
 RADICADO No. 201800294  
 E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG CONTRA INTEGRATED ENGINEERING SERVICES SAS IDENTIFICADO CON NIT N° 9002634228 EN CALIDAD DE DEUDOR PRINCIPAL; LOPEZ CESAR HERNANDO IDENTIFICADO CON C.C. N° 4094525 ; LOPEZ ZARABANDA CESAR HERNANDO IDENTIFICADO CON C.C. N° 79628014 EN CALIDAD DE CODEUDOR(ES)

OBLIGACIÓN(ES) CISA No. 10681000040, 10681000041, HOMOLOGADA(S).

OBLIGACIÓN(ES) FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS No. de liquidación 118054 que agrupa los siguientes contratos: 1000000096134, 1000000096135, que corresponde(n) a la(s) obligación(es) CISA.

Entre los suscritos a saber, MARTIN PEREZ ELIZABETH JANE, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado(a) con C.C. No. 38360566 de IBAGUE actuando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales o representante legal para efectos administrativos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, sociedad de economía mixta del orden nacional, vinculada al ministerio de desarrollo económico, constituida mediante escritura pública ciento treinta(130) otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, el 16 de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1.982) conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y quien en adelante se denominará EL CEDENTE, y por otra parte, SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado(a) con C.C. No. 79707691 de BOGOTA, actuando en mi calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1084) otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, el 5 de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975) conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y quien adelante se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detente EL CEDENTE con relación al crédito de la referencia, en los siguientes términos:

PRIMERA.- Que EL CEDENTE, transfiere AL CESIONARIO la (s) obligación (s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERA.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

#### PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.

#### ANEXOS

Certificados de existencia y representación legal del CEDENTE y el CESIONARIO.

Del señor juez,

EL CEDENTE

EL CESIONARIO

NOTARIA  
**11**

PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció personalmente ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá SANDRO JOFGE BERNAL CENDALES quien se identificó CC N° 79.707.691 de BOGOTÁ DC y de claró que el contenido es cierto la firma puesta en él es suya. Bogotá D.C. 27/02/2020



*[Handwritten signature]*



NOTARIA **12**  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Del Círculo de Bogotá

Compareció:  
**MARTIN PEREZ ELIZABETH JANE**  
Con: C.C. 38360566

Y dijo que reconoce como suyo el documento y la firma que en él aparece, la que es de su puño y letra. Para constancia se firma.

www.notariaenlinea.com  
Bogotá D.C. 03/12/2019 05:18:58 p.m.

**MARIO GARZÓN GUEVARA**  
NOTARIO 12 DE BOGOTÁ (E)  
6kaunjdun8hvm



*[Handwritten mark]*



República de Colombia

Nº 596



A3057482926



Ca 3122168

NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PUBLICA:

Nº 596

QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS

FECHA OTORGAMIENTO: MARZO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

ÚNICO ACTO

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA CISA

NIT: 860.042.945-5

Debidamente representado por:

HERNAN PARDO BOTERO

C.C. No. 79.569.394

APODERADA:

MONICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUIZ

C.C. No. 1.049.624.781

VALOR DEL ACTO:

SIN CUANTÍA

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital; Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., estando fungiendo como Notaria Encargada PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECÍO CON MINUTA ESCRITA

HERNAN PARDO BOTERO, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 79.569.394 expedida en Bogotá D.C., quien en este acto obra en su calidad de Presidente y por ende Representante Legal de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA CISA, identificada con el NIT: 860.042.945-5, sociedad comercial de economía mixta del orden nacional vinculada al

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el usuario

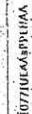


REPUBLICA DE COLOMBIA

Modelo notarial para uso exclusivo en escritura pública, certifique el apunche de la notaría



A3057482926



107710644871114

Combinada: notaria 02-11-18



05-12-18

Combinada: notaria

1071020864045895





10. SOLICITAR LA TERMINACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, ESTA FACULTAD QUEDA CIRCUNSCRITA PARA NEGOCIOS QUE HAGAN PARTE DE LA SUCURSAL BOGOTÁ.

PARÁGRAFO ÚNICO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA DE MANERA AUTOMÁTICA EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN LEGALES.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

ACEPTACION: Presente MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, de las condiciones civiles y personales anteriormente citadas manifestó:

-Que acepta el PODER GENERAL que aquí se le otorga en todas y cada una de sus partes

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S) HACE (N) CONSTAR QUE:

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba(n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud.
3. Que el Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiaria (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (a) (s) en la forma como quedó redactado.
4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Su fiere costo para el usuario



# República de Colombia

## Nº 596

5



A3057482928



Ce3 122 168

Instrumento

5. Que será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que NO autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. ---

### ADVERTENCIAS NOTARIALES:

1. El suscrito Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s) sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente representado. Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s), **INSISTE (N)** en otorgar la presente escritura Pública.

2. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO, DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR O MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



REPÚBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

NOTARÍA DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.

-----  
CONSTANCIA NOTARIAL:-----

Este trabajo de escrituración fue asignado a este despacho en cumplimiento de la Resolución 7769 del veintiuno (21) de julio del año dos mil dieciséis (2016), establecida por la Superintendencia de Notariado y Registro, Répago número cuarenta y cinco (45), formulario número SIN y con Radicación RN-2019-2167 de fecha siete (7) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), el cual se anexa para su protocolización.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:  
Aa.057482926 - Aa.057482927 - Aa.057482928 - Aa.057482929  
ENMENDADO ("56.088.00") - SI VALE

Valor de los derechos Notariales \$ 59.400.00  
Superintendencia de Notariado y Registro \$ 200.00  
Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 6.200.00  
Iva \$ 56.088.00  
Rete-fuente \$ -0-  
SE FIRMA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

596



A4057452929



C-31221681

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 596

QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS

DE FECHA: MARZO VEINTIUNO (21) DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) --  
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Viene de la página seis (6)

PODERDANTE

*[Firma manuscrita]*

HERNAN PARDO BOTERO

INDICE DERECHO

Quien actúa en nombre y representación de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SICITA C.S.A. identificada con el NIT: 860.042.945-5 C.C. No. 79.569.394 expedida en Bogotá D.C. Dirección: Calle 63 # 11-09 Bogotá Tel. 5460400 e-mail:

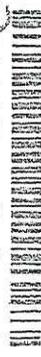
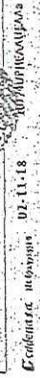
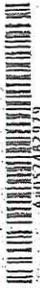
Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1993, hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.

*[Firma manuscrita]*

PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA  
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
ENCARGADA

Resolución No. 3425 del 14-03-2019 S.N.R.

Elaboró/Clara Ruiz/  
Revisó/Boris Sánchez



REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivero notarial



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario

06-12-18

1072543945484

P596

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Es Primera copia tomada de su original.  
Escritura pública No. 596 de 24 Mayo de 2019  
Que expido y autorizo en BOGOTA (21) hojas utiles  
Con destino a CENTRAL DE INVERSIONES S.A  
SEOLA CISA  
Por el Art. 6º Ley 10 de 1976 Dec. 172

*[Handwritten signature]*

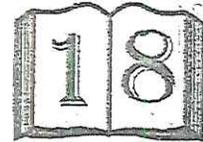


**ESCRITURA EN BLANCO**

\*Supletorio para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

# NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Carrera 13 No. 27 - 20/28 - Centro Internacional - Bogotá D.C. - Colombia  
PBX: 7424118 - Email: notaria18@notaria18.co



CERTIFICADO N° 303

LA SUSCRITA NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA:

Que el poder conferido en la Escritura Pública número QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (596) otorgada el veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, se encuentra VIGENTE, toda vez que no aparece anotación de haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por la poderdante CENTRAL DE INVERSIONES S.A.: SIGLA CISA con NIT: 860.042.945-5., siendo apoderada MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ identificada con C.C. No. 1.049.624.781 expedida en Tunja – Boyacá.

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la mencionada escritura, con expedición al día.

El presente certificado no tendrá ningún valor si presenta tachaduras, borrones, enmendaduras o cualquier otra adulteración, y sólo se refiere a lo que consta en la escritura matriz que reposa en el protocolo de esta Notaría.

Se expide a solicitud del interesado a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

Derechos Notariales      \$ 2.900,00      I.V.A.      \$ 551.00

Resolución N° 1299 del 11 de febrero de 2020, Supernotariado.

PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA  
NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ (E).

Elaboró: RIGOBERTO VACA V





CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA**

Nombre: GERENCIA ZONA CENTRO  
Matrícula No. 01290978  
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2003  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 11 de junio de 2020  
Activos Vinculados: \$ 149.106.598.782,00

**UBICACIÓN**

Dirección Comercial: Cl 63 No. 11 09  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: financiera@cisa.gov.co  
Teléfono comercial 1: 5460400  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 63 No. 11 09  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: financiera@cisa.gov.co

**PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL**

Nombre Sociedad (Casa Principal): CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
NIT: 8600429455  
Domicilio Casa Principal: Bogotá D.C.  
Dirección: Cl 63 No. 11 09  
Teléfono: 5460400

**APERTURA DE SUCURSAL**

Por Acta No. 0000288 del 22 de abril de 2003 de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2003, con el No. 00111035 del Libro VI, se inscribió la Apertura de Sucursal denominada CENTRAL DE INVERSIONES S A SUCURSAL BOGOTA.

Que, por Acta No. 0000288 de Junta Directiva del 22 de abril de 2003, inscrita el 18 de julio de 2003 bajo el número 00111035 del libro VI, se autorizó la apertura de la sucursal: CENTRAL DE INVERSIONES S A sucursal Bogotá y aprobación de darle a las gerencias regionales el carácter de sucursales a efectos de que los gerentes de cartera y los gerentes inmobiliarios de cada regional puedan ejercer la representación legal en su ámbito geográfico y en relación con la naturaleza de los negocios que cada gerente maneja, limitados obviamente por las políticas ya establecidas por la junta directiva.

**CAMBIOS DE NOMBRE**

Por Documento Privado No. del 8 de septiembre de 2020 de Matriculado, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2020, con el No. 05449868 del Libro XV, la sucursal cambió su denominación o razón

social de CENTRAL DE INVERSIONES S A SUCURSAL BOGOTA a GERENCIA ZONA CENTRO.

**EMBARGO**

Que, mediante Oficio No. 2-2019-011818 del 30 de abril de 2019, inscrito el 16 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00176302 del libro VIII, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, comunicó que en el expediente No. 6249-175-2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

**NOMBRAMIENTO(S)**

Mediante Documento Privado No. 0000001 del 20 de septiembre de 2004, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2004 con el No. 00118612 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente De Inmuebles Sucursal Bogota	Archila Pardo Luz Adriana	C.C. No. 000000039775277

Mediante Documento Privado No. 0000SIN del 26 de enero de 2005, de Empresario, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2005 con el No. 00121329 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente De Cartera Sucursal Bogota	Gutierrez Leon Oscar Ivan	C.C. No. 000000019379873

Mediante Documento Privado No. sin num del 11 de marzo de 2020, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2020 con el No. 00305895 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente De Sucursal	Viviescas Valdivieso Yolanda	C.C. No. 000000052159258

**FACULTADES Y LIMITACIONES**

Que, por Escritura Pública No. 3518 de la Notaria 30 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2004, inscrita el 27 de septiembre de 2004 bajo el No. 118751 del libro VI, compareció Lia Nicolasa Heenan Sierra identificada con cedula de ciudadanía No. 30.771.890, de Turbaco (bolívar) en su calidad de presidente y representante legal, actuando en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gloria Esperanza Valderrama Tafur identificada con cedula ciudadanía No. 51.939.614 de Bogotá, y Luz Adriana Archila Pardo identificada con cedula de ciudadanía No. 39.775.277 de Usaquén, para: 1. Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos

relacionados con la actividad comercial de la sociedad, cuya cuantía no exceda de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV). 2. Los gerentes de cartera de las sucursales podrán ejecutar todos los actos, contratos operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800 SMLMV). 3. Los gerentes de inmuebles de las sucursales podrán ejecutar todos los actos, contratos, y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de cuatrocientos ochenta y cinco salarios mínimos legales vigentes (485 SMLMV). 4. Celebrar modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de su área al servicio de la compañía. Ejecutar todos los actos que tengan origen en relación contractual de trabajo. 5. Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 6. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar, designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que estimen necesario. 7. Ratifiquen los poderes a los abogados externos. 8. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, a lo largo del territorio nacional. 9. Suscriban promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 10. Otorguen poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 11. Suscriban los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, banco central hipotecario o cualquier entidad con quien central de inversiones celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**CERTIFICA:**

Que, por Escritura Pública No. 6190 de la Notaria 19 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2003, inscrita el 16 de septiembre de 2003 bajo el No. 112089 del libro VI, compareció William Castro Montoya identificado con cedula de ciudadanía No. 79.048.427 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado general y gerente de cartera sucursal Bogotá de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a Otoniel González Orozco identificado con cedula ciudadanía No. 16.989.195 expedida en Candelaria, para que en nombre de la entidad que representa y dentro del ámbito de la regional Bogotá que involucra los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, chaqueta, Boyacá, Meta, Arauca, Vichada, Guainía y Amazonas pueda realizar los siguientes actos : 1. Designar a los apoderados judiciales y otorgar los poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos o de cualquier índole en donde la sociedad actúe en calidad de demandante o demandada ; 2. Suscriba los memoriales de cesión de los créditos recibidos en Bancafé, Banco Central Hipotecario o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S . A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías hipotecarias correspondientes y realizar los endosos de títulos valores en representación de la entidad; ratifique los poderes otorgados a los abogados externos. Así mismo y por este publico instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a: Otoniel González Orozco identificado con cedula de ciudadanía No. 16.989.195 de Candelaria,

Yeimi Alfonso Verano identificada con cedula de ciudadanía No. 52.480.250 de Bogotá D.C., María Fabianne Arias Guevara identificada con cedula de ciudadanía no. 52.217.530 de Bogotá, Marcela roció Téllez Trujillo identificada con cedula de ciudadanía no. 52. 220. 089 de Bogotá, Moisés Espinosa Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 79. 540.891 de Bogotá, Javier Rincón Santos identificado con cedula de ciudadanía No. 91.069.939 de San Gil, Rubén Mauricio Ariza Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.737.777 de Bogotá, Luz Stella Ojeda Castiblanco identificada con cedula de ciudadanía No. 51.815. 222 de Bogotá, Angélica María Babilonia Galeano identificada con cedula de ciudadanía No. 52.708.659 de Bogotá, Camila Gutiérrez barragán identificada con cedula de ciudadanía No. 52.389.267 de Bogotá, Bibiana Marcela Linero Guiza identificada con cedula de ciudadanía No. 52.094.396 de Bogotá, Ana Bolena Chamie Gandur identificada con cedula de ciudadanía No. 60.374.264 de Cúcuta, Luis Guillermo Castañeda Sepúlveda identificado con cedula de ciudadanía No. 79.593.718 de Bogotá, Deyssy Alexandra Ocampo calvete identificada con cedula de ciudadanía No. 37.324. 277 de Ocaña (N de S.), Alexandra Martínez Sánchez identificada con cedula de ciudadanía No. 52.107.410 de Bogotá, Nilo Fredy Martínez Ardila identificado con cedula de ciudadanía No. 79.514.327 de Bogotá, German Bueno Barrios identificado con cedula de ciudadanía No. 19.234.439 de Bogotá, Lina Elvira Daza Villazón identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.535 de Valledupar, Luis Ernesto Guzmán García identificado con cedula de ciudadanía No. 79.636.500 de Bogotá, Heydy Marisol Diaz Bello identificada con cedula de ciudadanía No. 52.514.037 de Bogotá, Alberto Hurtado Mayorga identificado con cedula de ciudadanía No. 19. 499. 879 de Bogotá, Luz Marina Cimadevilla Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía No. 39.684.921 de Usaquén, Elkin José Jiménez Mejía identificado con cedula de ciudadanía No. 71. 695. 107 de Medellín, Carlos Arturo Luna Giraldo identificado con cedula de ciudadanía No. 19.205.160 de Bogotá, Miguel Antonio Montoya Pérez identificado con cedula de ciudadanía No. 93.420.879 de Dolores Tolima, Claudia Yamith Medina Mejía identificada con cedula de ciudadanía No. 52.122.149 de Bogotá, Zandra Virviescas Ordeñez identificada con cedula de ciudadanía no. 52.198.599 de Bogotá, para que en nombre de la sociedad que representa y dentro del ámbito de la regional Bogotá que involucra los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, Caquetá, Boyacá, Meta, Arauca, Vichada, Guainía y Amazonas, realicen los siguientes actos: 1. Asistir y actuar en las diligencias de interrogatorio de parte con facultad para confesar y reconocer documentos ; 2. Asistir y actuar en audiencias de conciliación que se adelanten en los distintos despachos judiciales y centros de conciliación ; 3. Asistir con voz y voto para representar a la sociedad en las reuniones y audiencias señaladas por las diferentes superintendencias respecto de procesos concórdatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas y tramite de acuerdo de reestructuración conforme a la ley 550 o convocadas por las diferentes entidades de control y vigilancia. 4. Asistir a audiencias de exhibición de documentos e inspecciones judiciales. 5. Para ser postura por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate en qué CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sea parte y en general para actuar en cualquier diligencia fijada por los diferentes despachos judiciales o administrativos.

**CERTIFICA:**

Que, por Escritura Pública No. 036 de la Notaria 61 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2004, inscrita el 03 de febrero de 2004 bajo el no. 1144232 del libro VI, compareció Mariela Del Socorro Puerto Ramon, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.436. 427 expedida en Cartagena, actuando en nombre y representación de CENTRAL DE

INVERSIONES S.A., en su calidad de gerente de cartería sucursal Bogotá de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a Otoniel González Orozco identificado con cédula de ciudadanía No. 16.989.195 expedida en candelaria, para que en nombre de la entidad que representa y dentro del ámbito de la sucursal Bogotá que involucra los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, Caquetá, Boyacá, Meta, Arauca, Vichada, Guainía y Amazonas pueda realizar los siguientes actos: 1. Designar a los apoderados judiciales y otorgar los poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos o de cualquier índole en donde la sociedad actúe en calidad de demandante o demandada; 2. Suscriba los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, Banco Central Hipotecario o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartería, así como suscribir las notas de cesión de las garantías hipotecarias correspondientes y realizar los endosos de títulos valores en representación de la entidad; 3. Ratifique los poderes otorgados a los abogados externos. Así mismo y por este público instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a: Otoniel González Orozco, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.989.195 de candelaria, Yeimi Alfonso Verano, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado (sic) con cédula de número 52.480.250 de Bogotá D.C., María Fabianne Arias Guevara, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.217.530 de Bogotá, Marcela Rocío Téllez Trujillo, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.220.089 de Bogotá, Moisés Espinosa Rodríguez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.540.891 de Bogotá, Rubén Mauricio Ariza Álvarez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.737.777 de Bogotá, Luz Stella Ojeda Castiblanco, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.815.222 de Bogotá, Angelica María Babilonia Galeano, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.708.659 de Bogotá, Camila Gutiérrez Barragán, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.389.267 de Bogotá, Bibiana Marcela Linero Guiza, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificada con cédula de ciudadanía No. 52.094.396 de Bogotá, Ana Bolena Chamie Gandur, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificada con cédula de ciudadanía No. 60.374.264 de Cúcuta, Luis Guillermo Castañeda Sepúlveda, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado con cédula de ciudadanía No. 79.593.718 de Bogotá, Deyssy Alexandra Ocampo Calvete, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.324.277 de Ocaña (Norte de Santander), Alexandra Martínez Sánchez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.107.410 de Bogotá, Nilo Fredy Martínez Ardila, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (sic), identificado con cédula de ciudadanía No. 79.514.327 de Bogotá, German Bueno Barrios, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado con cédula de ciudadanía No. 19.234.439 de Bogotá, Lina Elvira Daza Villazón, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado (SIC) con cédula de ciudadanía No. 49.761.535 de Valledupar, Luis Ernesto Guzmán García, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado con cédula de ciudadanía No. 79.636.500 de Bogotá, Heydy Marisol Díaz Bello, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado (SIC) con cédula de ciudadanía No. 52.514.037 de Bogotá, Alberto Hurtado Mayorga, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC),

identificado con cedula de ciudadanía No. 19.499.879 de Bogotá, Luz Marina Cimadevilla Rodríguez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.684.921 de Usaquén, Elkin José Jiménez Mejía, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC) identificado con cedula de ciudadanía No. 71.695.107 de Medellín, Carlos Arturo Luna Giraldo, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC) identificado con cedula de ciudadanía No. 19.205.160 de Bogotá, Miguel Antonio Montoya Pérez, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado con cedula de ciudadanía No. 93.420.879 de Dolores Tolima, Claudia Yazmith Medina Mejía, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.122.149 de Bogotá, Zandra Virviescas Ordoñez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.198.599 de Bogotá, para que en nombre de la sociedad que representa y dentro del ámbito de la sucursal Bogotá que involucra los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, Caquetá, Boyacá, Meta, Arauca, Vichada, Guainía y Amazonas, realicen los siguientes actos : 1. Asistir y actuar en las diligencias de interrogatorio de parte con facultad para confesar y reconocer documentos ; 2. Asistir y actuar en audiencias de conciliación que se adelanten en los distintos despachos judiciales y centros de conciliación ; 3. Asistir con voz y voto para representar a la sociedad en las reuniones y audiencias señaladas por las diferentes superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas y tramite de acuerdos de reestructuración conforme a la ley 550 o convocadas por las diferentes entidades de control y vigilancia. 4. Asistir a audiencias de exhibición de documentos e inspecciones judiciales. 5. Para ser postura por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate en qué CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sea parte y en general para actuar en cualquier diligencia fijada por los diferentes despachos judiciales o administrativos.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 566 de la Notaria 39 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2004, inscrita el 19 de marzo de 2004 bajo el No. 115188 del libro VI, compareció Lia Nicolas Heenan Sierra, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.771.890 expedida en Turbaco (Bolívar), en su calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Sandra Torres Laverde, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.114.281 de Bogotá, gerente de inmuebles sucursal Bogotá; María del Socorro Puerto Ramon, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.436.427 de Cartagena, gerente de cartera sucursal Bogotá; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y política establecidas, realicen las siguientes actividades: 1) Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad, cuya cuantía no exceda de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV). 2) Los gerentes de cartera de las sucursales podrán ejecutar todos los actos, contratos operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800 SMLMV). 3) Los gerentes (SIC) de inmuebles de las sucursales podrán ejecutar todos los actos, contratos, y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de cuatrocientos ochenta y cinco salarios mínimos legales vigentes (485 SMLMV). 4) Celebrar modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de su área al servicio de la compañía. Ejecutar todos los actos que tengan origen en la relación contractual

de trabajo. 5) Representar a la compañía ante los organismos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 6) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar, designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que estimen necesario. 7) Ratifique los poderes a los abogados externos. 8) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de confesar a lo largo del territorio nacional. 9) Suscriban promesas de compraventa de los inmuebles, las escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de central de inversiones s. A. 10) Otorguen poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante central de inversiones s. A. 11) Suscriban los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO o cualquier entidad con quien central de inversiones celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública número 1087 del 06 de mayo de 2005, otorgada en la Notaria 58 del círculo de Bogotá D.C., inscrita el 30 de junio de 2005 bajo el número 9801 del libro V, Lia Incolaza Heenan Sierra, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.771.890 de Turbaco (Bolívar) quien en este acto obra en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en su calidad de presidente y representante legal de dicha sociedad, confiere poder general individual amplio y suficiente al doctor Mario Alberto Mora Barletta identificado con la cedula de ciudadanía número 19.194.523 de Bogotá, gerente de inmuebles de la sucursal Bogotá que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actividades : 1. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad, cuya cuantía no exceda de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes ( 50 SMLMV ). 2. Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar, designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 4. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de confesar a lo largo del territorio nacional. 5. Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante central de inversiones s. A. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien central de inversiones celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 7. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos, operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil

ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800 SMLMV). 8. Ratificar los poderes a los abogados externos, suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas y escrituras de dación en pago siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Lo anterior previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el no. 00207583 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Marcela Rocío Téllez Trujillo identificada con cedula de ciudadanía No. 52.220.089 de Bogotá jefe jurídico; o quien haga sus veces; para que en nombre y representación de la sociedad que representan y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones. 1). Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2) Ratificar los poderes a los abogados externos. 3) Suscribir memoriales de cesión de los créditos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. celebre convenios de compra venta de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realicen endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 4) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 5) Designar apoderados judiciales. 6) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos, adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A. que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, en todo el territorio nacional. 8) Podrá dar respuesta a las demandas de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S. A interponiendo los recursos de ley las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando a ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el No. 00207587 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eliana Patricia Forero Ceballos identificada con cedula de ciudadanía No. 52.527.400 de Bogotá coordinador de gestión de activos o quienes hagan sus veces para que en nombre y representación, de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos transaccionales y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A; previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 2) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los

despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el comité o instancia respectiva. 4) Representar a la compañía antelas entidades prestadoras de servicios públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos. 5) Representar a la compañía ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Tenga la condición de propietario. También podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la compañía.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el no. 00207581 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Marleny Herrera Restrepo identificada con cedula de ciudadanía No. 21.676.193 de concordia Antioquia para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo y cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el No. 00207588 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Saenz Ordoñez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.575.365 de Bogotá gerente comercial sucursal o quienes hagan sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no excede de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV). 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así; como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) Designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos, amigables compondores que resulten necesarios. 5) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en

representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) suscribir las promesas de compraventa de los inmuebles de escrituras de cancelación de hipotecas. Escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 9) Podrán ratificar los poderes a los abogados externos, suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas y escrituras de dación en pago siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., lo anterior previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 10) Podrán celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1800 SMLMV)..

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el No. 00207585 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gloria Marcela Jiménez Hernández identificada con cedula de ciudadanía no 52.490.517 de Bogotá coordinadora de formalización o quienes hagan sus veces para que en nombre y representación, de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 2) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el comité o instancia, respectiva. 4) Representar a la compañía ante las entidades prestadoras de servicios públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos. 5) Representar a la compañía ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Tenga la condición de propietario. También podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la compañía.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 3452 de la Notaria 5 de Bogotá D.C. Del 17 de noviembre de 2016 inscrita el 26 de diciembre de 2016, bajo el no. 00264653 del libro VI, compareció María del Pilar Carmona Palacio identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.331.697 expedida en Manizales, quien en su condición de presidente actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, quien por medio del presente escrito manifestó: Que para celebrar el presente acto comparece en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial de los dispuesto en el literal F) del artículo 45 de los estatutos de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Por medio de este publico instrumento confiere poder general a: I) Sonia Duarte Solano, identificada con la cedula de ciudadanía no. 52.171.027 expedida en Bogotá coordinador de inmuebles de la sucursal de Bogotá o quien haga sus veces. Para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas suscriba escrituras públicas de: A) Compraventa, B) Cancelación de hipotecas y C) Daciones en pago, siempre y cuando los

mencionados actos se relacionen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA igualmente los apoderados podrán suscribir los demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas, lo anterior previa autorización emitida por el gerente de las sucursales de los comités o de las instancias respectivas. Confiere poder a: Francy Beatriz Romero Toro, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.321.360 expedida en Bogotá jefe jurídica de la sucursal Bogotá o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas, suscriba documentos de cesión y solicite la terminación de procesos judiciales, ambas facultades quedan circunscritas para negocios que haga parte de la sucursal Bogotá. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo al igual que por las causales de terminación legales.

**CERTIFICA:**

Por Escritura Pública No. 0063 de la Notaría 2 de Bogotá D.C., del 17 de enero del 2018, inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00278002 libro IX compareció Hernán Pardo Botero identificado con cedula de ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá en su calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Noel Vicente Palacios Castro, identificado con cedula ciudadanía No. 2.955.458 expedida en Anolaima, abogado de la sucursal Bogotá o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, como en centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar, previa instrucción de la jefatura jurídica de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

**CERTIFICA:**

Por Escritura Pública No. 596 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2019, inscrita el 2 de Abril de 2019 bajo el registro No 00293185 del libro VI, modificada por la Escritura Pública No. 1588 de la Notaría 63 de Bogotá D.C., del 04 de noviembre de 2020, inscrita el 16 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00311478 del libro V,, compareció Nora Tapia Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.711 de Medellín en su calidad de representante legal de Central de Inversiones S.A.; , por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz identificada con cédula ciudadanía No. 1.049.624.781 de Tunja. Jefe Jurídica Gerencia Zona Centro o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actuaciones: 1. Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos Judiciales o administrativos que adelante Central de Inversiones S.A. 2. Ratificar los poderes a los abogados externos. 3. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien Central de inversiones S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 4. Realizar endosos de títulos valores en representación de Central de Inversiones S.A. 5. Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de Central de Inversiones S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 6. Designar apoderados judiciales. 7. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los

procesos ejecutivos adelantados por Central de Inversiones S.A. 8. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe Central de Inversiones S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, en todo el territorio nacional. 9. Podrá dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de Central de Inversiones S.A., interponiendo los recursos de ley las nulidades y solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean de su competencia. 10. Solicitar la terminación de procesos judiciales, esta facultad queda circunscrita para negocios que hagan parte de la gerencia zona centro.

Por Escritura Pública No. 1588 de la Notaría 63 de Bogotá D.C., del 4 de noviembre de 2020, inscrita el 30 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044621 del libro V, compareció Nora Tapia Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.711 de Medellín en su calidad de Presidente, por medio de la presente Escritura Pública, CONFIERE PODER GENERAL a YOLANDA VIVIESCAS VALDIVIESO identificada con la cedula de ciudadanía número 52.159.258 expedida en Bogotá, Gerente Zona Centro o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: Representar a Central de Inversiones S A, ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 2. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos que hubiere lugar. 3. Designar apoderados judiciales, árbitros, conciliadores peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 4. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia dentro de los procesos en que participe Central de Inversiones S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 5. Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante Central de Inversiones S.A, así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos del Bancafé, Banco Central Hipotecario, Granahorrar o cualquier entidad con quien Central de Inversiones S.A, celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de Central de Inversiones S.A. 7. Suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación de pago, siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de Central de Inversiones S.A., lo anterior, previa autorización emitida por el comité o instancia respectiva. 8. Otorgar poderes especiales al jefe jurídico o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras públicas de compraventa, escrituras de dación en pago, escrituras de cancelación de hipotecas que otorgue Central de Inversiones S.A., demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. 9. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de quinientos salarios

mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V.).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6820  
Actividad secundaria Código CIIU: 6619

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Escritura Pública No. 1084, Notaría 4 Bogotá, del 5 de marzo de 1975, inscrita el 26 de marzo de 1975, bajo el No. 25471 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "CENTRAL DE INVERSIONES S.A."

E.P. No. 1084 Notaria 04 de Bogotá del 05 de marzo de 1975, inscrita el 26 de marzo de 1975, bajo el No. 25471 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: CENTRAL DE INVERSIONES S. A. Domiciliada en: Bogotá.

Por Escritura Pública No. 3749 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2000, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el No. 768683 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá usar la sigla CISA S.A.

Por Escritura Pública No. 00848 de la Notaría 18 de Bogotá del 01 de marzo de 2001, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el número 00768686 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá usar la sigla CISA S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, vinculada al ministerio de hacienda y crédito público.

Por Escritura Pública No. 0001431 de la Notaría 64 de Bogotá del 06 de mayo de 2003, inscrita el 17 de junio de 2003 bajo el número 00884731 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, tendrá naturaleza única y se sujetara en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado que para la realización de las operaciones del fondo de garantías de instituciones financieras se contempla en el Artículo 316, Numeral 1 del estatuto orgánico del sistema financiero, por su naturaleza única a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no le es aplicable el régimen de las entidades del sector público del orden nacional.

Por Escritura Pública No. 3017 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2004, inscrita el 25 de enero de 2005 bajo el número 973666 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá utilizar la sigla CISA.

Por Escritura Pública No. 0723 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2008, inscrita el 19 de febrero de 2008 bajo el número



01191723 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito público de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2878	11-VI-1982	4. BOGOTA	22-XII-1982 NO.126196
2861	1-VIII-1983	27 BOGOTA	12-VIII-1983-137.316
4501	7-XI- 1983	27 BOGOTA	17- XI-1983-142.534
4785	17-VIII-1984	27 BOGOTA	27-VIII-1984-157.028
1317	29- I -1988	27 BOGOTA	18- II -1988-229.079
6925	25-VII -1988	27 BOGOTA	3-VIII -1988-242.076
4208	5-VII -1991	18 BOGOTA	24-VII -1991-333.828
6158	21-VIII-1992	1 STAFE BTA	2-IX -1992-376.848
2483	8- IV -1994	1 STAFE BTA	6- V -1994-446.735
2974	29- V- 1996	1 STAFE BTA	31- V- 1996 NO.540.149
527	6- II- 1997	1 STAFE BTA	13- II- 1997 NO.573.636

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004566 del 25 de noviembre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00658532 del 30 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003242 del 19 de julio de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00740462 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003934 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00744346 del 11 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002813 del 25 de octubre de 2000 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00753539 del 22 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003749 del 20 de diciembre de 2000 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00768683 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 1 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768686 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002158 del 11 de mayo de 2001 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00782744 del 21 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002822 del 6 de julio de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00787887 del 30 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001934 del 24 de julio de 2001 de la Notaría 58 de Bogotá D.C.	00787884 del 30 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004463 del 24 de octubre de 2001 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00807354 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004367 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	00807336 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001431 del 6 de mayo de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00884731 del 17 de junio de 2003 del Libro IX



E. P. No. 0003927 del 10 de octubre de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00904653 del 31 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002427 del 21 de julio de 2004 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00957268 del 12 de octubre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003633 del 24 de agosto de 2004 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	00950393 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004260 del 26 de agosto de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00950403 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00973666 del 25 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00987474 del 22 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000208 del 27 de enero de 2006 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01043094 del 9 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000723 del 7 de febrero de 2008 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01191723 del 19 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000879 del 20 de junio de 2008 de la Notaría 75 de Bogotá D.C.	01223660 del 25 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002206 del 21 de noviembre de 2008 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01263182 del 17 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01303977 del 9 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01342860 del 25 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2032 del 16 de julio de 2009 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01313541 del 17 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 900 del 29 de abril de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01386423 del 26 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 6284 del 25 de mayo de 2011 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 180 del 31 de enero de 2012 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01605734 del 9 de febrero de 2012 del Libro IX
Acta No. 84 del 21 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01729532 del 9 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1266 del 7 de mayo de 2013 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01745679 del 8 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 616 del 16 de mayo de 2014 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01837710 del 23 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 595 del 3 de marzo de 2015 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01919286 del 10 de marzo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 711 del 25 de abril de	02234192 del 14 de junio de



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2017 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	2017 del Libro IX
Acta No. 536 del 21 de diciembre de 2017 de la Junta Directiva	02436248 del 15 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 926 del 13 de junio de 2018 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	02360500 del 26 de julio de 2018 del Libro IX
Acta No. 567 del 30 de abril de 2019 de la Junta Directiva	02496369 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2119 del 22 de mayo de 2019 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	02501148 del 30 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1088 del 2 de diciembre de 2019 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	02534815 del 18 de diciembre de 2019 del Libro IX

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1954

100

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ... 11
- Borradores 3
- Elementos envi...
- Pospuesto 1
- Elementos eli... 1
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos

← RADICACION DE MEMORIAL DE TERMINACION DE PROCESO | 4 |

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
Mié 24/03/2021 6:55 PM  
Para: Jose Nicolás Rodríguez Morales <jnrodriguez@cisa.gov.co>  
**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**  
...  
Responder | Reenviar

Jose Nicolás Rodríguez Morales <jnrodriguez@cisa.gov.co>  
Mié 24/03/2021 2:45 PM  
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
CC: Manuel Hernandez Diaz <mhernandezabogados@hotmail.com>; manuelabogado@outlook.com

236713.pdf 148 KB	CAMARA DE COMERCIO CISA... 145 KB	E.P. 596 de 2019.pdf 5 MB	Nota de Vigencia EP 596 febr... 228 KB
----------------------	--------------------------------------	------------------------------	---

4 archivos adjuntos (5 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, 24 de marzo del 2021

Señor  
**Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.**  
E. S. D.

**Asunto:** Solicitud de terminación de proceso.

Cordial saludo,

A través del presente me permito respetuosamente radicar en su despacho UN (1) **MEMORIAL DE TERMINACION DE PROCESO** anexos y relacionados a continuación:

En virtud del Decreto 806 del 4 junio de 2020, respetuosamente me permito enviar a su Despacho:

- Memorial de terminación de proceso (archivo PDF 236713)
- Certificado de existencia y representación legal Sucursal Bogotá de CENTRAL DE INVERSIONES SA (CERTIFICADO CC SUCURSAL), en la página 16 registro como apoderada general.
- Escritura pública n ° 596 del 21 de marzo de 2019 de la Notaria 18 de Bogotá en la cual se me otorga poder general.
- Nota de Vigencia del 02 de febrero del 2021.

Agradezco su atención y quedo atento a sus observaciones.

Cordialmente,



**Monica Alejandra Rodríguez**  
Jefe Jurídica  
marodriguez@cisa.gov.co  
320 8737757 - (57 1) 546 0400 Ext. 4299  
Calle 63 # 11 - 09, Bogotá - Colombia



Quedo atento y agradezco su colaboracion prestada,

Cordialmente,



**José Nicolás Rodríguez**  
Gestor Jurídico  
jnrodriguez@cisa.gov.co  
300 8473969 - (57 1) 546 0400 Ext. 4181  
Calle 63 # 11 - 09, Bogotá - Colombia





El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Así mismo, las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Señor

JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S. D.

**PROCESO EJECUTIVO DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS  
DEMANDADO: INTEGRATED ENGINEERING SERVICES SAS  
REF. 11001310301120180029400  
ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN DE PROCESO**

**MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.049.624.781** de Tunja, obrando en calidad de **Apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, sociedad comercial de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio principal en Bogotá D.C, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado constituida mediante escritura pública número mil ochenta y cuatro (1.084) del cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975) otorgada en la Notaria Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado; **conforme al poder otorgado mediante la escritura Pública número quinientos noventa y seis (596)** del veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita el dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019) bajo el registro No. 00293185 del Libro VI, **haciendo uso de mi facultad para solicitar la terminación del proceso como ejecutante**, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente instrumento, por medio del presente escrito, de manera respetuosa me permito elevar ante su despacho la siguientes:

#### PETICIONES

1. Dar por **TERMINADO** el proceso de referencia por pago **SOBRE LA PROPORCIÓN DE LA OBLIGACIÓN CEDIDA AL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS A SU VEZ CEDIDO A CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** que es base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma se encuentra cancelada por acuerdo de pago aprobado y cumplido por el demandado(a).
2. Se sirva ordenar el **LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DESGLOSE DEL PAGARE BASE DE EJECUCIÓN DE ESTE PROCESO**, para su respectiva entrega a la parte demandada, **LO ANTERIOR SÓLO DE ENCONTRASE EXTINTO EL VALOR RESTANTE DE LA OBLIGACIÓN.**
3. Desde ahora manifiesto que **RENUNCIO A LOS TÉRMINOS DE EJECUTORIA DEL AUTO que de por TERMINADO EL PROCESO.**
4. Sin condena en costas para las partes .

#### NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la CALLE 63 No. 11-09 de la ciudad de Bogotá D. C. o al número telefónico 5-46 04 00 Ext. 4108 o en la secretaria de su Despacho.

Del Sr. Juez,



**MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ**  
Jefe Jurídico –Sucursal Bogotá  
**CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

Nombre e identifi. Ext.	INTEGRATED ENGINEERING SERVICES SAS CC/NIT <b>900263422</b>
Área que elabora	Jefatura Jurídica Sucursal Bogotá
Elaboro:	Nicolas Rodriguez
Aprobó:	Mónica A. Rodríguez

Temis 236713  
Ver 03 11/03/2016  
S.I. P-12-D3

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: GERENCIA ZONA CENTRO  
Matrícula No. 01290978  
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2003  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 11 de junio de 2020  
Activos Vinculados: \$ 149.106.598.782,00

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cl 63 No. 11 09  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: financiera@cisa.gov.co  
Teléfono comercial 1: 5460400  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 63 No. 11 09  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: financiera@cisa.gov.co

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre Sociedad (Casa Principal): CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
NIT: 8600429455  
Domicilio Casa Principal: Bogotá D.C.  
Dirección: Cl 63 No. 11 09  
Teléfono: 5460400

APERTURA DE SUCURSAL

Por Acta No. 0000288 del 22 de abril de 2003 de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2003, con el No. 00111035 del Libro VI, se inscribió la Apertura de Sucursal denominada CENTRAL DE INVERSIONES S A SUCURSAL BOGOTA.

Que, por Acta No. 0000288 de Junta Directiva del 22 de abril de 2003, inscrita el 18 de julio de 2003 bajo el número 00111035 del libro VI, se autorizó la apertura de la sucursal: CENTRAL DE INVERSIONES S A sucursal Bogotá y aprobación de darle a las gerencias regionales el carácter de sucursales a efectos de que los gerentes de cartera y los gerentes inmobiliarios de cada regional puedan ejercer la representación legal en su ámbito geográfico y en relación con la naturaleza de los negocios que cada gerente maneja, limitados obviamente por las políticas ya establecidas por la junta directiva.

CAMBIOS DE NOMBRE

Por Documento Privado No. del 8 de septiembre de 2020 de Matriculado, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2020, con el No. 05449868 del Libro XV, la sucursal cambió su denominación o razón

social de CENTRAL DE INVERSIONES S A SUCURSAL BOGOTA a GERENCIA ZONA CENTRO.

EMBARGO

Que, mediante Oficio No. 2-2019-011818 del 30 de abril de 2019, inscrito el 16 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00176302 del libro VIII, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, comunicó que en el expediente No. 6249-175-2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

NOMBRAMIENTO (S)

Mediante Documento Privado No. 0000001 del 20 de septiembre de 2004, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2004 con el No. 00118612 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Inmuebles Sucursal Bogota	De Archila Pardo Luz Adriana	C.C. No. 000000039775277

Mediante Documento Privado No. 0000SIN del 26 de enero de 2005, de Empresario, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2005 con el No. 00121329 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Cartera Sucursal Bogota	De Gutierrez Leon Oscar Ivan	C.C. No. 000000019379873

Mediante Documento Privado No. sin num del 11 de marzo de 2020, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2020 con el No. 00305895 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Sucursal	De Viviescas Valdivieso Yolanda	C.C. No. 000000052159258

FACULTADES Y LIMITACIONES

Que, por Escritura Pública No. 3518 de la Notaria 30 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2004, inscrita el 27 de septiembre de 2004 bajo el No. 118751 del libro VI, compareció Lia Nicolasa Heenan Sierra identificada con cedula de ciudadanía No. 30.771.890, de Turbaco (bolívar) en su calidad de presidente y representante legal, actuando en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gloria Esperanza Valderrama Tafur identificada con cedula ciudadanía No. 51.939.614 de Bogotá, y Luz Adriana Archila Pardo identificada con cedula de ciudadanía No. 39.775.277 de Usaquén, para: 1. Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos

relacionados con la actividad comercial de la sociedad, cuya cuantía no exceda de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV). 2. Los gerentes de cartera de las sucursales podrán ejecutar todos los actos, contratos operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800 SMLMV). 3. Los gerentes de inmuebles de las sucursales podrán ejecutar todos los actos, contratos, y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de cuatrocientos ochenta y cinco salarios mínimos legales vigentes (485 SMLMV). 4. Celebrar modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de su área al servicio de la compañía. Ejecutar todos los actos que tengan origen en relación contractual de trabajo. 5. Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 6. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar, designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que estimen necesario. 7. Ratifiquen los poderes a los abogados externos. 8. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, a lo largo del territorio nacional. 9. Suscriban promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 10. Otorguen poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 11. Suscriban los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, banco central hipotecario o cualquier entidad con quien central de inversiones celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**CERTIFICA:**

Que, por Escritura Pública No. 6190 de la Notaria 19 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2003, inscrita el 16 de septiembre de 2003 bajo el No. 112089 del libro VI, compareció William Castro Montoya identificado con cedula de ciudadanía No. 79.048.427 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado general y gerente de cartera sucursal Bogotá de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a Otoniel González Orozco identificado con cedula ciudadanía No. 16.989.195 expedida en Candelaria, para que en nombre de la entidad que representa y dentro del ámbito de la regional Bogotá que involucra los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, chaqueta, Boyacá, Meta, Arauca, Vichada, Guainía y Amazonas pueda realizar los siguientes actos : 1. Designar a los apoderados judiciales y otorgar los poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos o de cualquier índole en donde la sociedad actúe en calidad de demandante o demandada ; 2. Suscriba los memoriales de cesión de los créditos recibidos en Bancafé, Banco Central Hipotecario o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S . A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías hipotecarias correspondientes y realizar los endosos de títulos valores en representación de la entidad; ratifique los poderes otorgados a los abogados externos. Así mismo y por este publico instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a: Otoniel González Orozco identificado con cedula de ciudadanía No. 16.989.195 de Candelaria,

Yeimi Alfonso Verano identificada con cedula de ciudadanía No. 52.480.250 de Bogotá D.C., María Fabianne Arias Guevara identificada con cedula de ciudadanía no. 52.217.530 de Bogotá, Marcela roció Téllez Trujillo identificada con cedula de ciudadanía no. 52. 220. 089 de Bogotá, Moisés Espinosa Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 79. 540.891 de Bogotá, Javier Rincón Santos identificado con cedula de ciudadanía No. 91.069.939 de San Gil, Rubén Mauricio Ariza Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.737.777 de Bogotá, Luz Stella Ojeda Castiblanco identificada con cedula de ciudadanía No. 51.815. 222 de Bogotá, Angelica María Babilonia Galeano identificada con cedula de ciudadanía No. 52.708.659 de Bogotá, Camila Gutiérrez barragán identificada con cedula de ciudadanía No. 52.389.267 de Bogotá, Bibiana Marcela Linero Guiza identificada con cedula de ciudadanía No. 52.094.396 de Bogotá, Ana Bolena Chamie Gandur identificada con cedula de ciudadanía No. 60.374.264 de Cúcuta, Luis Guillermo Castañeda Sepúlveda identificado con cedula de ciudadanía No. 79.593.718 de Bogotá, Deyssy Alexandra Ocampo calvete identificada con cedula de ciudadanía No. 37.324. 277 de Ocaña (N de S.), Alexandra Martínez Sánchez identificada con cedula de ciudadanía No. 52.107.410 de Bogotá, Nílo Fredy Martínez Ardila identificado con cedula de ciudadanía No. 79.514.327 de Bogotá, German Bueno Barrios identificado con cedula de ciudadanía No. 19.234.439 de Bogotá, Lina Elvira Daza Villazón identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.535 de Valledupar, Luis Ernesto Guzmán García identificado con cedula de ciudadanía No. 79.636.500 de Bogotá, Heydy Marisol Diaz Bello identificada con cedula de ciudadanía No. 52.514.037 de Bogotá, Alberto Hurtado Mayorga identificado con cedula de ciudadanía No. 19. 499. 879 de Bogotá, Luz Marina Cimadevilla Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía No. 39.684.921 de Usaquén, Elkin José Jiménez Mejía identificado con cedula de ciudadanía No. 71. 695. 107 de Medellín, Carlos Arturo Luna Giraldo identificado con cedula de ciudadanía No. 19.205.160 de Bogotá, Miguel Antonio Montoya Pérez identificado con cedula de ciudadanía No. 93.420.879 de Dolores Tolima, Claudia Yamith Medina Mejía identificada con cedula de ciudadanía No. 52.122.149 de Bogotá, Zandra Virviescas Ordeñez identificada con cedula de ciudadanía no. 52.198.599 de Bogotá, para que en nombre de la sociedad que representa y dentro del ámbito de la regional Bogotá que involucra los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, Caquetá, Boyacá, Meta, Arauca, Vichada, Guainía y Amazonas, realicen los siguientes actos: 1. Asistir y actuar en las diligencias de interrogatorio de parte con facultad para confesar y reconocer documentos ; 2. Asistir y actuar en audiencias de conciliación que se adelanten en los distintos despachos judiciales y centros de conciliación ; 3. Asistir con voz y voto para representar a la sociedad en las reuniones y audiencias señaladas por las diferentes superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas y tramite de acuerdo de reestructuración conforme a la ley 550 o convocadas por las diferentes entidades de control y vigilancia. 4. Asistir a audiencias de exhibición de documentos e inspecciones judiciales. 5. Para ser postura por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate en qué CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sea parte y en general para actuar en cualquier diligencia fijada por los diferentes despachos judiciales o administrativos.

**CERTIFICA:**

Que, por Escritura Pública No. 036 de la Notaria 61 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2004, inscrita el 03 de febrero de 2004 bajo el no. 1144232 del libro VI, compareció Mariela Del Socorro Puerto Ramon, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.436. 427 expedida en Cartagena, actuando en nombre y representación de CENTRAL DE

INVERSIONES S.A., en su calidad de gerente de cartera sucursal Bogotá de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a Otoniel González Orozco identificado con cedula ciudadanía No. 16.989.195 expedida en candelaria, para que en nombre de la entidad que representa y dentro del ámbito de la sucursal Bogotá que involucra los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, Caquetá, Boyacá, Meta, Arauca, Vichada, Guainía y Amazonas pueda realizar los siguientes actos : 1. Designar a los apoderados judiciales y otorgar los poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos o de cualquier índole en donde la sociedad actúe en calidad de demandante o demandada ; 2. Suscriba los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, Banco Central Hipotecario o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S .A ., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías hipotecarias correspondientes y realizar los endosos de títulos valores en representación de la entidad ; 3. Ratifique los poderes otorgados a los abogados externos. Así mismo y por este publico instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a: Otoniel González Orozco, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.989.195 de candelaria, Yeimi Alfonso Verano, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado (sic) con cedula de número 52.480.250 de Bogotá D .C., María Fabianne Arias Guevara, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.217.530 de Bogotá, Marcela Rocío Téllez Trujillo, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.220.089 de Bogotá, Moisés Espinosa Rodríguez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.540.891 de Bogotá, Rubén Mauricio Ariza Álvarez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.737.777 de Bogotá, Luz Stella Ojeda Castiblanco, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.815.222 de Bogotá, Angelica María Babilonia Galeano, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.708.659 de Bogotá, Camila Gutiérrez Barragán, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.389.267 de Bogotá, Bibiana Marcela Linero Guiza, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificada con cedula de ciudadanía No. 52.094.396 de Bogotá, Ana Bolena Chamie Gandur, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificada con cedula de ciudadanía No. 60.374.264 de Cúcuta, Luis Guillermo Castañeda Sepúlveda, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado con cedula de ciudadanía No. 79.593.718 de Bogotá, Deyssy Alexandra Ocampo Calvete, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.324.277 de Ocaña (Norte de Santander), Alexandra Martínez Sánchez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.107.410 de Bogotá, Nilo Fredy Martínez Ardila, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (sic), identificado con cedula de ciudadanía No. 79.514.327 de Bogotá, German Bueno Barrios, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado con cedula de ciudadanía No. 19.234.439 de Bogotá, Lina Elvira Daza Villazón, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado (SIC) con cedula de ciudadanía No. 49.761.535 de Valledupar, Luis Ernesto guzmán García, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado con cedula de ciudadanía No. 79.636.500 de Bogotá, Heydy Marisol Diaz Bello, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado (SIC) con cedula de ciudadanía No. 52.514.037 de Bogotá, Alberto Hurtado Mayorga, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC),

identificado con cedula de ciudadanía No. 19.499.879 de Bogotá, Luz Marina Cimadevilla Rodríguez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.684.921 de Usaquén, Elkin José Jiménez Mejía, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC) identificado con cedula de ciudadanía No. 71.695.107 de Medellín, Carlos Arturo Luna Giraldo, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC) identificado con cedula de ciudadanía No. 19.205.160 de Bogotá, Miguel Antonio Montoya Pérez, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado con cedula de ciudadanía No. 93.420.879 de Dolores Tolima, Claudia Yazmith Medina Mejía, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.122.149 de Bogotá, Zandra Virviescas Ordoñez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.198.599 de Bogotá, para que en nombre de la sociedad que representa y dentro del ámbito de la sucursal Bogotá que involucra los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, Caquetá, Boyacá, Meta, Arauca, Vichada, Guainía y Amazonas, realicen los siguientes actos : 1. Asistir y actuar en las diligencias de interrogatorio de parte con facultad para confesar y reconocer documentos ; 2. Asistir y actuar en audiencias de conciliación que se adelanten en los distintos despachos judiciales y centros de conciliación ; 3. Asistir con voz y voto para representar a la sociedad en las reuniones y audiencias señaladas por las diferentes superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas y tramite de acuerdos de reestructuración conforme a la ley 550 o convocadas por las diferentes entidades de control y vigilancia. 4. Asistir a audiencias de exhibición de documentos e inspecciones judiciales. 5. Para ser postura por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate en qué CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sea parte y en general para actuar en cualquier diligencia fijada por los diferentes despachos judiciales o administrativos.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 566 de la Notaria 39 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2004, inscrita el 19 de marzo de 2004 bajo el No. 115188 del libro VI, compareció Lia Nicolas Heenan Sierra, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.771.890 expedida en Turbaco (Bolívar), en su calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Sandra Torres Laverde, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.114.281 de Bogotá, gerente de inmuebles sucursal Bogotá; María del Socorro Puerto Ramon, identificada con cedula de ciudadanía No. 45. 436. 427 de Cartagena, gerente de cartera sucursal Bogotá; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y política establecidas, realicen las siguientes actividades: 1) Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad, cuya cuantía no exceda de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV). 2) Los gerentes de cartera de las sucursales podrán ejecutar todos los actos, contratos operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800 SMLMV). 3) Los gerentes (SIC) de inmuebles de las sucursales podrán ejecutar todos los actos, contratos, y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de cuatrocientos ochenta y cinco salarios mínimos legales vigentes (485 SMLMV). 4) Celebrar modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de su área al servicio de la compañía. Ejecutar todos los actos que tengan origen en la relación contractual

de trabajo. 5) Representar a la compañía ante los organismos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 6) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar, designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que estimen necesario. 7) Ratifique los poderes a los abogados externos. 8) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de confesar a lo largo del territorio nacional. 9) Suscriban promesas de compraventa de los inmuebles, las escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de central de inversiones s. A. 10) Otorguen poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante central de inversiones s. A. 11) Suscriban los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO o cualquier entidad con quien central de inversiones celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública número 1087 del 06 de mayo de 2005, otorgada en la Notaria 58 del círculo de Bogotá D.C., inscrita el 30 de junio de 2005 bajo el número 9801 del libro V, Lia Incolaza Heenan Sierra, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.771.890 de Turbaco (Bolívar) quien en este acto obra en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en su calidad de presidente y representante legal de dicha sociedad, confiere poder general individual amplio y suficiente al doctor Mario Alberto Mora Barletta identificado con la cedula de ciudadanía número 19.194.523 de Bogotá, gerente de inmuebles de la sucursal Bogotá que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actividades : 1. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad, cuya cuantía no exceda de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes ( 50 SMLMV ). 2. Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar, designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 4. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de confesar a lo largo del territorio nacional. 5. Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante central de inversiones s. A. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien central de inversiones celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 7. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos, operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil

ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800 SMLMV). 8. Ratificar los poderes a los abogados externos, suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas y escrituras de dación en pago siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Lo anterior previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el no. 00207583 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Marcela Rocío Téllez Trujillo identificada con cedula de ciudadanía No. 52.220.089 de Bogotá jefe jurídico; o quien haga sus veces; para que en nombre y representación de la sociedad que representan y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones. 1) Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2) Ratificar los poderes a los abogados externos. 3) Suscribir memoriales de cesión de los créditos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. celebre convenios de compra venta de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realicen endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 4) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 5) Designar apoderados judiciales. 6) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos, adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A. que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, en todo el territorio nacional. 8) Podrá dar respuesta a las demandas de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S. A interponiendo los recursos de ley las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando a ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el No. 00207587 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eliana Patricia Forero Ceballos identificada con cedula de ciudadanía No. 52.527.400 de Bogotá coordinador de gestión de activos o quienes hagan sus veces para que en nombre y representación, de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos transaccionales y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A; previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 2) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los

despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el comité o instancia respectiva. 4) Representar a la compañía antelas entidades prestadoras de servicios públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos. 5) Representar a la compañía ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Tenga la condición de propietario. También podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la compañía.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el no. 00207581 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Marleny Herrera Restrepo identificada con cedula de ciudadanía No. 21.676.193 de concordia Antioquia para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el No. 00207588 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Saenz Ordoñez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.575.365 de Bogotá gerente comercial sucursal o quienes hagan sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no excede de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así; como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) Designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos, amigables componedores que resulten necesarios. 5) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A, celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en

representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) suscribir las promesas de compraventa de los inmuebles de escrituras de cancelación de hipotecas. Escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 9) Podrán ratificar los poderes a los abogados externos, suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas y escrituras de dación en pago siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., lo anterior previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 10) Podrán celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1800 SMLMV).

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el No. 00207585 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gloria Marcela Jiménez Hernández identificada con cedula de ciudadanía no 52.490.517 de Bogotá coordinadora de formalización o quienes hagan sus veces para que en nombre y representación, de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 2) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el comité o instancia, respectiva. 4) Representar a la compañía ante las entidades prestadoras de servicios públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos. 5) Representar a la compañía ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Tenga la condición de propietario. También podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la compañía.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 3452 de la Notaria 5 de Bogotá D.C. Del 17 de noviembre de 2016 inscrita el 26 de diciembre de 2016, bajo el no. 00264653 del libro VI, compareció María del Pilar Carmona Palacio identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.331.697 expedida en Manizales, quien en su condición de presidente actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, quien por medio del presente escrito manifestó: Que para celebrar el presente acto comparece en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial de los dispuesto en el literal F) del artículo 45 de los estatutos de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Por medio de este publico instrumento confiere poder general a: I) Sonia Duarte Solano, identificada con la cedula de ciudadanía no. 52.171.027 expedida en Bogotá coordinador de inmuebles de la sucursal de Bogotá o quien haga sus veces. Para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas suscriba escrituras públicas de: A) Compraventa, B) Cancelación de hipotecas y C) Daciones en pago, siempre y cuando los

mencionados actos se relacionen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA igualmente los apoderados podrán suscribir los demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas, lo anterior previa autorización emitida por el gerente de las sucursales de los comités o de las instancias respectivas. Confiere poder a: Francy Beatriz Romero Toro, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.321.360 expedida en Bogotá jefe jurídica de la sucursal Bogotá o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas, suscriba documentos de cesión y solicite la terminación de procesos judiciales, ambas facultades quedan circunscritas para negocios que haga parte de la sucursal Bogotá. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo al igual que por las causales de terminación legales.

**CERTIFICA:**

Por Escritura Pública No. 0063 de la Notaría 2 de Bogotá D.C., del 17 de enero del 2018, inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00278002 libro IX compareció Hernán Pardo Botero identificado con cedula de ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá, en su calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Noel Vicente Palacios Castro, identificado con cedula ciudadanía No. 2.955.458 expedida en Anolaima, abogado de la sucursal Bogotá o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, como en centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar, previa instrucción de la jefatura jurídica de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

**CERTIFICA:**

Por Escritura Pública No. 596 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2019, inscrita el 2 de Abril de 2019 bajo el registro No 00293185 del libro VI, modificada por la Escritura Pública No. 1588 de la Notaría 63 de Bogotá D.C., del 04 de noviembre de 2020, inscrita el 16 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00311478 del libro V,, compareció Nora Tapia Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.711 de Medellín en su calidad de representante legal de Central de Inversiones S.A.; , por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz identificada con cédula ciudadanía No. 1.049.624.781 de Tunja. Jefe Jurídica Gerencia Zona Centro o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actuaciones: 1. Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos Judiciales o administrativos que adelante Central de Inversiones S.A. 2. Ratificar los poderes a los abogados externos. 3. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien Central de inversiones S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 4. Realizar endosos de títulos valores en representación de Central de Inversiones S.A. 5. Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de Central de Inversiones S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 6. Designar apoderados judiciales. 7. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los

procesos ejecutivos adelantados por Central de Inversiones S.A. 8. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe Central de Inversiones S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, en todo el territorio nacional. 9. Podrá dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de Central de Inversiones S.A., interponiendo los recursos de ley las nulidades y solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean de su competencia. 10. Solicitar la terminación de procesos judiciales, esta facultad queda circunscrita para negocios que hagan parte de la gerencia zona centro.

Por Escritura Pública No. 1588 de la Notaría 63 de Bogotá D.C., del 4 de noviembre de 2020, inscrita el 30 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044621 del libro V, compareció Nora Tapia Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.711 de Medellín en su calidad de Presidente, por medio de la presente Escritura Pública, CONFIERE PODER GENERAL a YOLANDA VIVIESCAS VALDIVIESO identificada con la cedula de ciudadanía número 52.159.258 expedida en Bogotá, Gerente Zona Centro o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: Representar a Central de Inversiones S A, ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 2. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos que hubiere lugar. 3. Designar apoderados judiciales, árbitros, conciliadores peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 4. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia dentro de los procesos en que participe Central de Inversiones S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 5. Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante Central de Inversiones S.A, así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos del Bancafé, Banco Central Hipotecario, Granahorrar o cualquier entidad con quien Central de Inversiones S.A, celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de Central de Inversiones S.A. 7. Suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación de pago, siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de Central de Inversiones S.A., lo anterior, previa autorización emitida por el comité o instancia respectiva. 8. Otorgar poderes especiales al jefe jurídico o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras públicas de compraventa, escrituras de dación en pago, escrituras de cancelación de hipotecas que otorgue Central de Inversiones S.A., demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. 9. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de quinientos salarios

mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V.).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6820  
Actividad secundaria Código CIIU: 6619

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Escritura Pública No. 1084, Notaría 4 Bogotá, del 5 de marzo de 1975, inscrita el 26 de marzo de 1975, bajo el No. 25471 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "CENTRAL DE INVERSIONES S.A."

E.P. No. 1084 Notaria 04 de Bogotá del 05 de marzo de 1975, inscrita el 26 de marzo de 1975, bajo el No. 25471 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: CENTRAL DE INVERSIONES S. A. Domiciliada en: Bogotá.

Por Escritura Pública No. 3749 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2000, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el No. 768683 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá usar la sigla CISA S.A.

Por Escritura Pública No. 00848 de la Notaría 18 de Bogotá del 01 de marzo de 2001, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el número 00768686 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá usar la sigla CISA S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, vinculada al ministerio de hacienda y crédito público.

Por Escritura Pública No. 0001431 de la Notaría 64 de Bogotá del 06 de mayo de 2003, inscrita el 17 de junio de 2003 bajo el número 00884731 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, tendrá naturaleza única y se sujetara en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado que para la realización de las operaciones del fondo de garantías de instituciones financieras se contempla en el Artículo 316, Numeral 1 del estatuto orgánico del sistema financiero, por su naturaleza única a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no le es aplicable el régimen de las entidades del sector público del orden nacional.

Por Escritura Pública No. 3017 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2004, inscrita el 25 de enero de 2005 bajo el número 973666 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá utilizar la sigla CISA.

Por Escritura Pública No. 0723 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2008, inscrita el 19 de febrero de 2008 bajo el número

01191723 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito público de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2878	11-VI-1982	4. BOGOTA	22-XII-1982 NO.126196
2861	1-VIII-1983	27 BOGOTA	12-VIII-1983-137.316
4501	7-XI- 1983	27 BOGOTA	17- XI-1983-142.534
4785	17-VIII-1984	27 BOGOTA	27-VIII-1984-157.028
1317	29- I -1988	27 BOGOTA	18- II -1988-229.079
6925	25-VII -1988	27 BOGOTA	3-VIII -1988-242.076
4208	5-VII -1991	18 BOGOTA	24-VII -1991-333.828
6158	21-VIII-1992	1 STAFE BTA	2-IX -1992-376.848
2483	8- IV -1994	1 STAFE BTA	6- V -1994-446.735
2974	29- V- 1996	1 STAFE BTA	31- V- 1996 NO.540.149
527	6- II- 1997	1 STAFE BTA	13- II- 1997 NO.573.636

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004566 del 25 de noviembre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00658532 del 30 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003242 del 19 de julio de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00740462 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003934 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00744346 del 11 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002813 del 25 de octubre de 2000 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00753539 del 22 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003749 del 20 de diciembre de 2000 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00768683 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 1 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768686 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002158 del 11 de mayo de 2001 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00782744 del 21 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002822 del 6 de julio de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00787887 del 30 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001934 del 24 de julio de 2001 de la Notaría 58 de Bogotá D.C.	00787884 del 30 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004463 del 24 de octubre de 2001 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00807354 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004367 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	00807336 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001431 del 6 de mayo de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00884731 del 17 de junio de 2003 del Libro IX

E. P. No. 0003927 del 10 de octubre de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00904653 del 31 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002427 del 21 de julio de 2004 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00957268 del 12 de octubre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003633 del 24 de agosto de 2004 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	00950393 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004260 del 26 de agosto de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00950403 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00973666 del 25 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00987474 del 22 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000208 del 27 de enero de 2006 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01043094 del 9 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000723 del 7 de febrero de 2008 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01191723 del 19 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000879 del 20 de junio de 2008 de la Notaría 75 de Bogotá D.C.	01223660 del 25 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002206 del 21 de noviembre de 2008 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01263182 del 17 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01303977 del 9 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01342860 del 25 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2032 del 16 de julio de 2009 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01313541 del 17 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 900 del 29 de abril de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01386423 del 26 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 6284 del 25 de mayo de 2011 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 180 del 31 de enero de 2012 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01605734 del 9 de febrero de 2012 del Libro IX
Acta No. 84 del 21 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01729532 del 9 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1266 del 7 de mayo de 2013 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01745679 del 8 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 616 del 16 de mayo de 2014 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01837710 del 23 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 595 del 3 de marzo de 2015 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01919286 del 10 de marzo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 711 del 25 de abril de	02234192 del 14 de junio de

2017 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	2017 del Libro IX
Acta No. 536 del 21 de diciembre de 2017 de la Junta Directiva	02436248 del 15 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 926 del 13 de junio de 2018 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	02360500 del 26 de julio de 2018 del Libro IX
Acta No. 567 del 30 de abril de 2019 de la Junta Directiva	02496369 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2119 del 22 de mayo de 2019 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	02501148 del 30 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1088 del 2 de diciembre de 2019 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	02534815 del 18 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00771 del 13 de octubre de 2020 de la Notaría 75 de Bogotá D.C.	02656740 del 29 de enero de 2021 del Libro IX

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



República de Colombia

Nº 596

1



Aa057482926



Ca3122168

NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PUBLICA:

Nº 596

QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS

FECHA OTORGAMIENTO: MARZO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

ÚNICO ACTO

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA CISA NIT: 860.042.945-5

Debidamente representado por:

HERNAN PARDO BOTERO C.C. No. 79.569.394

APODERADA:

MONICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ C.C. No. 1.049.624.781

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., estando fungiendo como Notaría Encargada PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA

HERNAN PARDO BOTERO, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 79.569.394 expedida en Bogotá D.C., quien en este acto obra en su calidad de Presidente y por ende Representante Legal de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA CISA., identificada con el NIT: 860.042.945-5, sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificadas y firmadas por el archivero notarial



10771UEA9PPEHAA 02.11.18 Cadenas s.a. No. 8999348



Cadenas s.a. No. 8999348 05-12-18

107829483CA6885





# República de Colombia

## Nº 596

3



Aa057482927



Ca31221681



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

- JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-----
2. RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS.-----
3. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES.-----
4. REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-----
5. SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACIÓN CON LOS CLIENTES DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O LA INSTANCIA RESPECTIVA.-----
6. DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES.-----
7. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-----
8. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DILIGENCIA O AUDIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.-----
9. PODRÁ DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL EN CONTRA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.-----



Aa057482927



10772AAUEAAAPMEH 02-11-18

1411010



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



05-12-18

10763M59H80CK58

10. SOLICITAR LA TERMINACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, ESTA FACULTAD QUEDA CIRCUNSCRITA PARA NEGOCIOS QUE HAGAN PARTE DE LA SUCURSAL BOGOTÁ.

PARÁGRAFO ÚNICO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA DE MANERA AUTOMÁTICA EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN LEGALES.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

ACEPTACIÓN: Presente MONICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ, de las condiciones civiles y personales anteriormente citadas manifestó: -Que acepta el PODER GENERAL que aquí se le otorga en todas y cada una de sus partes.

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE:

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba(n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud.
3. Que el Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiaria (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (a) (s) en la forma como quedo redactado.
4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este



República de Colombia  
Nº 596



Aa057482928

Ca3122168:

instrumento. -----

5. Que será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

**Política de Privacidad:** El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que **NO** autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. ---

**ADVERTENCIAS NOTARIALES:**-----

1. El suscrito Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente representado. Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s), **INSISTE (N)** en otorgar la presente escritura Pública. -----

2. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



1073H1CAAU1EAAPH  
02-11-18  
Cadena S.A. M. P. 9999394



345-010

Cadena S.A. No. 9999394 05-12-18

1073466M53H82C3

SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.

-----CONSTANCIA NOTARIAL:-----

Este trabajo de escrituración fue asignado a este despacho en cumplimiento de la Resolución 7769 del veintiuno (21) de julio del año dos mil dieciséis (2016), establecida por la Superintendencia de Notariado y Registro, Reparto número cuarenta y cinco (45), formulario número SIN y con Radicación RN 2019-2167 de fecha siete (7) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), el cual se anexa para su protocolización.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.-----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:  
Aa 057482926 - Aa 057482927 - Aa 057482928 - Aa 057482929 -  
ENMENDADO ("56.088.00") SI VALE

Valor de los derechos Notariales \$ 59.400.00  
Superintendencia de Notariado y Registro \$6.200.00  
Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 6.200.00  
Iva \$56.088.00  
Rete- fuente \$-0-

SE FIRMA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

596

7



Aa057482929



Ca31221681

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 596

QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS

DE FECHA: MARZO VEINTIUNO (21) DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).  
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la página seis (6)

PODERDANTE

*[Handwritten signature]*

HERNAN PARDO BOTERO



ÍNDICE DERECHO

Quien actúa en nombre y representación de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA CISA, identificada con el NIT: 860.042.945-5

C.C. No. 79.569.394 expedida en Bogotá D.C.

Dirección: Calle 63 # 11-09 Bogotá

Tel. 5460400

e-mail:

Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



*[Handwritten signature]*

PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA  
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
ENCARGADA

Resolución No. 3425 del 14-03-2019 S.N.R.

Elaboró/Gloria Ruiz/  
Revisó/Boris Sánchez



07-11-18



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

№ 596

8

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Primera copia tomada de su original.  
Escritura pública No. 596 de 21 Mayo de 2019  
Que expiro y autorizo en Veintiún (21) noches útiles  
Con destino a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
SIGLA CISA  
Papel Art. 6º Ley de 1976 Bogotá, D.C. 22 MAR 2019

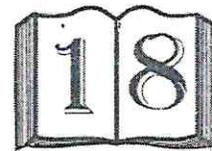
*[Handwritten signature]*



ESTACION  
EL ANCO

# NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Carrera 13 No. 27 - 20/28 - Centro Internacional - Bogotá D.C.- Colombia  
PBX: 7424118 - Email: notaria18@notaria18.co



**CERTIFICADO N° 1235**

**EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

**CERTIFICA:**

Que el poder conferido en la Escritura Pública número QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (596) otorgada el veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, se encuentra VIGENTE, toda vez que no aparece anotación de haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por la poderdante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA CISA, identificada con NIT: 860.042.945-5, siendo apoderada MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ, identificada con C.C. No. 1.049.624.781 expedida en Tunja - Boyacá.

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la mencionada escritura, con expedición al día.

El presente certificado no tendrá ningún valor si presenta tachaduras, borrones, enmendaduras o cualquier otra adulteración, y sólo se refiere a lo que consta en la escritura matriz que reposa en el protocolo de esta Notaría.

Se expide a solicitud del interesado a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Derechos Notariales      \$ 2.800,00      I.V.A.      \$ 532,00

Resolución N° 691 del 24 de enero de 2019, Supernotariado.

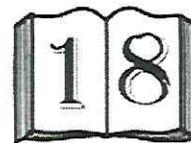
**JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS**  
**NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

Elaboró: RIGOBERTO VACA V.



# NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 28 - 49 Centro Internacional – Bogotá D.C.- Colombia  
PBX: 7424118 – Email: notaria18@notaria18.co



## CERTIFICADO N° 34

### LA SUSCRITA NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

#### CERTIFICA:

Que el poder conferido en la Escritura Pública número QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (596) otorgada el veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, se encuentra VIGENTE, toda vez que no aparece anotación de haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por la poderdante CENTRAL DE INVERSIONES S.A.: SIGLA CISA con NIT: 860.042.945-5., siendo apoderada MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ identificada con C.C. No. 1.049.624.781 expedida en Tunja – Boyacá.

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la mencionada escritura, con expedición al día.

El presente certificado no tendrá ningún valor si presenta tachaduras, borrones, enmendaduras o cualquier otra adulteración, y sólo se refiere a lo que consta en la escritura matriz que reposa en el protocolo de esta Notaría.

Se expide a solicitud del interesado a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Derechos Notariales      \$ 2.900,00      I.V.A.      \$ 551.00

Resolución N° 536 del 22 de enero de 2021, Supernotariado.

  
PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA  
NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ (E)

Elaboró: RIGOBERTO VACA V.



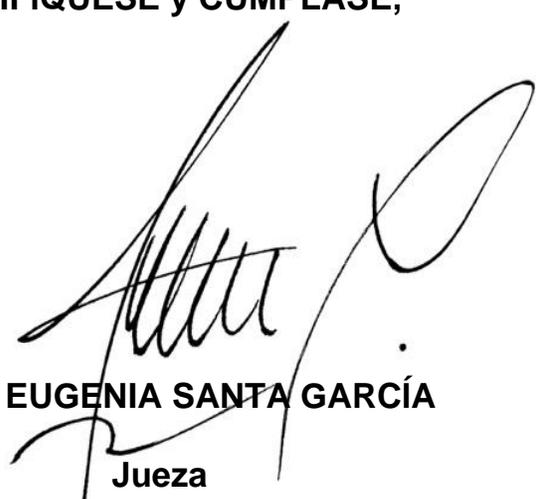
**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120180029400**

Previo a resolver sobre la subrogación y cesión allegada, y de la comunicación de decreto de embargo de remanentes por parte del Juzgado Civil Municipal de Funza, se requiere a los extremos de la litis para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, informen al Despacho sobre la continuación o no del presente asunto, tal como se indicó en el inciso final del auto de cinco de noviembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 098** hoy **13 de julio de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2018-294

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ... 6
- Borradores 3
- Elementos en... 1
- Pospuesto
- Elementos eli... 3
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo localJ...
- Grupos

### Sustitución de poder proceso 2018-0295

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Enviando...  
 Para: tramites@prelegalassist.com  
**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Dario Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

T | tramites@prelegalassist.com  
 Lun 5/04/2021 8:56 AM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 PODER SOLDICOM.pdf  
 79 KB

**Señores.**  
**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**E. S. D.**

**Proceso:** Verbal Declarativo  
**Radicado:** 2018-0295  
**Demandante:** Jaime Franco González  
**Demandado:** Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM  
**REFERENCIA:** **SUSTITUCIÓN DE PODER**

**SCARLETH SIERRA VALLEJO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente, tal como aparece al pie de mi rubrica, por medio del presente escrito me permito manifestar a ustedes que **SUSTITUYO** el poder que a mi fuera conferido por el señor **HECTOR HORACIO TATICUAN LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.259.282, al abogado **CRISTIAN RICARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.023.899.374 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional 261.526 del Consejo Superior de la Judicatura para que continúe la representación y la asistencia de los intereses de mi hasta ahora poderdante.

El abogado **CRISTIAN RICARDO HERNÁNDEZ**, además de las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, queda revestido para notificar, presentar escritos y recursos, transigir, aportar pruebas y solicitarlas, sustituir, renunciar, solicitar copias, interrogar testigos, desistir, conciliar y demás facultades y actuaciones previstas en el poder original y requeridas para el ejercicio de la defensa de mi hasta ahora prohijada.

Sírvase, reconocer la personería del togado, en los mismos términos del mandato que inicialmente me fue conferido. Así mismo y conforme al decreto 806 de 2020, el abogado sustituto recibirá notificaciones al correo electrónico [Cristian.hernandez1825@gmail.com](mailto:Cristian.hernandez1825@gmail.com) y [tramites@prelegalassist.com](mailto:tramites@prelegalassist.com)

  
 Con altísimo respeto, atentamente,

**SCARLETH SIERRA VALLEJO**  
 C.C. 1.010.214.354 de Bogotá D.C.  
 T.P. Nro. 278.129 del Consejo Superior de la Judicatura  
 E-mail RNA: [scarlethsv72@gmail.com](mailto:scarlethsv72@gmail.com)

Acepto,



**CRISTIAN RICARDO HERNÁNDEZ**  
 C.C. 1.023.899.374 de Bogotá D.C.  
 T.P. Nro. 261.526 Del Consejo Superior de la Judicatura.  
 E-mail RNA: [Cristian.hernandez1825@gmail.com](mailto:Cristian.hernandez1825@gmail.com)  
 Calle 81 No.19-18 Oficina. 404  
 +57 1 3139930 Ext. 324  
[cindy.cubides@prelegalassist.com](mailto:cindy.cubides@prelegalassist.com)  
[www.prelegalassist.com](http://www.prelegalassist.com)



Este correo electrónico y cualquier documento adjunto, pueden contener información confidencial y / o privilegiada. Si no es el destinatario deseado (o ha recibido este correo electrónico por error), notifique al remitente de inmediato y destruya este correo electrónico. Queda estrictamente prohibido cualquier copia, divulgación, distribución u otro uso no autorizado, directo o indirecto, del material o partes del mismo.

T | tramites@prelegalassist.com  
 Lun 5/04/2021 8:41 AM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 PODER SOLDICOM.pdf  
 79 KB

**Señores.**  
**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**E. S. D.**

**Proceso:** Verbal Declarativo

Señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**Proceso:** Verbal Declarativo

**Radicado:** 2018-0295

**Demandante:** Jaime Franco González

**Demandado:** Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM

**REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER**

**SCARLETH SIERRA VALLEJO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada civil y profesionalmente, tal como aparece al pie de mi rubrica, por medio del presente escrito me permito manifestar a ustedes que **SUSTITUYO** el poder que a mi fuera conferido por el señor **HECTOR HORACIO TATICUAN LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.259.282, al abogado **CRISTIAN RICARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.023.899.374 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional 261.526 del Consejo Superior de la Judicatura para que continúe la representación y la asistencia de los intereses de mi hasta ahora poderdante.

El abogado **CRISTIAN RICARDO HERNÁNDEZ**, además de las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, queda revestido para notificar, presentar escritos y recursos, transigir, aportar pruebas y solicitarlas, sustituir, renunciar, solicitar copias, interrogar testigos, desistir, conciliar y demás facultades y actuaciones previstas en el poder original y requeridas para el ejercicio de la defensa de mi hasta ahora prohijada.

Sírvase, reconocer la personería del togado, en los mismos términos del mandato que inicialmente me fue conferido. Así mismo y conforme al decreto 806 de 2020, el abogado sustituto recibirá notificaciones al correo electrónico [Cristian.hernandez1825@gmail.com](mailto:Cristian.hernandez1825@gmail.com) y [tramites@prelegalassist.com](mailto:tramites@prelegalassist.com)

Con altísimo respeto, atentamente,



**SCARLETH SIERRA VALLEJO**

C.C. 1.010.214.354 de Bogotá D.C.

T.P. Nro. 278.129 del Consejo Superior de la Judicatura

E-mail RNA: [scarlethsv72@gmail.com](mailto:scarlethsv72@gmail.com)

Acepto,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Cristian Ricardo Hernández', with a horizontal line drawn through it.

**CRISTIAN RICARDO HERNÁNDEZ**

C.C. 1.023.899.374 de Bogotá D.C.

T.P. Nro. 261.526 Del Consejo Superior de la Judicatura.

E-mail RNA: [Cristian.hernandez1825@gmail.com](mailto:Cristian.hernandez1825@gmail.com)

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

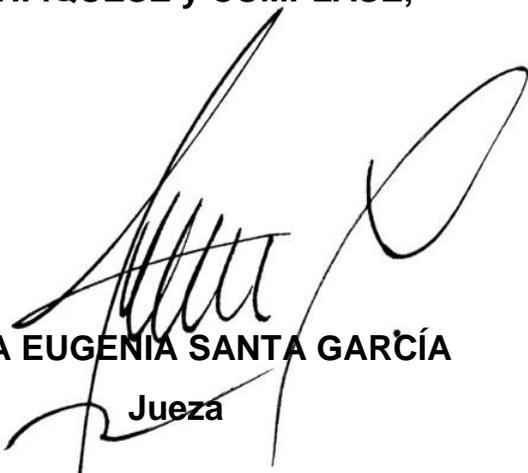
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120180029500**

En atención al informe secretarial rendido, se reconoce personería para actuar al abogado Cristian Ricardo Hernández como representante judicial sustituto de la parte demandada.

De otro lado, teniendo en cuenta que la sentencia proferida el pasado dos de marzo se encuentra en firme, por Secretaría procédase a liquidar las costas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 098** hoy **13 de julio de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2018-295

- Favoritos
- Elementos eliminados 2
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 5
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados 2
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

← ALLEGO INFORMACIÓN SOBRE DESARCHIVE EXP: 11001310301120180030400 1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Lun 24/05/2021 4:51 PM  
 Para: ANA MARIA TORRES DIAZ <amtdabogada@gmail.com>

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**  
 ...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de amtdabogada@gmail.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

A ANA MARIA TORRES DIAZ <amtdabogada@gmail.com>  
 Lun 24/05/2021 4:23 PM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; fonsecaesteban01@gmail.com

**BUENAS TARDES**  
**SEÑORES DEL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**E.S.D.**

ANA MARÍA TORRES DÍAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora, en el proceso de EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, bajo el número de radicado 2018- 304, a su despacho allego memorial con información sobre el desarchivo solicitado por el despacho del proceso que cursó en el juzgado 39 civil del circuito de bogotá bajo el número de radicado 1997- 949.

Anexo formato pdf

Envío el presente correo al apoderado de la señora NILSA YASMIN CASTRO TOLOSA, el Dr Esteban Fonseca a su correo electrónico [fonsecaesteban01@gmail.com](mailto:fonsecaesteban01@gmail.com)

Agradezco su "ACUSADO DE RECIBIDO"

De la señora Juez;

--

**ANA MARÍA TORRES DÍAZ**  
 ABOGADA

[350 271 3179](tel:3502713179)  
[amtdabogada@gmail.com](mailto:amtdabogada@gmail.com)  
 Bogotá, DC.



**SEÑORA**  
**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Email: [ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**E.S.D.**

**REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL 2018- 304**  
**DEMANDANTE: FABRICIO VARGAS RESTREPO.**  
**DEMANDADO: NILSA YASMIN CASTRO TOLOSA.**

**ASUNTO: INFORMACIÓN SOBRE DESARCHIVE DEL PROCESO 1997-949.**

**ANA MARÍA TORRES DÍAZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, a su despacho allego información, en cuanto al proceso que debe ser desarchivado y que cursó en el juzgado 39 civil del circuito de Bogotá bajo el número de radicado 1997- 949, iniciado por "BANCAFE" contra los señores ANA YOLANDA MORENO CHALA y JULIO CESAR LEAL ARIAS.

Se realizó por parte de la suscrita dicha solicitud, vía correo electrónico el día 06 abril del año en curso, al correo electrónico del juzgado 39 civil del circuito de Bogotá, a lo que el juzgado en mención se comunicó vía telefónica, indicándome que debía solicitar el desarchive al correo [notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) solicitud que se envió el día 12 de abril de 2021, como consta en las pruebas que apporto, toda vez que el proceso no se encontraba en poder de ellos.

A la fecha no obtuve respuesta alguna ni del juzgado 39 civil del circuito, ni del archivo central, con el correo que se me indico al cuál debía ser enviada la solicitud; por tal razón realizando una búsqueda exhaustiva en la página web de la rama judicial, encontré un link, a través del cual solicite el desarchive del proceso en mención al archivo central del cual recibí un correo electrónico, con la confirmación y el número del radicado, así mismo mencionando que debería consultar el estado desarchive, después de 30 días hábiles, debido al poco personal que iba a las oficinas, por la contingencia de pandemia actual.

Por lo anterior, le comunico al despacho, que se han realizado diligentemente por parte de la suscrita las acciones pertinentes para conseguir el desarchive del expediente, no obstante, la respuesta del archivo central, se deberá esperar el tiempo mencionado.

**ANEXO:**

- Pruebas correos electrónicos enviados y respuesta.

De la señora Juez;



**ANA MARÍA TORRES DÍAZ**  
**C.C: 1.073.240.448**  
**T.P: 319.313 C.S.J**  
[amtdabogada@gmail.com](mailto:amtdabogada@gmail.com)



ANA MARIA TORRES DIAZ &lt;amtdabogada@gmail.com&gt;

---

**SOLICITUD DESARCHIVE PROCESO EXP: 1997-949 Y ENVÍO AL J 11 CCTO BOGOTÁ EXP 2018-304**

1 mensaje

---

**ANA MARIA TORRES DIAZ** <amtdabogada@gmail.com>  
Para: ccto39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de abril de 2021, 12:09

BUENAS TARDES  
SEÑORES DEL JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E.S.D

ANA MARÍA TORRES DÍAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de FABRICIO VARGAS RESTREPO demandante en el proceso Ejecutivo Hipotecario bajo el número de radicado 2018-304 que cursa en el juzgado 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ , **a su despacho solicito el desarchivo del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO 1997-949** que se encuentra terminado y archivado en la caja 117 del año 2017, para que posteriormente sea enviada copia del mismo al juzgado 11 civil del circuito, tal como lo solicita en oficio 050 de fecha 26 de febrero de 2021 el cual adjunto.

**ANEXO:**

- Arancel Judicial
- Oficio 050 emitido por el juzgado 11 civil del circuito de Bogotá el 26 de febrero de 2021.
- Correo electrónico remitido por el juzgado 11 civil del circuito a su despacho.

Mis datos para efectos de notificación son:

**Email:** [amtdabogada@gmail.com](mailto:amtdabogada@gmail.com)

**Celular:** 3502713179.

Agradezco su atención y pronta respuesta

Del señor Juez;

Atentamente

--

**ANA MARÍA TORRES DÍAZ**

ABOGADA

Grupo Empresarial Purpura S.A.S | Azul

Consultores.

350 271 3179

[amtdabogada@gmail.com](mailto:amtdabogada@gmail.com)

Bogotá, DC.



**ARANCEL- OFICIO J 11 CCTO.pdf**

461K



ANA MARIA TORRES DIAZ &lt;amtdabogada@gmail.com&gt;

**SOLICITUD DESARCHIVE EXPEDIENTE: 1999- 949 PROVENIENTE DEL JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

1 mensaje

ANA MARIA TORRES DIAZ <amtdabogada@gmail.com>  
Para: notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de abril de 2021, 14:33

BUENAS TARDES  
SEÑORES DEL ARCHIVO CENTRAL

CORDIAL SALUDO

ANA MARÍA TORRES DÍAZ, Identificada como aparece al pie de mi firma obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora FABRICIO VARGAS RESTREPO en el proceso ejecutivo hipotecario que cursa en el juzgado 11 civil del circuito de bogotá bajo el radicado 2018- 304, solicito amablemente el DESARCHIVE del proceso ejecutivo hipotecario que cursó en el juzgado 39 civil del circuito de bogotá bajo el número de radicado 1999- 949, que según información brindada por el Juzgado 39 ccto se encuentra en la caja No 117 del año 2017, lo anterior en ocasión a la petición de oficio realizada por el juzgado 11 civil del circuito, según oficio No. 050 de fecha 26 de febrero de 2021, el cuál adjunto.

**ANEXO:**

- Arancel Judicial
- Oficio remitido por el Juzgado 11 civil del circuito de bogotá No.050.
- Correo electrónico enviado por el juzgado 11 civil del circuito al juzgado 39 civil del circuito de Bogotá y su respuesta.

Mis datos para efectos de notificación son:

**El presente correo electronico: [amtdabogada@gmail.com](mailto:amtdabogada@gmail.com)  
Celular; 3502713179**

Agradezco su atención y su "ACUSADO DE RECIBIDO"

Atentamente

--

**ANA MARÍA TORRES DÍAZ**

ABOGADA

Grupo Empresarial Purpura S.A.S | Azul

Consultores.

350 271 3179

[amtdabogada@gmail.com](mailto:amtdabogada@gmail.com)

Bogotá, DC.



**DESARCHIVE Y ANEXOS EXP 1999- 949 J 39 CCTO BTÁ.pdf**

461K



ANA MARIA TORRES DIAZ &lt;amtdabogada@gmail.com&gt;

---

**Radicado Solicitud No. 20-25787**

1 mensaje

---

**Consultas Archivo Central - Bogotá D.C.** <consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: "amtdabogada@gmail.com" <amtdabogada@gmail.com>

24 de mayo de 2021, 11:57

Apreciable:  
ANA MARÍA TORRES DÍAZ

Queremos informarle que usted ha diligenciado una solicitud con el fin de que Archivo Central Bogotá desarchivara el proceso No. 11001310303919970094900 donde usted nos informa que las partes son: BANCAFE Vs. ANA YOLANDA MORENO CHALA Y JULIO CESAR LEAL ARIAS que dicho proceso fue archivado en el año 2017 en la caja o paquete No. 117 por el Juzgado 39 Civil Circuito de Bogotá.

Así las cosas Archivo Central Bogotá, Procederá a realizar la respectiva búsqueda de acuerdo a los datos que usted nos ha suministrado.

El número de radicado de su solicitud es 20-25787  
Tenga en cuenta éste número de radicado debido que es necesario para cualquier consulta acerca del proceso de respuesta de su solicitud.

Usted podrá iniciar dicha consulta después de treinta días hábiles teniendo en cuenta la situación de capacidad de aforo de personal presencial en oficinas y bodegas, contemplado en los acuerdos que puede consultar en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos>

Atn.

Archivo central Bogotá

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Vie 25/06/2021 11:07 AM

Marca para seguimiento.

**J** Juzgado 39 Civi  
l Circuito - Bog  
ota - Bogota D.  
C.



Vie 25/06/2021  
10:57 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo

EL PROCESO 1997-949 FUE ENVIADO PARA QUE SE RESUELVA SOLICITUD  
DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO No 11001310301120180030400  
DEMANDANTE LUIS FABRICIO VARGAS RESTREPO CC 80409761 DEMANDADO  
JULIO CESAR LEAL ARIAS CC 19379157 ANA YOLANDA MORENO CHALA  
CC 51683513  
CORDIALMENTE  
JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO

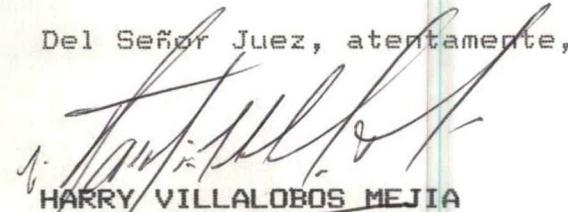
Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTÁ.-REPARTO-  
E. S. D.

HARRY VILLALOBOS MEJIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de REPRESENTANTE LEGAL, de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, entidad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, lo cual acredito con documentos que se adjuntan, atentamente manifiesto al Señor Juez, que CONFIERO PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al(los) Doctor(es) MARIA ISABEL BOTERO DE PENAGOS, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en Bogotá, identificado(s) como aparece al pie de su(s) firma(s), Abogado(s) Titulado(s) para que en nombre de la mencionada Corporacion, inicie y siga hasta su terminacion un proceso ejecutivo con titulo hipotecario contra JULIO CESAR LEAL ARIAS Y ANA YOLANDA MORENO, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en Bogotá, por la(s) obligacion(es) contraida(s) a favor de mi representada, de acuerdo con los hechos, y documentos que oportunamente presentara el(la) apoderado(a). expresados en el pagare No.51571-0 Y en la escritura publica No.2916 de SEP 14 DE 1.995 de la notaria 25 del circulo de Bogotá. El inmueble garantia de dicha(s) obligacion(es) se encuentra registrado en el(los) folio(s) de matricula inmobiliaria No.-050- 0112639

El(La) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para transigir, desistir y, en general, para realizar todas las diligencias y actuaciones pertinentes, para el mejor desempeño de este mandato.

Del Señor Juez, atentamente,

  
HARRY VILLALOBOS MEJIA  
c.c.437.908 de Usaquen





CENTAVOS (\$7.688.84 por unidad equivalen a CINCUENTA Y SEIS MILLONES

PESOS

(\$56.000.000) Moneda Legal Colombiana. **SEGUNDO:** EL(los) suscrito(s), en forma indivisible y solidaria, comprometiéndome ilimitadamente mi(nuestra) responsabilidad, me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente a CONCASA, o a su orden, o a quien represente sus derechos, la expresada cantidad de Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, junto con los intereses del plazo a la tasa del **DIECIOCHO** por ciento ( 18 %) efectivo anual, liquidada sobre saldos insolutos expresados en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, pagaderos conjuntamente con cada cuota mensual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Es entendido que acepto (amos) desde ahora como deuda a mi (nuestro) cargo los reajustes periódicos que en materia de UPAC o de intereses, el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente autorice cobrar a las Corporaciones de Ahorro y Vivienda en desarrollo de sus operaciones de crédito, comprometiéndome(nos) a cubrir los ajustes, a partir de la fecha de tal determinación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que el crédito haya sido otorgado para vivienda y éste se destine a actividades comerciales o distintas de vivienda, la Corporación podrá ajustar la tasa de interés convenida y elevarla a una tasa equivalente a la máxima que esté cobrando para créditos con igual o similar destino. **TERCERO:** En caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas estipuladas en el presente título valor, o del saldo de la obligación cuando sea exigido, reconoceré(mos) y pagaré(mos) a CONCASA intereses sobre la(s) cuota(s) en mora o sobre el saldo total según sea el caso, expresado(s) en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes, para cuyos efectos la corrección monetaria se considerará como tasa de interés. **CUARTO:** CONCASA podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el vencimiento final del crédito y exigir judicialmente el monto total de la obligación, incluidos el valor de los intereses, primas de seguros, avalúos, costos y gastos de cobranza y honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento previo, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: 1. Cuando incurriere(mos) en mora en el pago de una o varias cuotas de amortización del crédito que me(nos) fué otorgado, de sus intereses o de cualquier concepto a mi (nuestro) cargo y a favor de CONCASA. 2. Si le diere (mos) al(los) préstamo(s) una destinación distinta a la(s) prevista(s) en la carta de aprobación o incumpliere cualquiera de los términos o condiciones en ella establecidos. 3. Si fuere(mos) demandado(s) judicialmente o se me(nos) embargue(n) bien(es) por personas distintas o por la misma CORPORACION. 4. Si mi(nuestras) condición(es) patrimonial(es) se alterare(n), a juicio de CONCASA en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de mi(nuestras) obligación(es). 5. Si uno cualquiera de nosotros o nuestros codeudores, avalistas y demás obligados es declarado en quiebra, concurso de acreedores, concordato, liquidación forzosa administrativa o es intervenido de cualquier forma por las autoridades competentes. 6. Si alguno de los documentos presentados para la obtención del (lós) préstamo (s), resultare falso o inexacto. En todo caso CONCASA podrá abstenerse de liquidar el crédito, si tal hecho ocurriere antes de su desembolso. 7. En los demás

**PARAGRAFO:** Para el cobro judicial de

cualquiera de las sumas adeudadas bastará la afirmación por parte de CONCASA de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. **QUINTO:** Expresamente declaro(amos) que acepto(amos) desde ahora cualquier prórroga de los plazos estipulados que para el crédito conceda CONCASA a solicitud mía(nuestra), o de uno cualquiera de nosotros, permaneciendo en este caso nuestra solidaridad y la (s) garantía (s) que amparan las obligaciones aquí contenidas. **SEXTO:** Manifiesto(estamos) que en el evento de cobro judicial del saldo insoluto, el hecho de que CONCASA reciba pagos parciales, no implica, ni podrá entenderse, que se me (nos) condona la mora ni que la Corporación renuncia a su derecho de continuar cobrando la totalidad de lo adeudado. **SEPTIMO:** Que la expresada cantidad de Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, que declaro(amos) deber a CONCASA, o a su orden, la pagaré(mos) dentro de un plazo de QUINCE (15) años, contados a partir del PRIMERO (01) de NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y CINCO (1995) en CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales sucesivas, de acuerdo con la conversión a Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, en la siguiente forma: Durante el año comprendido entre el día PRIMERO (01) de NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y CINCO (1995) y el PRIMERO (01) de NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y SEIS (1996), doce (12) cuotas mensuales, sucesivas e iguales que comprenden capital e intereses corrientes, pagaderas mes vencido, de X X X X X X X X X X X X X X  
X X X X X X X X X X X X X X X  
NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS moneda corriente (\$ 940.517 ). Durante los CATORCE (14) años siguientes, pagaré(mos) en cada año, doce (12) cuotas mensuales, sucesivas e iguales que comprenden capital e intereses corrientes, pagaderas mes vencido, por la cantidad que resulte al recalcular la cuota para cada uno de los años tomando como tasa de crecimiento anual la variación anual de la UPAC, establecida con base en tablas de cotización elaboradas y distribuidas por el Banco de la República para el año completo inmediatamente anterior y consultando el plazo faltante para la cancelación total de la deuda. En el evento que, como consecuencia de la aplicación del sistema de amortización, sea necesaria la ampliación o la disminución del plazo para pagar la totalidad de la obligación, aceptamos expresamente los ajustes que CONCASA haga en este sentido, sin que esto signifique novación, permaneciendo en todo caso nuestra solidaridad y la (s) garantía (s) que amparan las obligaciones aquí contenidas. Para tal efecto, CONCASA evaluará el saldo del crédito antes de cancelar la última cuota prevista dentro del plazo inicialmente pactado. **PARAGRAFO:** Con cada cuota además pagaremos el valor de las primas de los seguros de que trata la escritura pública número

DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS (2916) del CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de mil novecientos noventa y CINCO (1995) otorgada en la Notaria VEINTICINCO (25) de SANTAFÉ DE BOYACÁ

**OCTAVO:** Igualmente prometo(emos) pagar incondicionalmente a la orden de CONCASA o a quien represente sus derechos, los accesorios tales como, el valor de las primas de seguros, los gastos de cobranza y honorarios de Abogado u otros gastos que legalmente estén a cargo del deudor, pero que hayan sido atendidos por CONCASA. **NOVENO:** Acepto(amos) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier cesión, endoso, pignoración o traspaso que CONCASA haga del presente título y de las obligaciones en el contenidas, así como de las garantías que lo amparan. **DECIMO:** La obligación contenida en este pagaré, además de mi(nuestra) responsabilidad personal, queda expresamente garantizada con la hipoteca constituida a favor de CONCASA, según consta en la escritura pública número

DCS MEL NOVECIENTOS DIECISEIS

( 2916 ) del CATORCE ( 14 ) de SEPTIEMBRE de mil novecientos noventa y CINCO ( 1.995 ) de la Notaría VEINTICINCO ( 25 ) de SANTIAGO DE BOGOTÁ, y demás garantías constituidas a favor de CONCASA. **DECIMO**

**PRIMERO:** Autorizo(amos) expresamente a CONCASA para llevar el control de los abonos a la obligación aquí contenida, en el cuerpo del presente título valor o en hoja adherida al mismo o en forma independiente al presente título mediante archivos magnéticos o de cualquier otra naturaleza. **DECIMO SEGUNDO:** Todos los gastos, expensas, tasas e impuestos que ocasione la legalización de este pagaré serán de mi(nuestro) cargo y autorizo(amos) a CONCASA para deducirlos de cualquier suma a mi (nuestro) favor o cargarlos a mi(nuestra) cuenta. Para constancia se firma en SANTIAGO DE BOGOTÁ a los PRIMER ( 01 )

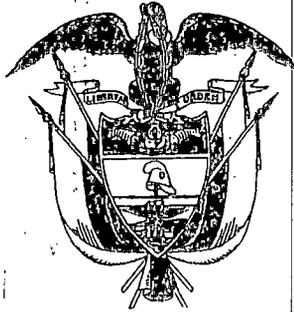
días del mes de NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y CINCO ( 1.995 )

EMENDADO EN X, SI VALE.

  
JULIO CESAR LEAL ARIAS  
C.C.No. 19.379.157 de Bogotá, D.E.

  
ANA YOLANDA MORENO CHALA  
C.C. No. 51.683.513 de Bogotá, D.E.

República de Colombia



# NOTARIA VEINTICINCO

## DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA

Calle 93B No. 15-34 Oficinas 105-201-203 Tels.: 218 29 84  
218 29 64 - 257 96 86 - 218 05 97 Fax: 257 33 09

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 2916

De fecha 14 de SEPTIEMBRE de 19 95

Acto: VENTA E HIPOTECA

Matrícula Inmobiliaria No.

Otorgante(s) ALICIA POLO DE JIMENEZ.

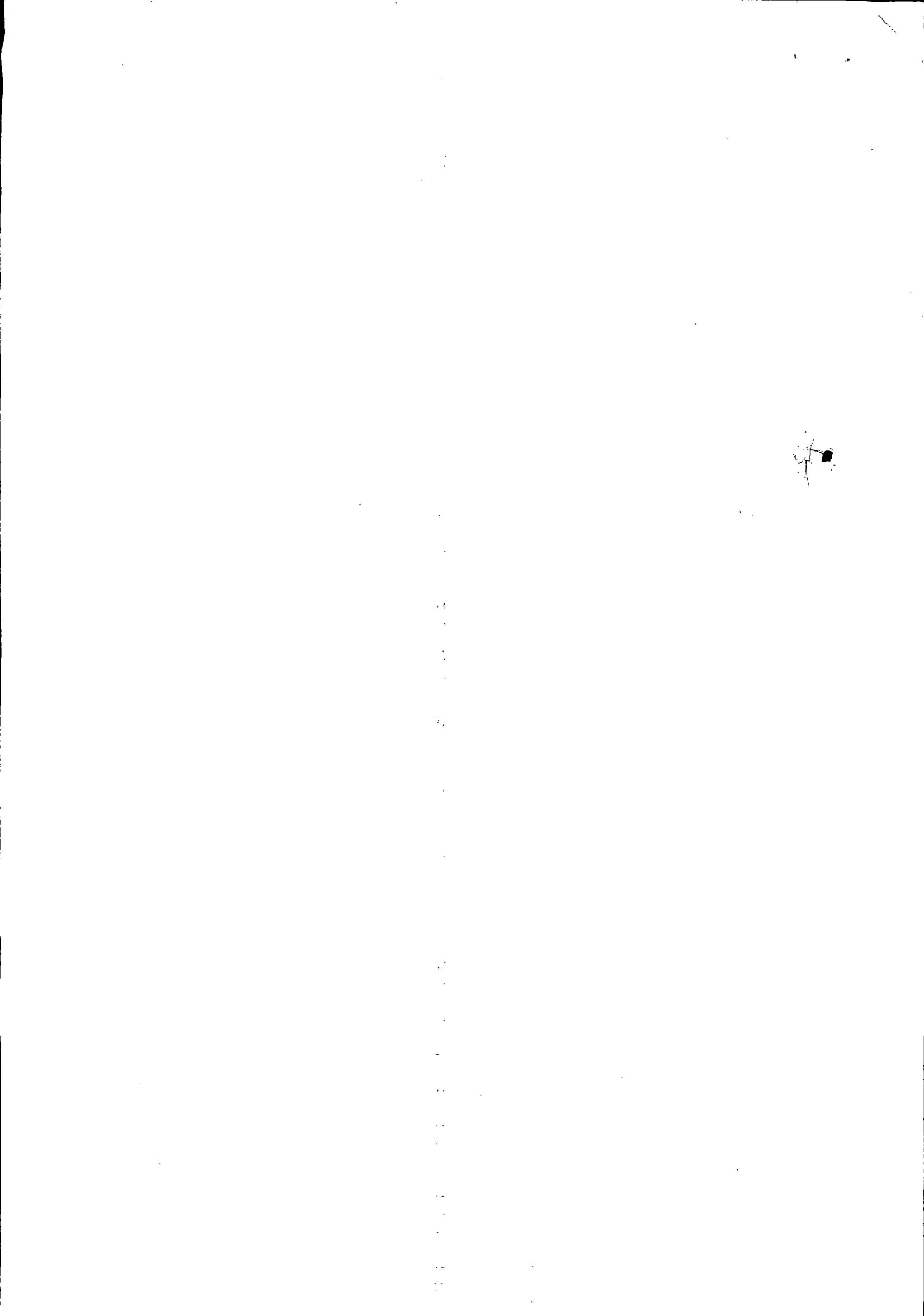
JULIO CESAR LEAL ARIAS Y OTRA.

CONCASA.

25 OCT. 1995

WILMA ZAFRA TURBAY

NIT. 21.069.048-7  
NOTARIA



AB 29112153



NUMERO 2916

DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS

FECHA : SEPTIEMBRE CATORCE ( 14 ) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO ( 1995 )

VENTA DE : ALICIA POLO DE JIMENEZ

NOTARIA  
VEINTECINCO  
S.F. de Bogotá D.C.

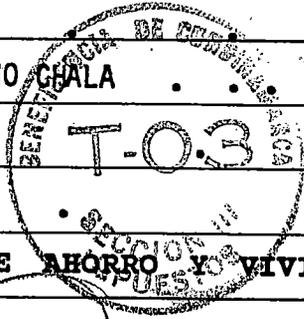
51576

A: JULIO CESAR LEAL ARIAS y ANA YOLANDA MORENO GHALA

HIPOTECA A : CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" - - - - -

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) : 050-0112639 - - - - -

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO : VENTA E HIPOTECA.



NOTARIA  
VEINTECINCO  
S.F. de Bogotá D.C.

En la ciudad de Santafé de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca. . . . , República de Colombia, a Catorce . . . . ( 14 ) de SEPTIEMBRE . . . . de mil novecientos noventa y cinco . . ( 1995 ), ante mí Notario Titular es la Doctora WILMA ZAFRA TURBAY. . . Notario Veinticinco. . . . ( 25 ) de este Circulo, Comparecieron : a) ~~MANCA~~ ALICIA POLO DE JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de su respectiva firma, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente - - - - -

quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n)

VENDEDOR, y b) JULIO CESAR LEAL ARIAS Y ANA YOLANDA MORENO CHALA, // mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus respectivas firmas, de estado civil casados entre si con sociedad conyugal vigente - - - - - quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) EL COMPRADOR, y dijeron que han celebrado un contrato de COMPRAVENTA que se registrará por las siguientes cláusulas.

**PRIMERA:** EL VENDEDOR, por este instrumento transfiere a título de COMPRAVENTA en favor de EL COMPRADOR, el pleno derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s): Un lote de terreno junto con la construcción en él levantada, señalado con el número veinte (20) de la manzana I de la Urbanización Santa María del Lago de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número setenta y tres diecinueve (73-19) de la Calle — setenta y cinco (75);

y consta de antejardín, jardín posterior, patio de servicio, sala-comedor, tres (3) alcobas, dos (2) baños, cocina con muros de ladrillo, pisos en asfaltile y baldosín de cemento, cimientos en concreto y techo, entrepisos en placa de concreto. Se encuentra alinderado así: NORTE: En siete metros cinco y medio centímetros (7.05.1/2 mts) con la calle setenta y cinco (75); SUR: En siete metros (7 mts) con el lote número uno (1) de la manzana I; ESTE: En veinticinco metros cuarenta y cuatro centímetros (25.44 mts) con el lote número veintiuno (21) de la misma manzana I; OESTE: En veintiseis metros ochenta y seis centímetros (26.86 mts) con el lote número diecinueve (19) de la misma manzana. El área del lote es de ciento setenta y nueve metros <sup>/cuadrados/</sup> cincuenta y siete centímetros cuadrados (179.57 M2). A este lote le

AB



corresponde el folio  
inmobiliaria No. 050-0111

obstante la anterior descripción de  
el(los) inmueble(s) por su cabida y  
linderos, la venta se hace como  
cuerpo cierto. **SEGUNDA:** EL VENDEDOR

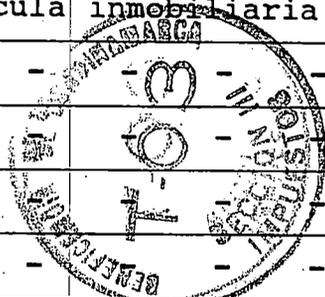
adquirió el (los) inmueble(s) que vende, por compra a  
**HERNANDEZ CARDONA & CIA LTDA,** según escritura pública  
número cinco mil novecientos veintidos (5922) del treinta  
y uno (31) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho  
(1968) de la notaría novena (9a) de Santafé de Bogotá  
D.C., inscrita al folio de matrícula inmobiliaria No. 050-

0112639. ✓ - - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -



NOTARIA  
VENDEDOR  
S.F. 1968/12/31

**TERCERA :** El(los) inmueble(s) que se vende(n) es(son) de  
exclusiva propiedad de EL VENDEDOR, no lo(s) ha enajenado  
por acto anterior al presente, y lo(s) garantiza libre(s)  
de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo,  
uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio,  
pleitos pendientes, embargos judiciales, censo,  
anticresis, arrendamiento por escritura pública,  
mobilización, patrimonio de familia y en general de  
cualquier limitación de dominio, obligándose EL VENDEDOR,  
en todo caso, al saneamiento de lo vendido en los casos de  
ley. - - - - -

- - - - -

- - - - -

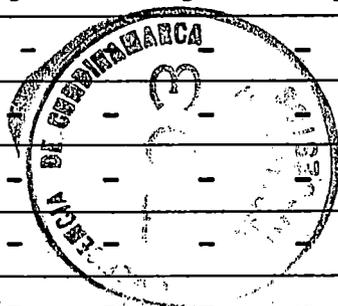
- - - - -

- - - - -

- - - - -

NOTARIA  
VEINTICINCO  
S.F. de Bogotá D.C.

CUARTA: Igualmente, EL VENDEDOR entrega el(los) bien(es) a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión e instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, liquidados hasta la fecha de esta escritura, siendo de cargo de EL COMPRADOR las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha. QUINTA: El precio de esta COMPRAVENTA es la suma de ochenta y cuatro millones de pesos (\$84'000.000,00) moneda corriente, que EL COMPRADOR paga así: a) veintiocho millones de pesos (\$28'000.000,00) moneda corriente que el vendedor declara recibidos a satisfacción; y b) el saldo del precio, o sea la suma de: cincuenta y seis millones de pesos (\$56'000.000,00) moneda corriente, que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR con el producto de un préstamo que con garantía hipotecaria de primer grado, ha solicitado a LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA", con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a la reglamentación interna de CONCASA.



PARAGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR y EL COMPRADOR, expresa e irrevocablemente autorizan a CONCASA para que, cumplidos todos los requisitos exigidos por ella, el producto del

AB 29112124



NOTARIA  
VEINTIUNO  
S.F. de Bogotá D.C.

préstamo que se otorgue a EL  
COMPRADOR sea abonado directamente a  
las obligaciones que tenga contraídas  
EL VENDEDOR a favor de CONCASA y, en  
caso de no tener pendiente obligación  
alguna éste queda ser entregado a EL

VENDEDOR, a juicio de CONCASA. **PARAGRAFO SEGUNDO** : No  
obstante la forma de pago pactada, EL VENDEDOR y EL  
COMPRADOR renuncian expresamente a cualquier condición  
resolutoria que se derive de ella y en general del  
presente contrato de COMPRAVENTA, y por lo tanto, la venta  
se otorga firme e irresoluble. **SEXTA** : Los gastos  
notariales que ocasione esta escritura por concepto de la  
venta en ella contenida, serán cancelados por partes  
iguales. Los de hipoteca, beneficencia y registro serán  
por cuenta del comprador. - - - - -

**SEPTIMA** : EL COMPRADOR declara : a) Que acepta esta escri-  
tura, la venta que en ella se contiene y las estipulacio-  
nes que se hacen por estar todo a su entera satisfacción;  
b) Que ha recibido materialmente y a entera satisfacción  
el(los) inmueble(s) objeto de la presente COMPRAVENTA; c)  
Que serán de su cargo los valores que liquiden las  
empresas de servicios públicos del municipio por concepto  
de reajustes en los derechos de los respectivos servicios  
con posterioridad al presente contrato, así como los  
impuestos tasas, contribuciones y gravámenes que sobre  
el(los) inmueble(s) decreten o liquiden la Nación y/o  
este municipio a partir de la fecha; d) Que conoce(n) y  
acepta(n) la reglamentación de la urbanización Santa María  
del Lago, del cual es parte integrante el(los) inmueble(s)  
adquirido(s) y se obliga(n) a cumplirla en  
todo su contenido obligación que cobija a sus

NOTARIA  
VEINTIUNO  
S.F. de Bogotá D.C.

Compareció nuevamente a) JULIO CESAR LEAL ARIAS/ Y ANA  
YOLANDA MORENO CHALA, de las condiciones civiles y  
personales citadas al inicio de este instrumento - -  
- - - - - - - - - - - - - - - -  
- - - - - - - - - - - - - - - -  
quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) EL  
(LOS) HIPOTECANTE (S) y b) FERNANDO EZEQUIEL OSPINA  
SANCHEZ mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá  
D.C., identificado como aparece al pie de su firma, quien  
en este acto obra en su calidad de representante legal de  
la sociedad denominada CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y  
VIVIENDA "CONCASA", con domicilio principal en Santafé de  
Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por  
resolución número tres mil cuatrocientos catorce (3.414)  
del veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos setenta  
y dos (1972) de la Superintendencia Bancaria, renovado por  
resolución número tres mil trescientos cincuenta y dos  
(3352) del veintiuno (21) de agosto de mil novecientos  
noventa y dos (1992) solemnizada por escritura pública  
número dos mil trescientos treinta y dos (2332) del cinco  
(5) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992) de  
la Notaría cuarenta y cinco (45) de Santafé de Bogotá, lo  
cual acredita con el respectivo certificado expedido por  
la Cámara de Comercio, que se protocoliza con este  
instrumento, entidad que en el texto de esta escritura se  
denominará CONCASA y dijeron que han celebrado los  
contratos que se contienen en las siguientes cláusulas :  
PRIMERA : CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE  
CUANTIA: Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que  
llegare a deber a CONCASA, en razón de los préstamos que  
ésta le ha otorgado o le otorgue y de las demás  
obligaciones adquiridas en los pagarés otorgados o que se  
otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de

AB-29112125



deber y en esta escritura, EL (LOS) HIPOTECANTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, haciendo uso de la facultad consagrada por los artículos 2438 y 2455 del Código Civil, constituye (n) **HIPOTECA ABIERTA**

**NOTARIA**  
**VEINTEY CINCO**  
S.F. de Bogotá D.C.

**TA SIN LIMITE DE CUANTIA** sobre el(los) inmueble(s) que se determina (n) en la **CLAUSULA PRIMERA** de la COMPRAVENTA contenida en esta escritura a favor de **LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"**. **PARAGRAFO:** Esta hipoteca comprende dicho(s) inmueble(s), con todas sus anexidades y dependencias se extiende a todos los aumentos o mejoras que reciba(n), junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil se consideran inmuebles por destinación, extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2446 del Código Civil.

**SEGUNDA: ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE.** Con esta hipoteca EL (LOS) HIPOTECANTE (S) garantiza a CONCASA toda clase de obligaciones a su cargo ya causadas o que se causen por cualquier motivo en el futuro a favor de la citada CORPORACION, directas o indirectas y que consten en documentos con su firma, conjunta o separadamente con una u otras firmas, ya se trate de préstamos, descuentos, endosos, cesiones o negociaciones de títulos valores o de otros créditos o documentos de crédito o por concepto de avales o de garantías de cualquier indole que figuren en pagarés, letras de cambio, cheques, pólizas o cualesquiera otros documentos públicos o privados contentivos de las respectivas obligaciones, garantizándose además y

NOTARIA  
VEINTEY CINCO

intereses del plazo y mora, las primas de los seguros, los gastos y costos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado si hubiere lugar a cobro judicial o prejudicial todo hasta el pago efectivo y total. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones garantizadas por esta hipoteca podrán estar estipuladas en pesos corrientes, en moneda extranjera, en UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC), de las creadas y reglamentadas mediante los Decretos 1229 de 1.972 y 663 de 1.993 y demás disposiciones que los complementan, adicionan, aclaran, modifican o sustituyen, y/o cualquier otra forma de pacto o estipulación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL(LOS) HIPOTECANTE (S) se obliga(n) a pagar en las oficinas de caja de CONCASA o a su orden, las obligaciones a favor de esta última, dentro de los plazos, condiciones, forma de amortización e intereses corrientes y de mora que se convengan en el(los) respectivo(s) pagaré(s) o documentos de deber. **TERCERA: IMPUTACION DE PAGOS.** De cualquier pago que hiciera EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a CONCASA, se imputará primero a los gastos que haya tenido que hacer en razón del presente contrato o de los títulos valores correspondientes, luego a los gastos que ocasione el cobro, después a las primas de seguros o reembolsos de las mismas y, posteriormente, en su orden, a comisiones, sobretasas, intereses moratorios, intereses corrientes y por último a capital. **CUARTA: ACELERACION DEL PLAZO.** CONCASA podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que faltare y exigir judicialmente el pago completo de todas las obligaciones amparadas por esta hipoteca, junto con los intereses, primas de los seguros, avaluos, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, sin necesidad de requerimiento previo, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes

AB 29112126



eventos: a) Cuando el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) fuere(n) enajenado(s) en todo o en parte, o hipotecado(s) nuevamente sin consentimiento expreso de CONCASA, manifestado por escrito antes del otorgamiento de la escritura de enajenación o constitución del gravámen;

b) Si dicho(s) inmueble(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente por un acreedor o por CONCASA o sufriere(n) desmejoras o deprecio tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) suficiente garantía a juicio de CONCASA. c) En los demás casos previstos en los documentos de deber. PARAGRAFO: Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas bastará la afirmación por parte de CONCASA de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas.



NOTARIA VEINTICINCO S.F. de Bogotá D.C.

QUINTA: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal de CONCASA, siendo entendido que como tal respaldará todas las obligaciones que se hayan contraído con anterioridad a su vigencia o que se contraigan o resulten durante su vigencia, aún cuando el hipotecante y actual propietario hiciere enajenaciones totales o parciales de(los) inmueble(s) hipotecado(s), y aún en el evento de que se presenten prórrogas, renovaciones, novaciones, reestructuraciones o transacciones, etc., de las obligaciones que garantiza.

SEXTA: CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS: EL (LOS) HIPOTECANTE (S) acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la presente escritura de enajenación o constitución del gravámen.

SEXTA: CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS: EL (LOS) HIPOTECANTE (S) acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la presente escritura de enajenación o constitución del gravámen.

NOTARIA VEINTICINCO S.F. de Bogotá D.C.

necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso, cesión, endoso, titularización o movilización, etc., que CONCASA haga de los créditos a su favor y de las garantías que lo amparan. **SEPTIMA: COSTAS Y GASTOS EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES:** Serán de cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE (S) todos los gastos de cobro extrajudicial y judicial de la deuda, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de registro y anotación y los derechos de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, derechos notariales, y los de la expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para CONCASA, los del(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de Tradición y Libertad) del(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un periodo de veinte (20) años y los relacionados con el estudio de títulos y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento. **OCTAVA: EXPEDICION DE COPIAS:** EL (LOS) HIPOTECANTE (S), por este instrumento confiere poder irrevocable, especial, amplio y suficiente a CONCASA, para que en su nombre y representación solicite al Notario expedir una copia sustitutiva de esta escritura que preste mérito ejecutivo a favor de CONCASA, en el evento en que, por cualquier circunstancia, la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviare o destruyere. **NOVENA: SEGUROS:** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) se obliga por toda la duración del presente contrato a: 1) Mantener asegurada la construcción que hace parte del(los) inmueble(s) descrito(s) en esta escritura, contra los riesgos de incendio, terremoto y/o erupción volcánica por cantidad no inferior a la construcción de acuerdo con el avalúo tenido en cuenta por CONCASA para la aprobación de

AB-29112127



este negocio. El valor asegurado será incrementado anualmente de conformidad con las tasas o índices que para estos efectos disponga el asegurador y/o CONCASA. 2) En su caso, a mantener un seguro todo riesgo cons-

trucción y montaje, el cual se tomará y mantendrá por un valor no inferior al valor total de la construcción financiada por CONCASA, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra y hasta la fecha en que se realice el pago total del (los) crédito (s). 3) A mantener un seguro de vida, por una cantidad no inferior al saldo del préstamo, dentro de la póliza grupo-deudores establecida por CONCASA. **PARAGRAFO PRIMERO :** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) cede a favor de CONCASA el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, el saldo de la (s) deuda (s) y sus accesorios, sin perjuicio de asumir las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la Compañía de Seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. **PARAGRAFO SEGUNDO :** En los términos del artículo 119 de la Ley 45 de 1.923 y del numeral 3o. del artículo 101 del Decreto 663 de 1.993, los citados seguros deberán contratarse en una compañía legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, a elección de CONCASA y sus primas deberán cancelarse de acuerdo con lo establecido en el (los) respectivo (s) título (s) valor (es). **PARAGRAFO TERCERO :** Si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) no pagare oportunamente las primas de los seguros mencionados, podrá hacer el pago de ellas CONCASA por cuenta del mismo HIPOTECANTE (S) y éste queda obligada a reembolsar a CONCASA las cantidades que por dicha causa

NOTARIA  
VEINTIDOS  
S.F. de Bogotá D.C.

NOTARIA  
VEINTIDOS  
S.F. de Bogotá D.C.

tasas máximas que estén operando en el mercado, pudiendo CONCASa aplicar preferencialmente cualquier abono que de ella reciba al pago de dichos seguros. Los reembolsos deberán hacerse a más tardar el día en que haya de pagarse la primera cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que CONCASa hubiese pagado las primas de los seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas a CONCASa no la comprometen ni la responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas, la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas. **PARAGRAFO CUARTO:** Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora, y la manifestación por parte de CONCASa de haber efectuado esos pagos por cuenta de LA PARTE DEUDORA sin que ésta los hubiere reembolsado, también constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro. **DECIMA :** Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan a CONCASa a dar o entregar suma alguna ni al perfeccionamiento de contrato(s) de mutuo. **DECIMA PRIMERA :**  **TRADICION Y SANEAMIENTO:** El(los) inmueble(s) que hipoteca EL (LOS) HIPOTECANTE (S), fue(ron) adquirido(s) por compra a :

~~BLANCA~~  
ALICIA POLO DE JIMENEZ ✓ - - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

según consta en este mismo instrumento, y lo(s) posee materialmente, no lo(s) ha enajenado por acto anterior y

AB 29112185



lo(s) garantiza libre(s) de gravámenes, usufructo, uso y habitación, de servidumbres, de condiciones resolutorias de dominio, embargos y litigios pendientes, movilización o titularización, censo, arrendamientos

por escritura pública o documento privado, pleitos pendientes, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación o afectación del dominio, obligándose en todo caso EL (LOS) HIPOTECANTE (S) al saneamiento de los bienes hipotecados en los casos de Ley, así como a entregar a CONCASA el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria del (los) inmueble(s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido mediante esta escritura expedido(s) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y la primera copia de este instrumento debidamente registrada con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor de CONCASA.

NOTARIA  
V. CINCO  
S.F. Bogotá D.C.

SE PROTOCOLIZAN LOS PEDIALES DEL SIGUIENTE INMUEBLE	
1.- PREIMPRESO No. 9 50112 40863 1 AUTOADHESIVO 20-001-01007770-0.	
BANCO TEQUENDAMA FECHA : JUNIO 2 DE 1995 DIRECCION : CL. 75 73 19.	
PROPIETARIO : POLO DE JIMENEZ BLANCA ALICIA. AUTOAVALUO : \$ 36.777.000	
.	
.	
2.- PLAN DE VALORIZACION DISTRITO CAPITAL FACTURA No. 393871-2	
PROPIETARIO : JIMENEZ ALICIA P DE DIRECCION: CL. 75 73-19	
CEDULA CATASTRAL : EG U 74 B 72 BIS 6 PAGO UNICO : \$ 23.690.00	
.	
.	
.	
.	
.	

CONCASA

LEIDO.- EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES Y ADVERTIDOS DE  
SU REGISTRO DENTRO DEL TERMINO LEGAL, LO APRUEBAN Y FIRMAN . . .

LA PRESENTE ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NU-  
MEROS : AB 29112153, AB29112123, AB29112124, AB29112125, AB29112126, AB291121  
27, AB29112185. AA 1529521.

DERECHOS : \$ 358.500.00

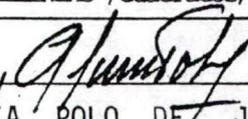
RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$1000 RECAUDO FONDO NOTARIADO: \$1000.

( DECRETO NUMERO 1572 DE JULIO 22 DE 1994 )

ENM-ENDADO: " NUMERO " SI VALE

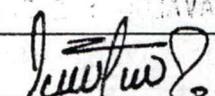
ENTRELINEAS /BLANCA/, si vale.

ENTRELINEAS /cuadrados/, si vale.

~~BLANCA~~  

ALICIA POLO DE JIMENEZ

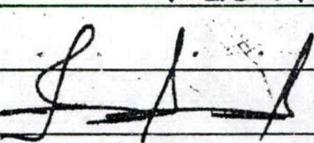
C.C. No. 41.390530 Bogotá.

JULIO CESAR LEAL ARIAS

C.C. No. 19.379.157 Bogotá

L.M. No. 7526498

ANA YOLANDA MORENO CHACA

C.C. No. 17.683 173 Bogotá

AA 1529521



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2916 DE FECHA SEPTIEMBRE 14 DE 1995 DE ESTA NOTARIA. AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. ( 1995 )



CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA " CONCASA "

FERNANDO EZEQUIEL OSPINA SANCHEZ  
C.C. No. 19.165.754 DE BOGOTA  
L.M. No. 0253905 D.M.1  
NIT. No. 680.034.868

NOTARIO VEINTICINCO,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO VEINTICINCO  
Santafé de Bogotá D. C.  
WILMA ZAFRA TURBAY  
Wilma Zafra Turbay

NOTARIA VEINTICINCO

Para uso exclusivamente de la Notaria Veinticinco de Santafé de Bogotá, D.C.

*Handwritten mark*

Santa Fé de Bogotá D.C. julio 10 de 1995

Señores  
ANA YOLANDA MORENO CHALA y  
JULIO CESAR LEAL ARIAS  
Ciudad

Ref.: Solicitud de Crédito No. 51571  
Cupo No. : 38 -767 -95



Apreciados señores:

Nos complace comunicarles que las directivas de la Corporación aprobaron a ustedes un crédito con arreglo a las siguientes condiciones:

**QUANTIA**

Hasta la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. - (\$56.000.000.00), expresados en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UFAC.

**RANGO DE COLOCACION**

4001 -15000 UFAC.

**TASA DE INTERES:**

La tasa de interés será del 18.00%, liquidada sobre valores expresados en Unidades de Poder Adquisitivo Constante - UFAC.

No obstante, en caso de intervención de tasas de interés por parte de las autoridades monetarias, temporalmente y durante el plazo que ellas establezcan, la Corporación cobrará la tasa de interés dentro de los límites máximos que señalen, siempre y cuando el crédito sea de aquellos a los que se apliquen dichas disposiciones. Es entendido que, una vez terminada la vigencia de estas disposiciones, la Corporación cobrará la tasa pactada con los deudores.

16



**INVERSION**

Adquisición de la casa situada en la calle 75 No. 73-19 de esta ciudad.

**GARANTIA**

Hipoteca de primer grado a favor de la Corporación sobre el inmueble objeto de financiación, y firma de los solicitantes en el pagaré respectivo.

**PLAZO :**

Quince 15 años

**CONDICIONES GENERALES**

1. La aprobación definitiva, así como el desembolso correspondiente se encuentran condicionados al cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Corporación y a nuestra disponibilidad de recursos.

2. La legalización del crédito deberá efectuarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la presente comunicación.

cordialmente,

ADOLFO LEON MARTINEZ  
Gerente Oficina Avenida Colón

Copias: Gerencia de Crédito  
Gerencia Regional Bogotá  
Consecutivo Oficina Avenida Colón

Mónica

NOTARIA  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.T.R.

AUTENTICACION DE COPIA DE ORIGINAL  
Como Notaria 25 del Circulo de Santafé de Bogotá certifico que previo el cotejo respectivo, la presente copia coincide exactamente con el original tenida a la vista  
14 SEP 1995  
VILMA ZAFRA TURBAY  
Notario 25

*[Handwritten signature]*

CERTIFICACION

AUTENTICACION DE COPIA DE ORIGINAL EN  
Como Notaria 25 del Circulo de Santafé de  
Bogotá certifico que previo el cotejo respo-  
sivo, la presente copia concierne exactamente  
con el original tenido a la vista.  
14 SEP 1995  
WILMA ZAFRA TURBAY  
Notaria 25  

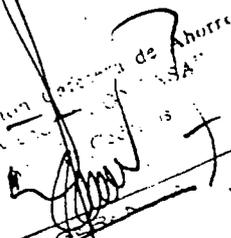

CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL  
ARTICULO 15 DEL DECRETO 1572 DE 1994, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACION EN LA QUE CONSTA EL VALOR DEL  
CREDITO APROBADO, CON EL FIN DE QUE SIRVA PARA  
LIQUIDAR Y PAGAR LOS DERECHOS NOTARIALES, IMPUESTOS  
DE REGISTRO Y ANOTACION (BENEFICENCIA) Y DERECHOS DE  
INSCRIPCION EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

NUMERO DE CREDITO : 51571

VALOR DEL CREDITO APROBADO : \$ 56'000,000.00

BENEFICIARIOS :

ANA YOLANDA MORENO CHALA Y  
JULIO CESAR LEAL ARIAS

  
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA  
CONCASA

CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

CONCASA

13

EXCLUSIVO PARA CORREO

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS  
**DECLARACION DE  
 PREDIAL UNIFICADO  
 AÑO GRAVABLE  
 1995**



NO. NOMBRE: YOLO DE JIMENEZ BLANCA ALICIA  
 DIRECCION: CL 94A N 13-34 OF 202 ZONA P 00000

50112 40863  
 PREIMPRESO  
 OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO Y CATASTRO DE TEQUENDAMA  
 02 JUN 1995  
 PAJERO No. 1  
 RECIBIDO CON PAGO  
 001-01007770-0  
 TEQUENDAMA-D.D.I  
 PRINCIPAL  
 BOGOTA, D.C. - DDI  
 001-01007770-0

1. MATRICULA INMOBILIARIA: 000000000500112639  
 2. CEDULA CATASTRAL: EG-0748-72815-5  
 3. DIRECCION: CL 75 73 19  
 4. CODIGO DIRECCION: 110750007300190000  
 5. DESTINO: 10  
 6. ESTRATO: 3  
 7. TARIFA POR MIL DECIMAL: 10  
 8. AREA DE TERRENO (M2): 1800  
 9. AREA CONSTRUIDA (M2): 1800  
 10. PROPIETARIO:  PROPIETARIO  
 11. EN COMUNIDAD:   
 12. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR):  
 (MARQUE X) C.C.  NIT.  No. 41392530 D.V. 0  
 13. TELEFONO: 6183934  
 14. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR):  
 Blanca Alicia Jimenez Yolo de Jimenez  
 15. DIRECCION PARA NOTIFICACION:  
 CL 94A N 13-34 OF 202

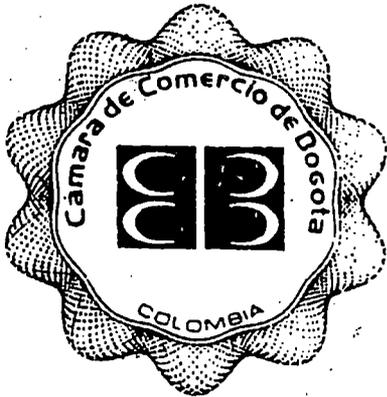
APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

16. AUTOAVALUO (VALOR COMERCIAL)	AA	36.777.000
17. IMPUESTO A CARGO (CASILLA 16 POR CASILLA 7) / 1000	FU	184.000
18. MENOS: TOTAL DESCUENTOS	TD	28.000
19. MAS: SANCIONES	VS	0
20. TOTAL SALDO A CARGO	HA	156.000

Firma del Declarante: *[Signature]*  
 NOMBRE: Blanca Alicia Jimenez Yolo de Jimenez  
 C.C. No. 41392530  
 21. VALOR A PAGAR: VP 156.000  
 22. INT. DE MORA: IM 0  
 23. TOTAL A PAGAR: TP 156.000  
 24. CORRECCION: SOLO SI ES CORRECCION A UNA DECLARACION ANTERIOR MARQUE X  Y ESCRIBA DE LA DECLARACION QUE SE CORRIGE EL NUMERO PREIMPRESO Y EL NUMERO DEL AUTOADHESIVO.  
 25. NUMERO PREIMPRESO DECLARACION ANTERIOR (12 DIGITOS):  
 26. NUMERO AUTOADHESIVO DECLARACION ANTERIOR (14 DIGITOS):

**AUTENTICACION DE FOTOCOPIA AL CARBON**  
 INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA  
 27. MAYOR VALOR ENTRE AVALUO CATASTRAL Y AUTOAVALUO 1995: 36.777.000  
 28. VALOR IMPUESTO UNIFICADO AÑO 1994: 31.000  
 Comenzados en un Circulo de Santafé de Bogotá, Certifico que esta fotocopia corresponde a la Copia al Carbón tenida a la vista.  
 Santafé de Bogotá.

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO Y CATASTRO DE TEQUENDAMA  
 02 JUN 1995  
 PAJERO No. 1  
 RECIBIDO CON PAGO



CCB 7793466

\* \* \* \* \*  
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
OFICINA CALLE 93  
FECHA: DIA 17 MES 08 AÑO 94 HORA 11:45:59  
\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION  
LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,  
CERTIFICA :

NOMBRE:  
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA SUCURSAL BOGOTA  
NIT:860034868-2  
DOMICILIO:SANTAFE DE BOGOTA D.C.  
MATERICULA NO.420966

CERTIFICA :  
QUE POR ACTAS NO. 409 Y 410 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE ABRIL DE 1.989 Y DEL 25 DE ABRIL DE 1.989, INSCRITAS EL 28 DE AGOSTO DE 1.990, BAJO EL NO. 14664 DEL LIBRO VI, FUE NUMBRADO:  
CARGO NOMBRE DOCUMENTO IDENTIFI.  
GERENTE DE LA SUCURSAL: FERNANDO OSPINA SANCHEZ C.C. 19.165.754

CERTIFICA :  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:  
CL 71 A NO. 6-30 P. 8  
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :  
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 17 MES 08 AÑO 94

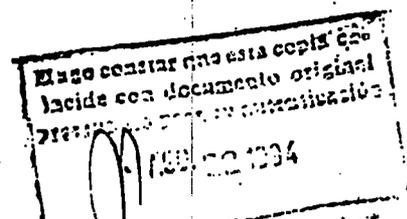
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

VALOR : \$ 986

NO CAUSA IMPUESTO DE FIRMA



CARMEN REINA



AUTENTICACION DE COPIA DEL CERTIFICADO  
AUTENTICADA  
Como Notario 25 del Circulo de Santafe de Bogota certifico, que previo el cotejo respectivo, la presente copia coincide exactamente con la copia autenticada tenida a la vista  
Fecha 11 JUL 1995  
WILMA ZAFRA TURBAY  
Notario 25

*AA*

*BA*

**AUTENTICACION DE COPIA DE ORIGINAL**  
 Como Notaria 25 del Circulo de Sanate de Bogota certifico que previo el corteo respectivo, la presente copia coincide exactamente con el original tenida a la vista.

13 SEP 1995

ZARRA TURBAY

**PLAN DE VALORIZACION  
 DISTRITO CAPITAL**

FACTURA

\*\*\*393871-2

PROPIETARIO O POSEEDOR JIMENEZ ALICIA P DE		DIRECCION DE COBRO CL 75 73-19		CUENTA INTERNA *120714
DIRECCION PREDIO CL 75 73-19		CEDULA CATASTRAL EG U 74B 72BIS 6		CICLO 07
CODIGO DE DIRECCION 110750007300190000	CATEGORIA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	MATRICULA INMOBILIARIA 000000000000	PAGUE HASTA 08-NOV-93	
LIQUIDACION INICIAL \$52,642		CONTRIBUCION REBAJADA DESPUES DE ESTATUTO DE BOGOTA Y TOPE \$26,322		
<b>VIAS DE PAGO</b>	<b>OPCIONES</b>		<b>TOTAL A PAGAR POR ESTA CUOTA</b>	
	1	PAGO UNICO 10% DESCUENTO	\$23,690	
	2	EN 03 CUOTAS MENSUALES 7.5% DESCUENTO	\$8,522	
	3	EN 06 CUOTAS MENSUALES 5% DESCUENTO	\$4,687	

PUESTO DE CONSULTA : SALON COMUNAL BONANZA  
 FECHA DE ATENCION : SEPTIEMB 13 A OCTUBRE 1/1993 HORA : 9 AM - 6 PM

**BOGOTA** NOTARIA

AUTENTICACION DE COPIA DE ORIGINAL  
 Como Notaria 25 del Circulo de Santare de  
 Bogota certifica que previo el cotejo respo-  
 tivo, la presente copia coincide exactamente  
 con el original tenida a la vista.

13 SEP 1995

WILMA ZAFRA  
 Notario

Señor Contribuyente :

- Para cancelar su aporte al Plan de Valorización Distrito Capital usted puede pagar directamente en la Tesorería Distrital o en las oficinas de las siguientes entidades financieras :  
 Bancos : - Cafetero - Popular - Ganadero - Bogotá - Colombla - Bancoquia  
 Corporaciones : - Davivlenda - Concasa - Corpavi - Conavi
- Si cancela con cheque, favor girarlo a nombre de la TESORERIA DISTRITAL - IDU. Al respaldo de su cheque anote sus datos personales ( nombre, cédula y teléfono ) y el número de la cuenta Interna del predio que cancela.
- Para obtener el paz y salvo inmediatamente, pague la totalidad de la contribución en efectivo o cheque de gerencia en las cajas de la Tesorería Distrital ubicadas en:  
 - CAD Cra. 30 No. 24 - 90 Piso 1o.  
 - Cámara de Comercio CL. 16 No. 9 - 42  
 - Automóvil Club Av. Caracas No. 46 - 52  
 - Oficina Chicó Cl. 90 No. 15 - 62
- Si el nombre del propietario o poseedor que aparece en esta factura no es el correcto, favor acercarse al IDU (calle 22 No. 6 -27 primer piso) con alguno de los siguientes documentos :  
 \* Copia del Certificado de libertad.  
 \* Copia de la escritura pública registrada.
- Esta facturación no debe exceder los siguientes topes máximos :  
 \* Para predios residenciales e Institucionales urbanos: cuatro veces el monto del Impuesto predial liquidado pa el año gravable de 1.992  
 \* Para lotes : diez veces el monto del Impuesto predial liquidado para el año gravable de 1.  
 \* Para predios comerciales e Industriales : once veces el monto del impuesto predial liquidado para el año gravable de 1.992
- Contra esta liquidación proceden los recursos de reposición y apelación. El de reposición ante el Subdirector Leal del IDU para que aclare, modifique o revoque la decisión. El de apelación ante el Director del IDU con el

AUTORIZO la presente foto-copia de la Escritura No.

de fecha 14 de Septiembre de 1995 en 11

hojas con destino a Corporacion Cafetera de Abono

de vivienda " Caracas " PRESTA MENITO EJECUTIVO

Es *Amara* Copia de la escritura

Decreto 534 de 13 de Julio 1989

Sta. Fe de Bogotá D.C.

27 SET. 1995

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIA VENTANILINDO

*Walter...*



**FORMULARIO DE CALIFICACION  
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

*[Handwritten signature]*  
19

Página 1

Impreso el 18 de Octubre de 1995 a las 10:41:31 a.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 95-80767 se calificaron las siguientes matriculas:

112639

**Nro Matricula: 112639**

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: 74B-72 BIS./6  
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE  
1) CALLE 75 #73-19 LOTE # 20 MANZANA "I" URBANIZACION SANTA MARIA DEL LAGO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 03-10-95 Radicacion: 95-80767  
Documento: ESCRITURA 2916 del: 14-09-95 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 84,000,000.00  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario )  
DE: POLO DE JIMENEZ BLANCA ALICIA  
A: LEAL ARIAS JULIO CESAR X  
A: MORENO CHALA ANA YOLANDA 51683513 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 03-10-95 Radicacion: 95-80767  
Documento: ESCRITURA 2916 del: 14-09-95 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (\$56.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario )  
DE: LEAL ARIAS JULIO CESAR X  
DE: MORENO CHALA ANA YOLANDA 51683513 X  
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador | Fecha: | El registrador  
| Día | Mes | Año | Firma

*SBC*

*23 OCT 1995*

ABOGAD31,376

OFICINA DE REGISTRO  
ESTRATEGIA FINANCIERA  
SANTAFE DE BOGOTA  
REGISTRADOR  
ELIANA CORTES

*[Handwritten signature]*





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10ª N° 14-33 OFICINA 407

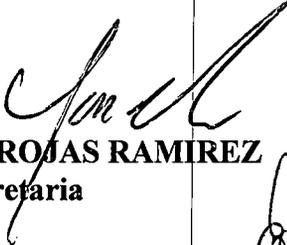
**DILIGENCIA DE DESGLOSE**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C., HACE CONSTAR:

QUE LOS ANTERIORES DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES AL PAGARE NUMERO 51571-0 Y LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2916 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1995 DE LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, SE DESGLOSAN DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1997-00949 DE CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA CONTRA JULIO CESAR LEAL ARIAS Y ANA YOLANDA MORENO CHALA, ATENDIENDO LO DISPUESTO EN EL AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE (2009).

**SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL PROCESO DE LA REFERENCIA SE TERMINO POR LEY 546 DE 1999. SE DESGLOSA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.**

BOGOTA, D. C., NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

  
MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ  
Secretaria

  
EUMP + 602110  
CC 41777928  
TP 64562CSAJ.  
13/04/15



Handwritten scribbles or marks in the bottom right corner of the page, consisting of several overlapping, curved lines.

20

REGISTRO Y ANOTACION

No B/CIA 0000441023

No BOGOTA 0000095361

Fecha 28/Sep/95

Hora 10:36

Terminal 0070

Liquidador 135

Nombres JULIO CESAR LEAL

Tramite PUBLICO

Ubicacion SANTIAGO DE BTA DC

Documento ESCRITURA

Numero

2916 Notaria 25 Fecha 11/Sep/95

Transaccion	Ubicacion	Cantidad	Valor del Acto
VENTA	Bogota		***84,000,000.00
HIP ABIERTA SIN LITE CUANCIA	Bogota		***56,000,000.00
PROTECCION	Bogota	4	*****40.00

BENEFICENCIA		BOGOTA D.C.
Base del Imp *****952,040.00	*****666,428.00	*****285,612.00
Sobretasa Bogota		*****95,204.00

Valor Subtotales \$666,428.00 \$380,816.00

TOTAL A PAGAR IMPUESTO REGISTRO Y ANOTACION... \$1,047,244.00

SON UN MILLON CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PES  
05 CON 00 /100 M.CTE.

ESTE RECIBO SIN TIMBRE Y SELLO DEL BANCO NO ES VALIDO

\*01 AN

0000 0-31  
0020\*1047244.00

D



ENTREGADO

38312

1247218

RECIBIDO EN CONSIGNACION  
28 SEP. 1995  
C.M.I. de Recursos Beneficistas de Chile  
Ministerio de Salud  
Industria y Comercio

— ORIGINAL CONTRIBUTIVANTE —

1888

1888



1888

1888

1888

1888

1888

1888

1888

1888

1888

1888

1888

1888

1888

1888

1888

1888

- AUDITORIA -

VALOR TOTAL: \$ 1.000,00  
 NOMBRE SOLICITANTE: JULIO CESAR LEAL  
 NIT: 800.119.800-0  
 IMPRESO EL 03 DE OCTUBRE DE 1995 A LAS 10:57:37 a.m.  
 LICUADA

RECIBO DE CAJA NO. 3655512

NIT.800.119.800 - 0

OFICINA DE REGISTRO ZONA CENTRO

SUPERINTENDENCIA  
 DE NOTARIADO  
 Y REGISTRO  
 LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Handwritten signature and the number '2' in the bottom left corner.

305515

OFFICE OF THE DIRECTOR  
OF THE BUREAU OF REVENUE  
WASHINGTON, D. C.

RECEIVED  
JAN 10 1955

305515

305515

305515

305515

305515

305515



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO ZONA CENTRO

RECIBO DE CAJA No. 3655512 *22*

NIT.800.119.800 - 0

IMPRESO EN COLOMBIA

IMPRESO el 03 de Octubre de 1995 a las 10:57:37 a.m.

Nombre: **ADOCACION**

MATRICULA: **500-112629**

NOMBRE SOLICITANTE: **JULIO CESAR LEAL**

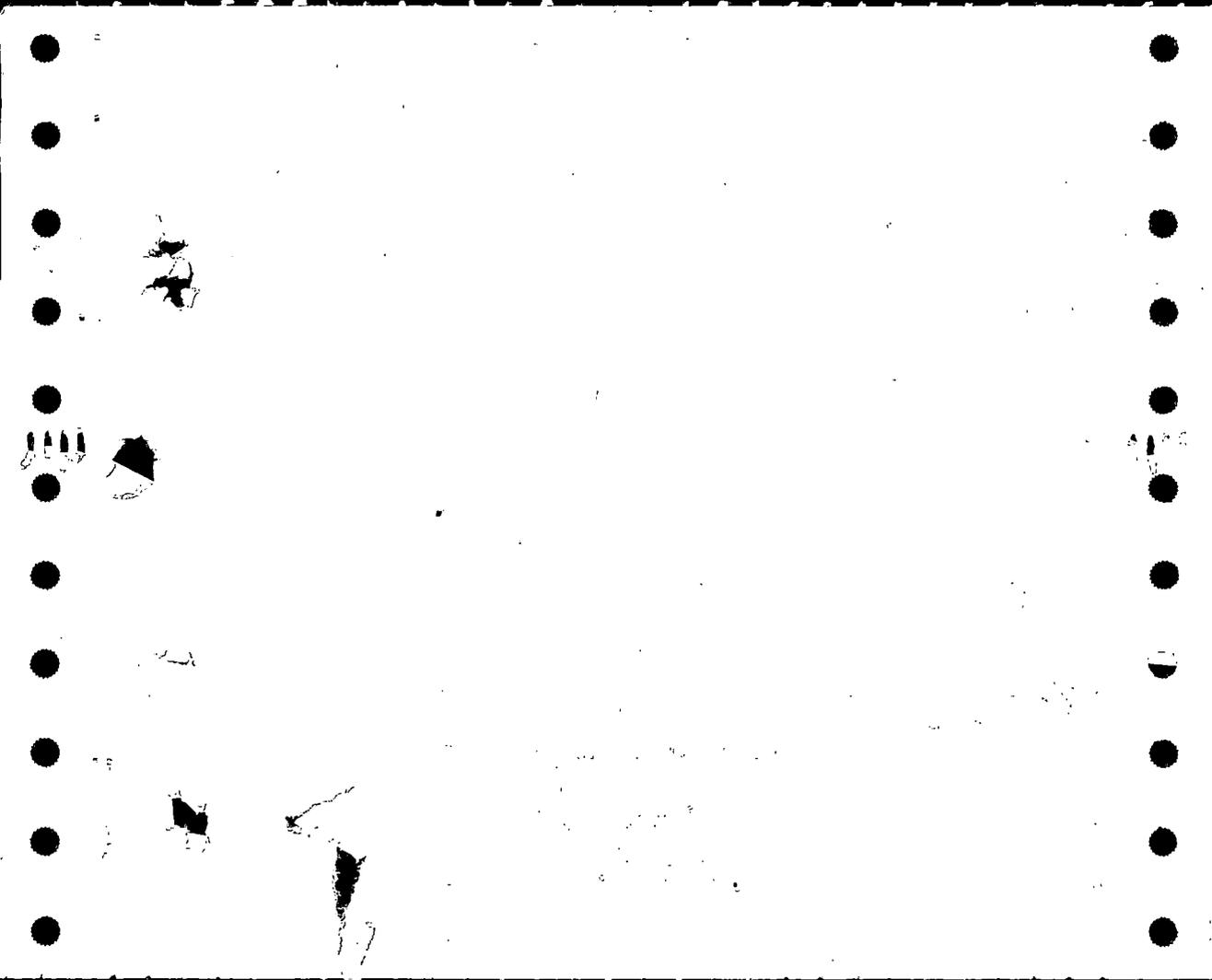
GERENCADOS: **1** VALOR TOTAL: **\$ 1.200.000**

HORA DEL TURNO No: **95-8076**

MARCA DE PAGO **ELECTIVO**

REGISTRADO EN EL LIBRO DE DEL AGUENDE A LA MATRICULA CITADA

— DOCUMENTO —



SUCURSAL BOGOTÁ : FECHA

\* C O N C A S A \* : 03/11/95

CODIGO

5 0 0

COMPROBANTE CONTABLE PARA

REGISTROS DIVERSOS

CUENTA NUMERO : FECHA DESEMI

8141051011011150 : 01/11/95

DEBITO

88\*627\*498\*05

CREDITO

UPAC

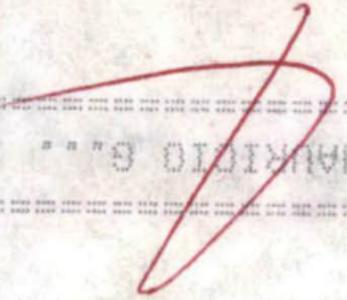
C O N C E P T O : VALOR UNA GARANTIA CONTABILIZADA EN LA FECHA

GRABADO POR :

ELABORADO POR :

MAURICIO G... :

APROBADO POR : JUAN A. GOMEZ





BOGOTA ! FECHA ! CODIGO ! COMPROBANTE CONTABLE PARA  
CASA\* ! 03/11/95 ! 5 0 0 ! REGISTROS DIVERSOS

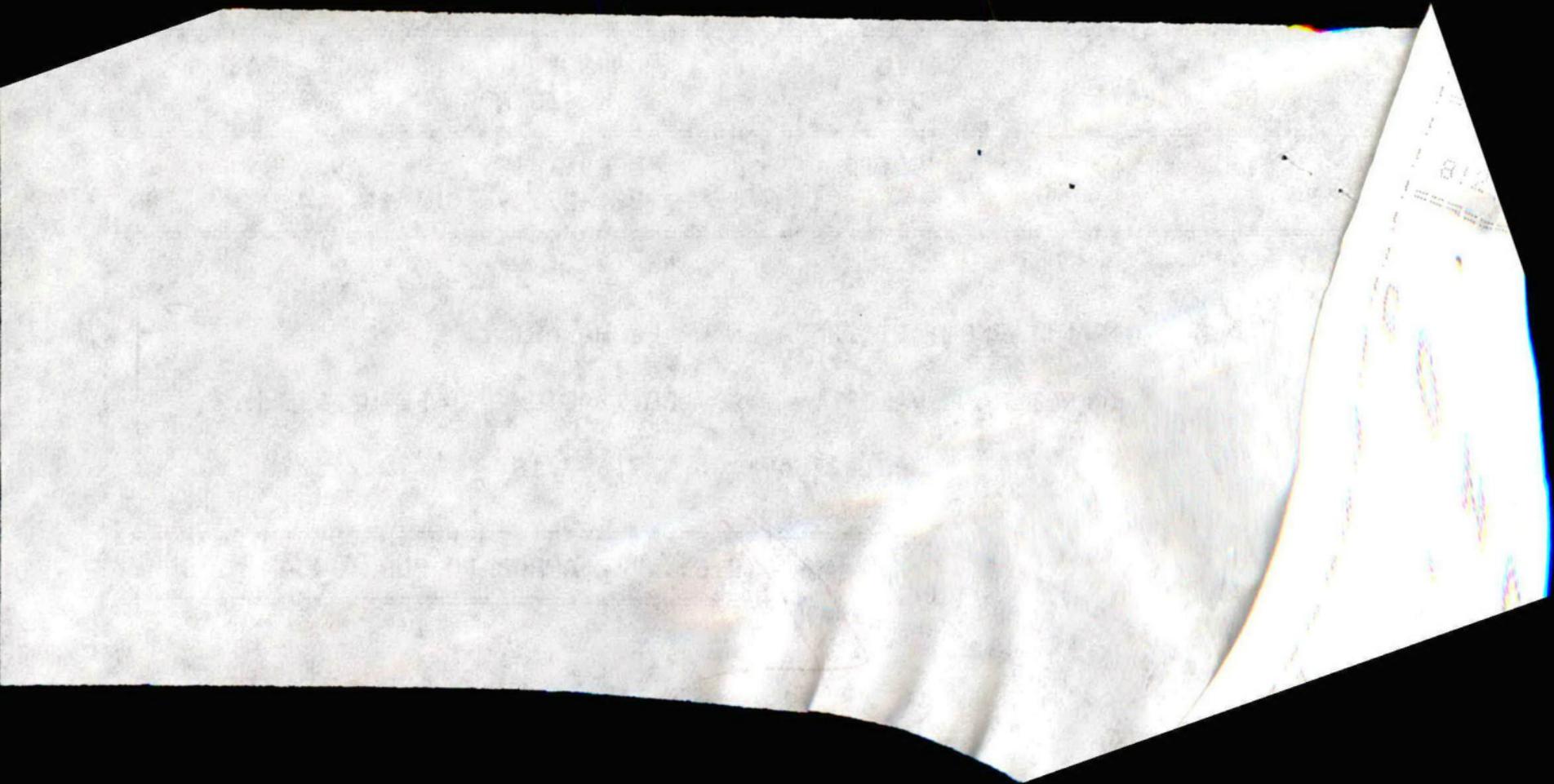
NUMERO ! \*\*\*\*\* ! DEBITO ! CREDITO ! AVALUO UPAC  
1!01!130 ! ! ! 88,627,498.05! 11,514,2816

P T O : VALOR UNA GARANTIA CONTABILIZADA EN LA FECHA ASI :

OBLIGACION	ESCRITURA	VALOR	COTIZACION	FECHA DESEM.
81571	2916	88,627,498.05	7,697.18	01/11/95

74

ELABORADO POR : MAURICIO G... ! APROBADO POR : JUAN A. GOMEZ!



970924 . C 088A

24

Señor  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF : Proceso Ejecutivo Hipotecario de la Corporación cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA Vs. JULIO CESAR LEAL ARIAS Y ANA YOLANDA MORENO CHALA

MARIA ISABEL BOTERO DE PENAGOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.314.666 de Manizales, abogada titulada con Tarjeta Profesional No.36.644 de Minjusticia, obrando en el poder que me fue conferido por el Doctor HARRY VILLALOBOS MEJIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Representante Legal de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA, sociedad legalmente constituida y domiciliada en la ciudad de Santafé de Bogotá, me permito formular demanda contra JULIO CESAR LEAL ARIAS Y ANA YOLANDA MORENO CHALA mayores de edad, domiciliados y residenciados en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., para que con su citación y audiencia, mediante los trámites del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO se sirva declarar:

#### PRETENSIONES

Primera: Previo los tramites del proceso especial EJECUTIVO HIPOTECARIO que reglamente el libro Tercero, Sección Segunda, Título XXVII del C:P:C:, se libre mandamiento de pago en favor de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA y en contra de JULIO CESAR LEAL ARIAS Y ANA YOLANDA MORENO CHALA por las siguientes sumas :

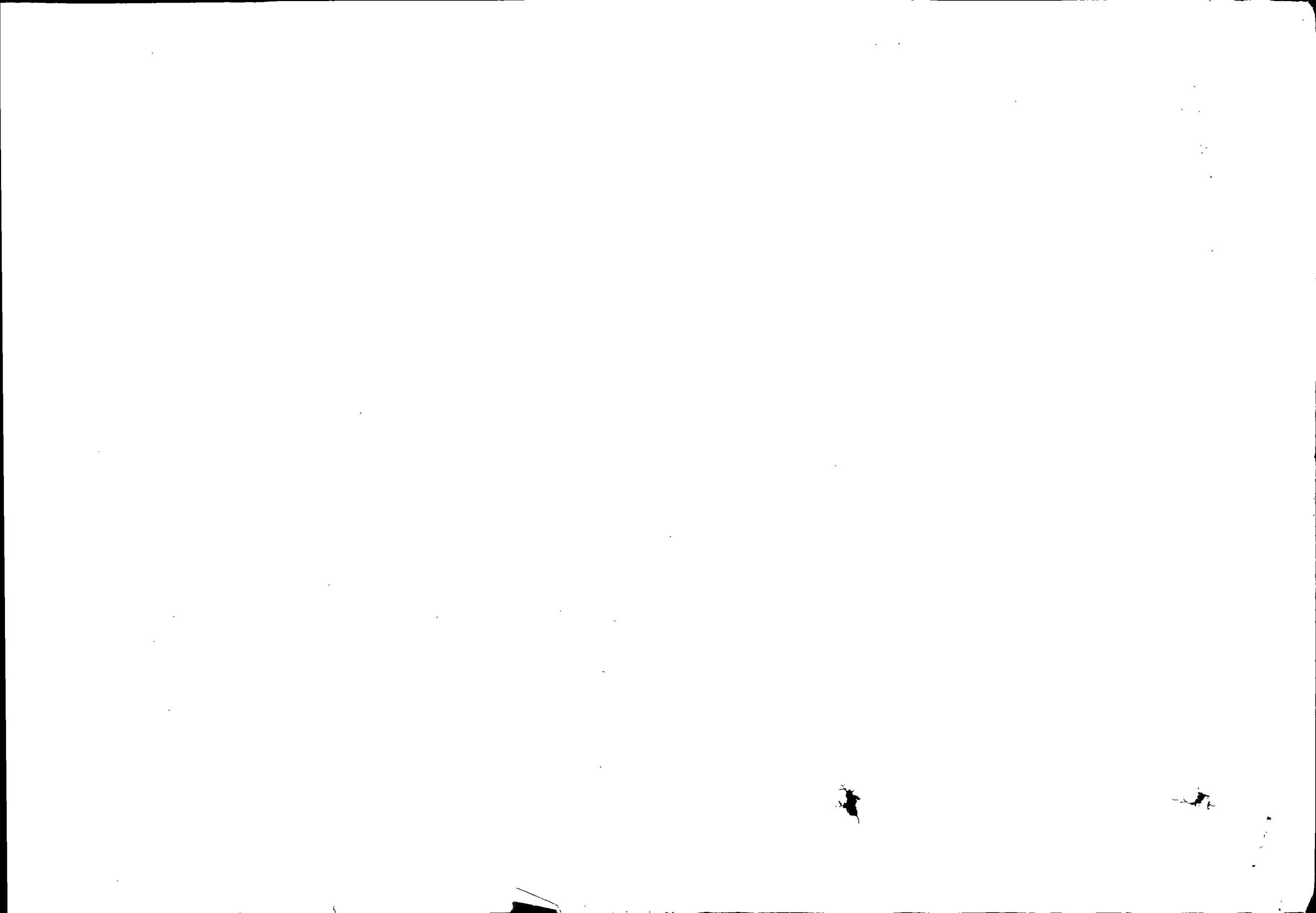
a) CAPITAL : La suma de dinero que a la fecha de pago equivalga a la cantidad de 7.283.2833 UPAC liquidadas de conformidad con las normas contenidas en el decreto 1229 de 1.972 y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Al 15 de Septiembre de 1.997 , el equivalente en pesos de los UPAC que se solicitan en esta demanda es \$80.446.486.00 de acuerdo a tabla de Cotización UPAC del mes de Septiembre de 1.997 que se adjunta con este libelo demandatorio.

b) INTERESES DE MORA : Liquidados sobre la antedicha cantidad de UPAC o su equivalente en moneda legal Colombiana, a una tasa del 27% efectivo anual desde el día en que incurrió en MORA 1 de Diciembre de 1.995 hasta cuando su pago se efectuó.

Dicha tasa corresponde a la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes, de conformidad con lo expresado por los deudores, en el pagaré que contiene la obligación que cuyo cumplimiento se persigue mediante la presente acción que se allega como prueba de la obligación aquí exigida.

La obligación y los intereses aquí enunciados, se contrajeron en Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, para ser cancelados en el equivalente en moneda legal colombiana en el momento de efectuarse el pago, razón por la cual, le solicito al señor Juez, que para la liquidación del crédito se tenga en cuenta esta circunstancia, debiéndose aplicar el valor UPAC en la fecha en que se realice el pago, valor que se acreditará debidamente.



25

Cuando los deudores incurrieren en mora en el pago de una o varias cuotas de amortización del crédito que se tiene otorgado.

6.- Tanto en el pagare suscrito como en la Escritura Pública citada, se recibirá de manera clara y precisa que la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda COMCASA podrá declarar extinguido o insubastable el plazo que falta para el vencimiento final del crédito y exigir judicialmente el monto total de la obligación con todos sus accesorios, entre otros en los siguientes eventos:

5.- En el pagare suscrito por la demandada y en la escritura pública ya citada, se recibirá que si el Gobierno Nacional aliere o redujere las tasas de intereses que las Corporaciones de Ahorro y Vivienda pueden cobrar por operaciones de crédito, dicha variación se incorporará a la obligación, lo cual acepta expresamente la parte demandada, actualizándose el interés moratorio que cobra.

4.- La parte demandada a efectuado abonos reduciendo la obligación, a la cantidad de 7.283.2833 UFAC, cantidad que corresponde a la suma de \$80.446.486,00 al corte del 1 de Diciembre de 1.995 suma pendiente de pago por capital.

3.- De acuerdo a las normas legales vigentes y a la voluntad de las partes se hizo constar en el título valor que el pago de las obligaciones adquiridas por la parte demandada se haría en moneda legal colombiana, por el equivalente al UFAC en el momento de efectuarse éste.

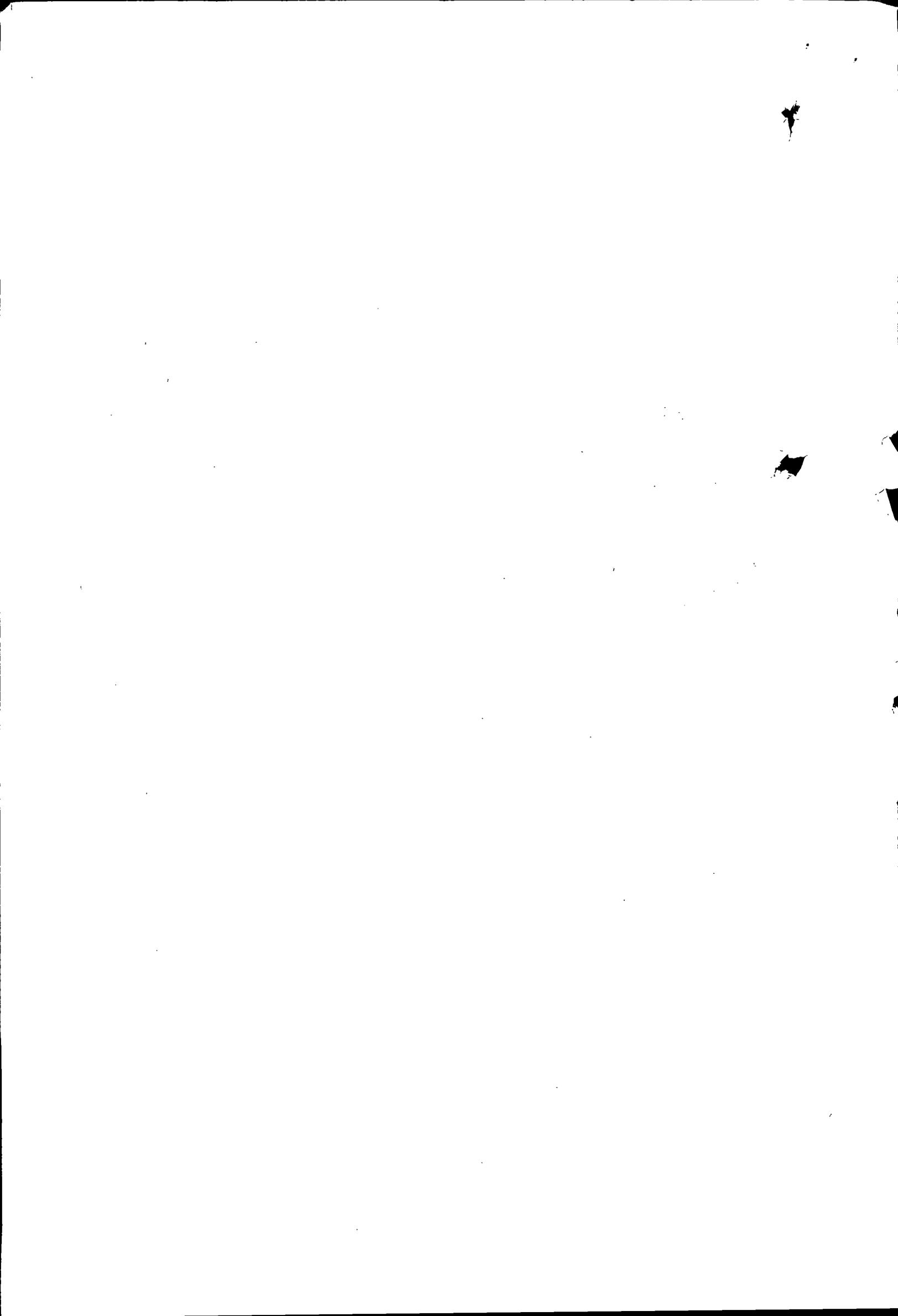
2.- El día 1 de Noviembre de 1.995 la parte demandada suscribió el pagaré No. 51371-0 mediante el cual declara que debe a la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda COMCASA la cantidad de 7.283.2833 UFAC, equivalente a la fecha de suscripción a la suma de \$ 56.000.000,00 que recibió en calidad de auto, con intereses a la tasa del 10% efectivo anual, durante el plazo y a una tasa del 27% efectivo anual como intereses moratorios, pagaderos en 180 cuotas mensuales sucesivas.

1.- Como consta en la escritura pública número 2.916 del 14 de Septiembre de 1.995 de la Notaría 25 del Circuito de Bogotá D.C., la parte demandada constituyó hipoteca abierta de primer grado en favor de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda COMCASA, sobre el inmueble que relacionaré al final de esta demanda, con el fin de garantizarle las deudas que a su favor llegaren a tener.

HECHOS

TERCERA: Se condene a la parte demandada al pago de las costas, y agencias en derecho que este proceso origine.

SEGUNDA: De conformidad con el artículo 555 del C.F.C., numeral cuarto, simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se decreta el embargo y secuestro del bien hipotecado que se relaciona en este libelo demandatorio y se comuniquen al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, así mismo para que mediante el remate en pública subasta de los valores adeudados por la parte demandada.



En la fecha de esta demanda, la obligación presente más de 21 cuotas en mora, no habiendo sido posible obtener su recaudo a pesar de múltiples requerimientos efectuados. Por tal razón, solicitamos a usted Señor Juez, se sirva tener en cuenta para la liquidación de la mora y la respectiva sobretasa la fecha del incumplimiento o sea el 1 de Diciembre de 1.995

n6

8.- De conformidad con el Certificado de Libertad expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá que acompaño, la parte demandada es la actual propietaria del inmueble que con esta acción se persigue y el gravamen hipotecario a favor de mi mandante se encuentra vigente.

9.- La Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA me ha conferido poder suficiente para ejercer su derecho real contra los propietarios que menciono en esta demanda, al que señalo como parte demandada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho las siguientes normas : Artículo 2432 y siguientes del Código Civil, libro III, Título III del Código de Comercio; libro III, Título XXVII, Capítulo VII del Código de Procedimiento Civil, Decretos 1219 y 1269 de 1.972 y demás normas concordantes y complementarias.

#### MEDIOS DE PRUEBA

Acompaño a la demanda los siguientes:

1.- Certificado sobre existencia y representación legal de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA expedida por la Superintendencia Bancaria.

2.- Primera copia debidamente registrada de la escritura pública número 2.916 de 14 de Septiembre de 1.995 de la Notaría 25 del Circuito de Bogotá respectivamente.

3.- Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de este circuito, relativo al número 50C-112639.

4.- Pagaré original número 51571-9 relacionado en la demanda.

5.- Tabla Upac para el mes de Septiembre de 1.997 debidamente autenticada.

#### PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el Ejecutivo Hipotecario de que trata el título XXVII, Capítulo VII del Código de Procedimiento Civil, Art. 555 siguientes y concordantes del C.P.C..



### CUANTIA

La estimo superior a \$80.400.000.00 moneda corriente por ello se trata de un proceso de Mayor Cuantía.

### COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, la Calidad de Entidad de Economía Mixta de la Entidad Demandante y el domicilio de las partes y la ubicación del inmueble es usted competente, Señor Juez para conocer de este negocio.

### ANEXOS

Adjunto a la presente demanda: El poder que se me ha conferido, copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la misma junto con los documentos allegados como medio de pruebas y sus anexos para efectos del traslado.

### NOTIFICACIONES

La parte demandada la recibirá en la Calle 75 No. 73-19 Lt. 20 Mz. 1 de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.. A la entidad demandante en la Carrera 7a. A No. 31-42 de Santafé de Bogotá D.C., y la suscrita apoderada las recibirá en la secretaria de sus despacho o en la carrera 36 No. 105-86 Teléfono 2-18-70-60 de esta ciudad de Santafé de Bogotá D.C..

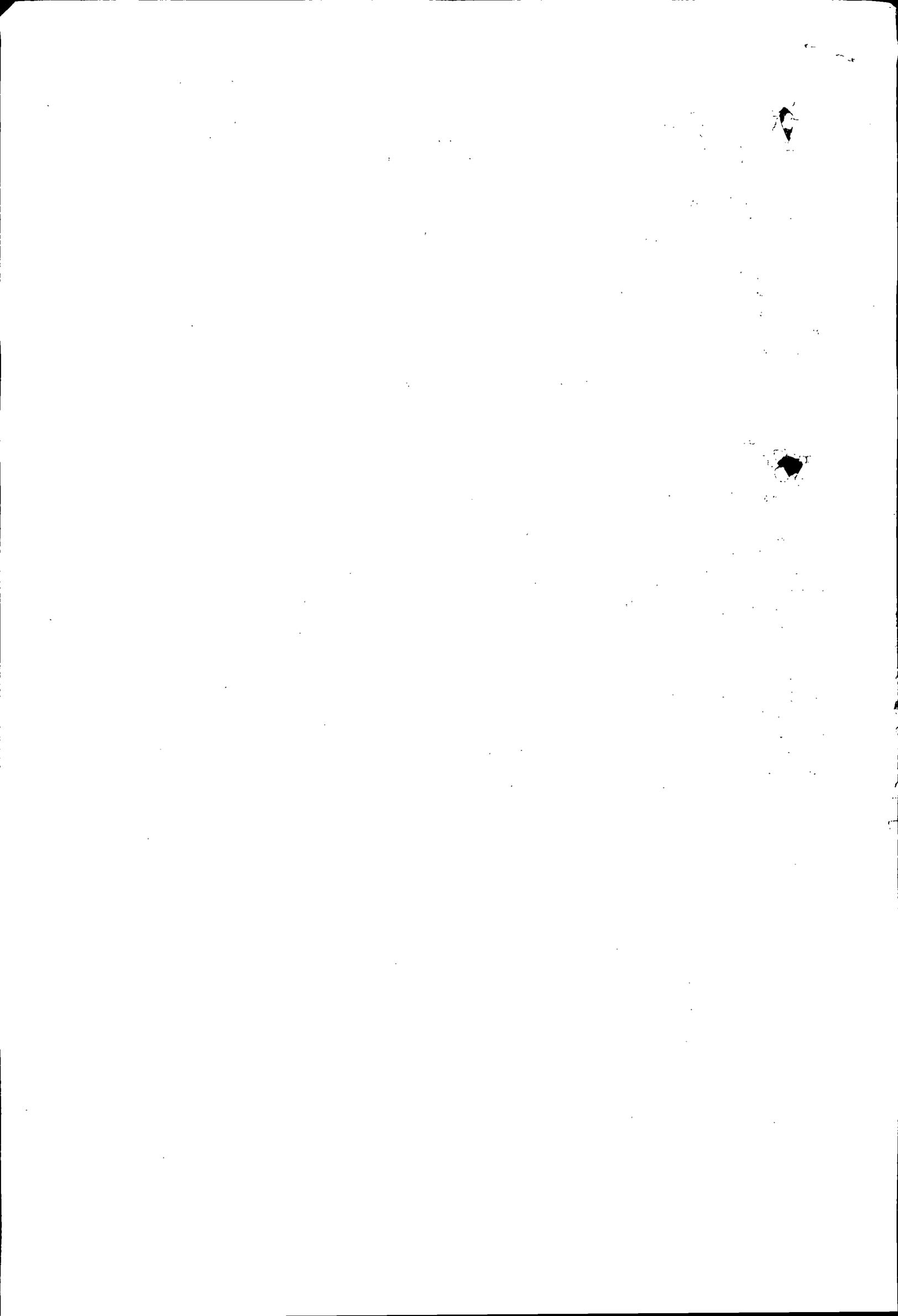
### DETERMINACION DEL INMUEBLE

Dirección : Calle 75 No. 73-19 Lt. 20 Mz. 1 de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C..

Folio No. : 500-112639

Descripción y Linderos

nx



28

Un lote de

terreno junto con la construcción en él levantada, señalado con el número veinte (20) de la manzana I de la Urbanización Santa María del Lago de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número setenta y tres diecinueve (73-19) de la Calle — setenta y cinco (75).

y consta de antejardín, jardín posterior, patio de servicio, sala-comedor, tres (3) alcobas, dos (2) baños, cocina con muros de ladrillo, pisos en asphaltile y baldosín de cemento, cimientos en concreto y techo, entrepisos en placa de concreto. Se encuentra alinderado así: NORTE: En siete metros cinco y medio centímetros (7.05.1/2 mts) con la calle setenta y cinco (75); SUR: En siete metros (7 mts) con el lote número uno (1) de la manzana I; ESTE: En veinticinco metros cuarenta y cuatro centímetros (25.44 mts) con el lote número veintiuno (21) de la misma manzana I; OESTE: En veintiseis metros ochenta y seis centímetros (26.86 mts) con el lote número diecinueve (19) de la misma manzana. El área del lote es de ciento setenta y nueve metros <sup>/cuadrados/</sup> cincuenta y siete centímetros cuadrados (179.57 M2). A este lote le

corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 050-0112639.

Del Señor Juez,

*Maria Isabel de Penagos*

MARIA ISABEL BOTERO DE PENAGOS

C.C. No. 24.314.666 de Manizales

T.P. No. 36.644 de injusticia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
SANTAFE DE BOGOTA, D.C. - CUNDINAMARCA  
**OFICINA JUDICIAL**

(Decreto 2287 de 1989 Art. 3 Num. 5)

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL (ARTICULO 84 C.P.C.)

COMPARECIO ante esta Oficina, el(la) señor(a): María Isabel

Botero de Penagos

quien EXHIBIO la c.c. 24314688 de Luz T.P. 36644 de M.J.

para presentar personalmente el anterior PODER ( ) DEMANDA (X)



SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

24 SET. 1997

  
RESPONSABLE OFICINA JUDICIAL

**BANCO DE LA REPUBLICA**  
DEPARTAMENTO DE LINEAS EXTERNAS Y CARTERA

4

VALORES DE LA UPAC PARA EL MES DE: **SEPTIEMBRE DE 1997**  
CALCULADOS DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION  
EXTERNA No. 18 DE JUNIO 30 DE 1.995 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA  
REPUBLICA.

VARIACION ANUAL :	16,99%
VARIACION MENSUAL :	1,298092%
VARIACION DIARIA :	0,043001%

Vr. de la UPAC en agosto 31 de 1997: **10.974,3609**

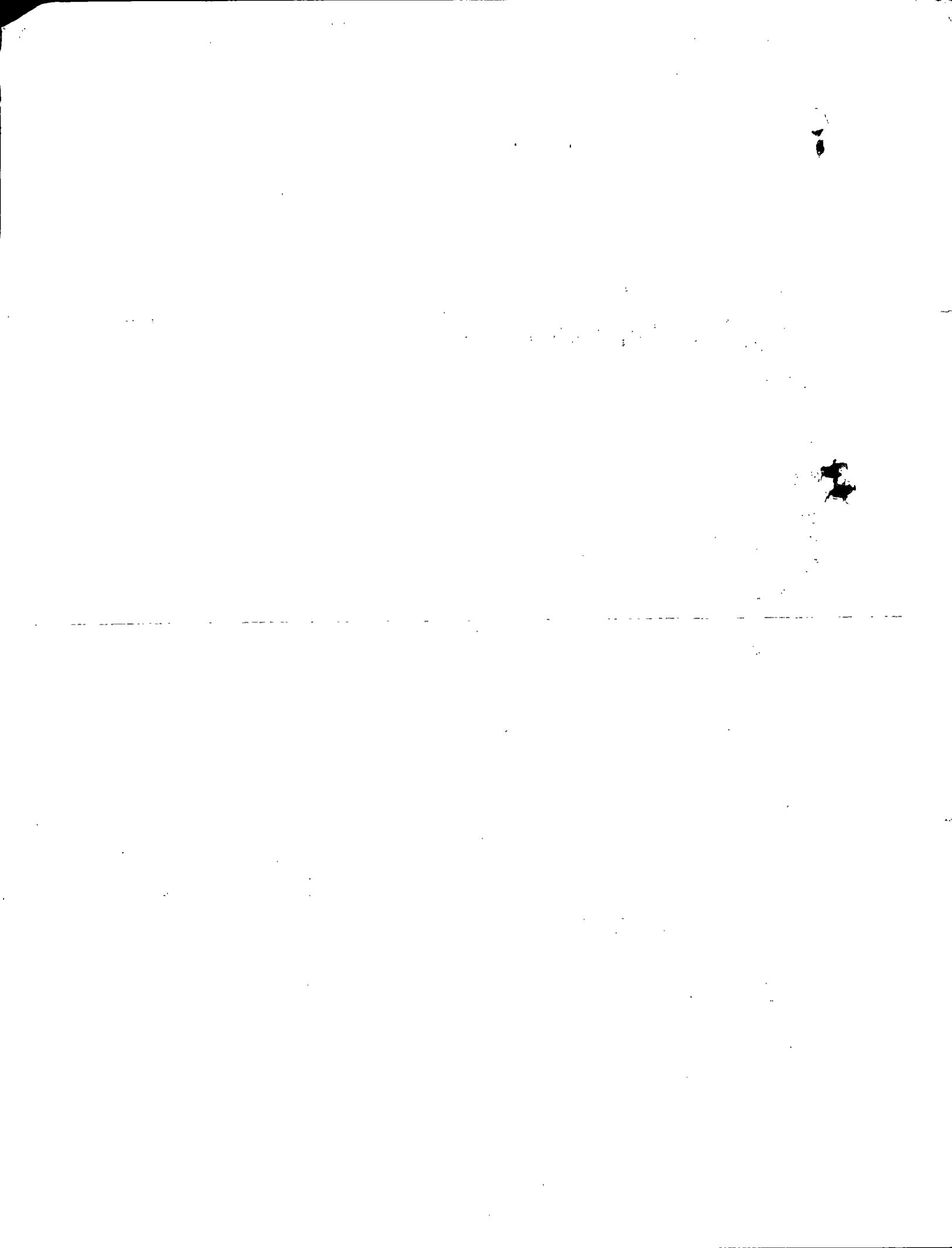
DIA	VALOR UPAC	DIA	VALOR UPAC
1	10.979,08	16	11.050,11
2	10.983,86	17	11.054,86
3	10.988,52	18	11.059,61
4	10.993,25	19	11.064,37
5	10.997,98	20	11.069,13
6	11.002,71	21	11.073,89
7	11.007,44	22	11.078,65
8	11.012,17	23	11.083,41
9	11.016,91	24	11.088,18
10	11.021,64	25	11.092,95
11	11.026,38	26	11.097,72
12	11.031,12	27	11.102,49
13	11.035,87	28	11.107,26
14	11.040,61	29	11.112,04
15	11.045,36	30	11.116,82

AUTENTICACION DE COPIA DE ORIGINAL  
Como Notario 25 (E.) del Circuito de Santafé de  
Bogotá CERTIFICO que, previo el cotejo  
respectivo, la presente copia coincide  
exactamente con el original tenido a la vista.

SET. 1 1997

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA  
NOTARIO 25 (E.)

*Eduardo M. Vidal Velasquez*  
EDUARDO M. VIDAL VELASQUEZ  
DIRECTOR (E)  
DEPARTAMENTO DE LINEAS EXTERNAS Y CARTERA





C.C.B.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE JUNIO DE 1997

HORA 11:18:01

01C210612098

HOJA : 001

\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA SUCURSALBOGOTA

N.I.T. : 860034868-2

DOMICILIO : SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00420966

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 558 DE LA REUNION DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE JULIO DE 1.996, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 1.996 BAJO EL NO.72049 DEL LIBRO VI, FUE NOMBRADO:

CARGO NOMBRE DOCUMENTO IDENTIFI.

GERENTE DE LA SUCURSAL: HARRY VILLALOBOS MEJIA C.C.437.908

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO. 31-42

MUNICIPIO : SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

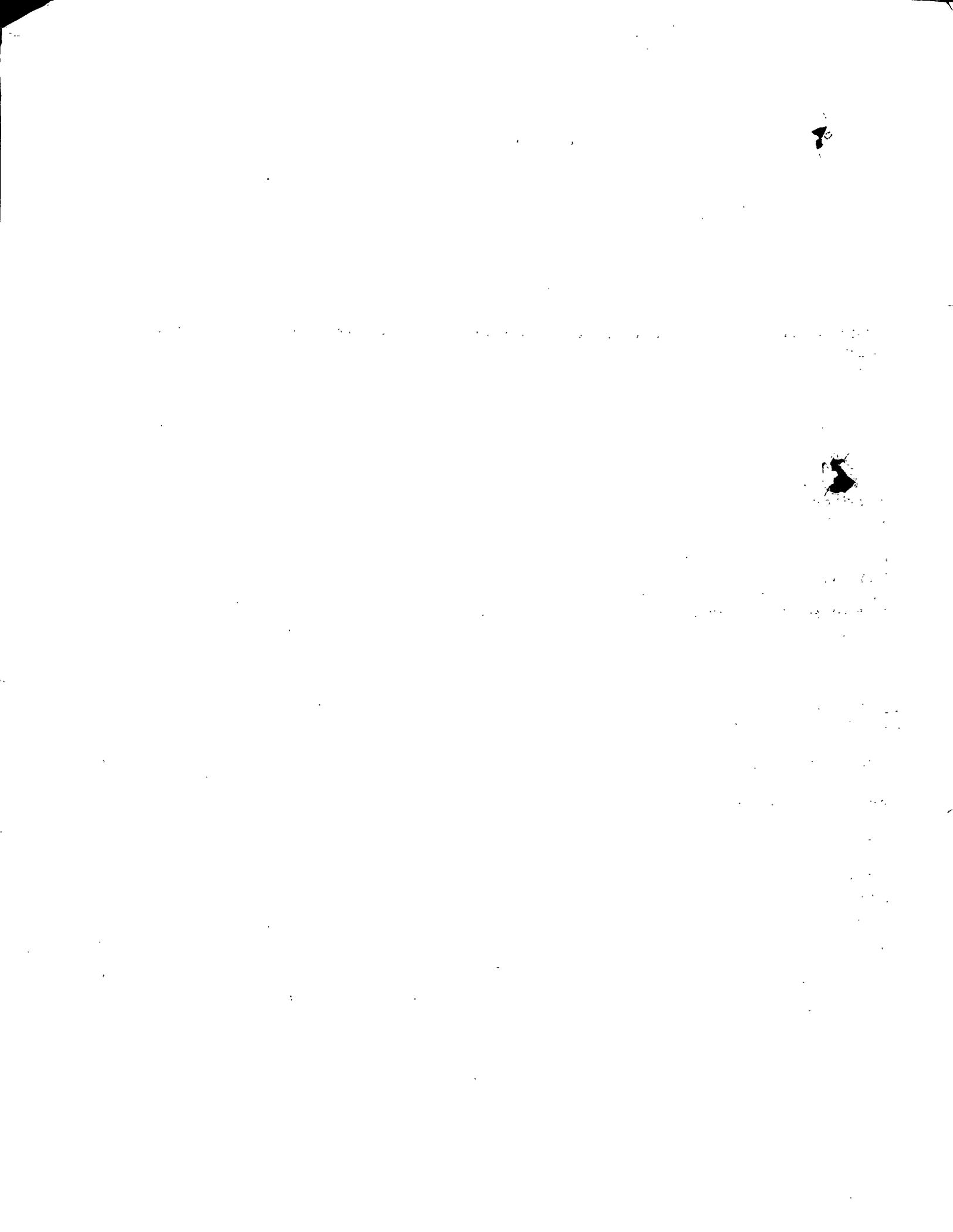
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 1,600.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

*[Handwritten signature]*





# SUPERINTENDENCIA BANCARIA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 326, numeral 6. literal a.) del Estatuto Organico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 10. de la resolución No. 0652 del 15 de abril de 1996, emanada de la Superintendencia Bancaria,

## C E R T I F I C A :

PRIMERO : Que la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA O SIMPLEMENTE CONCASA, SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA DEL ORDEN NACIONAL con domicilio principal en la ciudad de SANTA FE DE BOGOTA, D.C., es una persona juridica vigilada por la Superintendencia Bancaria, legalmente constituida mediante ACTA DE ORGANIZACION de DICIEMBRE 21 de 1,972 .

SEGUNDO : Que su termino de duracion se extiende hasta DICIEMBRE 31 del 2,020.

TERCERO : Que por RESOLUCION numero 3352 de AGOSTO 21 de 1,992 se le renovo la autorizacion para efectuar las operaciones propias de las corporaciones de ahorro y vivienda.

CUARTO : Que de conformidad con los estatutos LA CORPORACION TENDRA UN PRESIDENTE DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA QUIEN PODRA SER REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. LA JUNTA DETERMINARA SI DESIGNA UNO O MAS SUPLENTE O DETERMINADOS FUNCIONARIOS PARA REEMPLAZAR EN SU ORDEN AL PRESIDENTE. El(los) cargo(s) antes citado(s) lo(s) ejerce(n) en la actualidad:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
JARAMILLO BERNAL HORACIO	17134989	PRESIDENTE
RESTREPO JARAMILLO DARIO	537085	PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE
CEBALLOS PEDRAZA LUCY	35455948	SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE
VERGARA VENGOECHEA JAIME	7439671	TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE

Santa Fe de Bogota, D.C., JULIO 04 de 1,997 a las 11:06:am

*Constanza C. Caycedo*

CONSTANZA C. CAYCEDO GUTIERREZ  
SECRETARIA GENERAL AD-HOC



THE  
NEW YORK  
LIBRARY  
ASTOR  
LENOX  
TILDEN

**MATRICULA INMOBILIARIA  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD**

**Nro Matricula: 50C-112639**

Pagina 1

Impreso el 01 de Septiembre de 1997 a las 09:20:43 a.m  
No tiene validez sin la firma y el sello del registrador en la ultima pagina

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO  
VEREDA MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA  
TIPO PREDIO: URBANO COD CATASTRAL: 74B-72 BIS./6 COD CATASTRAL ANT:  
CON FUNDAMENTO EN:  
Instrumento:HOJAS DE CERTIFICADO FECHA APERTURA: 16-11-72 Radicacion 72-060245  
Fecha :13-11-72 ESTADO: ACTIVO

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL #20 DE LA MANZANA "I" DE LA URBANIZACION SANTA MARIA DEL LAGO, CON 179.57 MTRS.2.Y ALINDERADO ASI, NORTE: EN 7.05 1/2.M.CON. CALLE 75.SUR, EN 7.00 MTRS.CON LOTE #18 DEL PLANO DE MODIFICACION MANZANA "I" ORIENTE: EN 25.44 MTRS.CON LOTE 21 MANZANA "I", OCCIDENTE: EN 25.86 MTRS.CON LOTE 319 DE LA MANZANA "I"

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) CALLE 75 #73-19 LOTE # 20 MANZANA "I" URBANIZACION SANTA MARIA DEL LAGO

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**  
6311

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 23-01-69 Radicacion:

Documento: ESCRITURA 4498 del: 02-01-69 NOTARIA 9. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 82,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)**

DE: POLO DE JIMENEZ BLANCA ALICIA

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

X

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 28-01-69 Radicacion:

Documento: ESCRITURA 5922 del: 31-12-68 NOTARIA 9. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 109,800.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)**

DE: HERNANDEZ CARDONA & CIA LTDA

A: POLO DE JIMENEZ ALICIA

X

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 31-10-69 Radicacion:

Documento: ESCRITURA 4498 del: 02-10-69 NOTARIA 9. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION A 15 A/OS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)**

DE: POLO DE JIMENEZ BLANCA ALICIA

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

X

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 04-10-82 Radicacion:

Documento: ESCRITURA 5011 del: 19-08-82 NOTARIA 9. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela(n) la(s) anotacion(es) No. 2;

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)**

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: POLO DE JIMENEZ BLANCA ALICIA

X

**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 04-10-82 Radicacion:

Documento: ESCRITURA 5011 del: 19-08-82 NOTARIA 9. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela(n) la(s) anotacion(es) No. 3,

ESPECIFICACION: 840 CANCELACION ADMINISTRACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)**

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: POLO DE JIMENEZ BLANCA ALICIA

X

**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 17-06-83 Radicacion: 8353337

**MATRICULA INMOBILIARIA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD**  
**Nro Matricula: 50C-112639**

Pagina 2

Impreso el 01 de Septiembre de 1997 a las 09:20:43 a.m109,800.00

No tiene validez sin la firma y el sello del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 1196 del: 19-05-83 NOTARIA 13. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 300,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)**

DE: POLO DE JIMENEZ ALICIA

41390530

X

A: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGUROS SOCIALES LTDA.

**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 14-04-92 Radicacion: 92-25355

Documento: ESCRITURA 748 del: 10-03-92 NOTARIA 13 de SANTAFE/BTA VALOR ACTO: \$ 300,000.00

Se cancela(n) la(s) anotacion(es) No. 6,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)**

DE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

A: POLO DE JIMENEZ BLANCA ALICIA

X

**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 03-10-95 Radicacion: 95-80767

Documento: ESCRITURA 2916 del: 14-09-95 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 84,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)**

DE: POLO DE JIMENEZ BLANCA ALICIA

A: LEAL ARIAS JULIO CESAR

A: MORENO CHALA ANA YOLANDA

51683513

X

X

**ANOTACION: Nro 9** Fecha: 03-10-95 Radicacion: 95-80767

Documento: ESCRITURA 2916 del: 14-09-95 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (\$56.000.000)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)**

DE: LEAL ARIAS JULIO CESAR

DE: MORENO CHALA ANA YOLANDA

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

51683513

X

X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*0\***

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha

004 005 INCLUIDAS VALEN CDG 852/5646

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Liquida: OPS\$LIQUID15 Imprime: OPS\$LIQUID15

**TURNO: 97-522316**

**FECHA: 01-09-97**

El registrador

Firma

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA  
GRUPO DE SISTEMAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO  
970924COBBA

CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA D.C.  
JURISDICCION : CIVIL CIRCUITO  
MANDANTE : CONCASA  
GRUPO : 5 EJECUTIVOS

LA ANTERIOR DEMANDA FUE REPARTIDA AL

JUZGADO 39 CIVIL CIRCUITO

HOY : 25 de SEPTIEMBRE de 1997

FUNCIÓNARIO OF. JUDICIAL

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Radicado al Folio 144 Bajo el No. 007772

Tomo I

25 SET. 1997

JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Radicada LA DEMANDA QUE CORRESPONDE REPARTO

Al Despacho hoy 29 SET. 1997 informando que:

Se recibe original con poder SI Titulos           

Copias para el traslado 2 Copia archivo SI

Medidas cautelares           



130

RAD. 772

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Santafé de Bogotá, D. C. Octubre veintiuno de mil novecientos noventa  
y siete.

Como el documento aportado con la demanda reúne las exigencias del art. 488 y 554 del C. de P. Civil, el Juzgado libra **MANDAMIENTO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** en favor de **LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA** y en contra de **JULIO CESAR LEAL ARIAS Y ANA YOLANDA MORENO CHALA** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. La suma equivalente a **SIETE MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES UNIDADES CON DOS MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y TRES DIEZMILESIMAS DE UPAC (7283.2833)** que para el día 15 de septiembre del año en curso correspondían a la suma de **OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/C (\$80'446.486)** por concepto de capital representado en el pagare y la escritura base de la acción.
2. Los intereses moratorios a la tasa del 27% anual desde el 1 de diciembre de 1995 hasta que su pago se verifique.

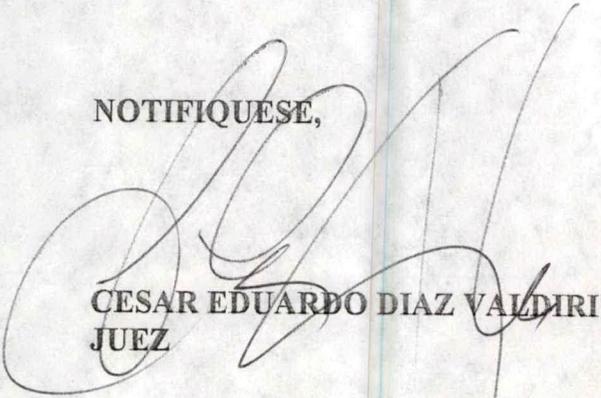
Sobre costas se resolverá oportunamente.-

**DECRETASE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO** del inmueble con matrícula inmobiliaria **NO. 500112639** ubicado en la calle 75 No. 73-19 de esta ciudad. Oficiese a Instrumentos Públicos correspondiente.

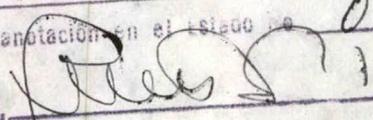
**NOTIFIQUESE**, a la pasiva de la acción de conformidad al artículo 505 del C. de P. Civil, indíquesele que tiene cinco (5) días para pagar y excepcionar.-

Reconócese personería para actuar a la **DRA. MARIA ISABEL BOTERO DE PENAGOS** abogado titulado de conformidad al poder conferido.-

**NOTIFIQUESE,**



**CESAR EDUARDO DIAZ VALDERRAMA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C**  
Hoy 23 OCT. 1997 se notifica el auto anterior por anotación en el estado de 068  
El Secretario, 

Octubre veintinueve de mil novecientos noventa y siete

29 OCT. 1997

• eteie x

O.F.S.  
1.062

1.063

Recisi

- 4 NOV. 1997

*[Signature]* 79613084 Bt2

D. O. A. T. O. R. E. S. S. O.

otus se coram et auto

800

NOV 05 1997

29 OCT 1997

entio per anato

El Secretario



31

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 29 18-45 Of: 502-C Tel: 2379234  
Santafé de Bogotá D.C.

OFICIO No. 1.062

FECHA: Octubre 29 de 1.997

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 772

DEMANDANTE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y  
VIVIENDA CONCASA.-

DEMANDADO: JULIO CESAR LEAL ARIAS y ANA YOLANDA  
MORENO CHALA.-

Señores

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES

La Ciudad.

Reciban primero un cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 de la Ley 9 de 1983 comedidamente me permito suministrar la siguiente información:

TITULO BASE DE LA ACCION: PAGARE No. 51571-0

VALOR DEL TITULO: \$30.446.486,00

FECHA DE EXIGIBILIDAD: Diciembre 1º de 1.995

NOMBRE DEL ACREEDOR: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA.

NOMBRE DEL DEUDOR: JULIO CESAR LEAL ARIAS y ANA YOLANDA MORENO CHALA.

Atentamente

**LINA MENDOZA LANCHEROS**  
Secretaria.

Recs

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 29 18-45 OF 502-C  
Santafé de Bogotá D.C.

**REF: OFICIO No. 1.063**

**FECHA:** Octubre 29 de 1.997

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 772**

**DEMANDANTE (s):** CORPORACION CAFETERA DE AHORRO  
Y VIVIENDA "CONCASA".

**DEMANDADO (s):** JULIO CESAR LEAL ARIAS y ANA  
YOLANDA MORENO CHALA.

Señor :  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
La Ciudad.

Reciba primero un cordial saludo.

La presente con el fin de comunicarle que mediante auto de fecha **VEINTIUNO (21)** de **OCTUBRE** mil novecientos noventa y **SIETE** (1.997) proferido dentro del trámite de la referencia, se decretó el **EMBARGO** del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados.- descrito bajo las siguientes características:

**DIRECCION:** CALLE 75 No. 73-19

**No. DE MATRICULA:** 500112639

Sírvase inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte años, si fuere posible.

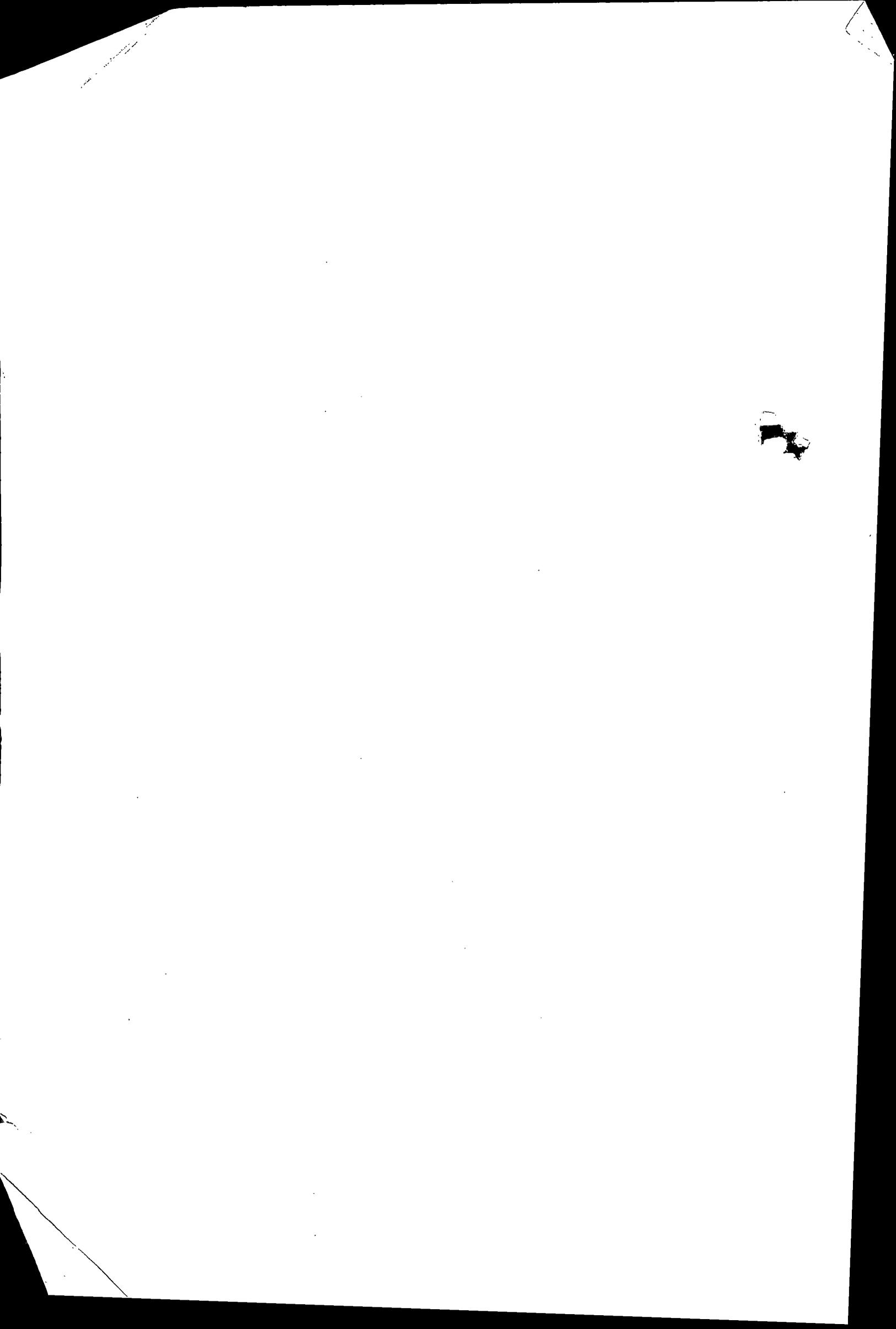
Una vez inscrito se le pide remita éste oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia.

De no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (artículo 681 numeral 1o. del C. de P.C.).

Agradezco de antemano su colaboración.

Atentamente

  
**LINA MENDOZA LANCHEROS**  
Secretaria





SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA  
NIT. 800.119.800-0

RECIBO DE CAJA NO.

**5168034**

c

*53*

OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PUBLICOS  
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.  
ZONA CENTRO

BOGOTÁ ZONA CENTRO

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 17 de Diciembre de 1997 a las 11:46:06 am.  
N.º RADFCACTON: 97-114886

NOMBRE SOLICITANTE: JULIO CEBARREAL

OFICIO No.: 1083 del 29-10-97 JUZGADO 39 de BOGOTÁ  
MATRICULAS 12839 SANTAFE DE BOGOTÁ

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO DE  
INDEMBARGO

DERECHOS

IMPUESTO

VALOR

1,000

1,000

Sanction

1,000

1,000

Total a pagar:

1,000

FORMA DE PAGO:  
EFFECTIVO

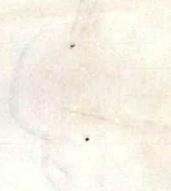
- DOCUMENTO -

ORIGINAL DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PUBLICOS  
SANTIA DE BOGOTA, D.C.  
CENTRO

0188034

REGISTRO CALA No

APROBACION  
DE NOTARIO  
Y REGISTRO  
LAJUNTA DE ABOGADOS  
DEL COLOMBIANO



2168034

BOGOTA COLOMBIA  
BOGOTA COLOMBIA

0188034

BOGOTA COLOMBIA  
BOGOTA COLOMBIA



BOGOTA COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 29 18-45 OF 502-C  
Santafé de Bogotá D.C.

REF: OFICIO No. 1.063  
FECHA: Octubre 29 de 1.997  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 772  
DEMANDANTE (s): CORPORACION CAFETERA DE AHORRO  
Y VIVIENDA "CONCASA".  
DEMANDADO (s): JULIO CESAR LEAL ARIAS y ANA  
YULANDA MORENO CHALA.

Señor :  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
La Ciudad.

Reciba primero un cordial saludo.

La presente con el fin de comunicarle que mediante auto de fecha **VEINTIUNO (21)** de **OCTUBRE** mil novecientos noventa y **SIETE** (1.997) proferido dentro del trámite de la referencia, se decretó el **EMBARGO** del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados, descrito bajo las siguientes características:

**DIRECCION :** CALLE 75 No. 73-19

**No. DE MATRICULA :** 500112639

Sírvase inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible.

Una vez inscrito se le pide remita éste oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia.

De no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (artículo 681 numeral 1o. del C. de P.C.).

Agradezco de antemano su colaboración.

Atentamente

  
**LINA MENDOZA LANCHEROS**  
Secretaria



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
JAMES H. HARRIS  
CHICAGO, ILLINOIS

LET. 10/10/53  
FROM: JAMES H. HARRIS  
TO: [illegible]  
SUBJECT: [illegible]

RE: [illegible]



# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

35

pagina 1

Impreso el 18 de Diciembre de 1997 a las 09:05:54 a.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 97-114866 se calificaron las siguientes matriculas:

112639

**Nro Matricula: 112639**

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: 74B-72 BIS./6  
MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTA FE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

### DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 75 #73-19 LOTE # 20 MANZANA "I" URBANIZACION SANTA MARIA DEL LAGO

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 17-12-97 Radicacion: 97-114866  
Documento: 1063 del: 29-10-97 JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA  
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL

VALOR ACTO: \$

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA X  
A: LEAL ARIAS JULIO CESAR 51683513 X  
A: MORENO CHALA ANA YOLANDA

### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

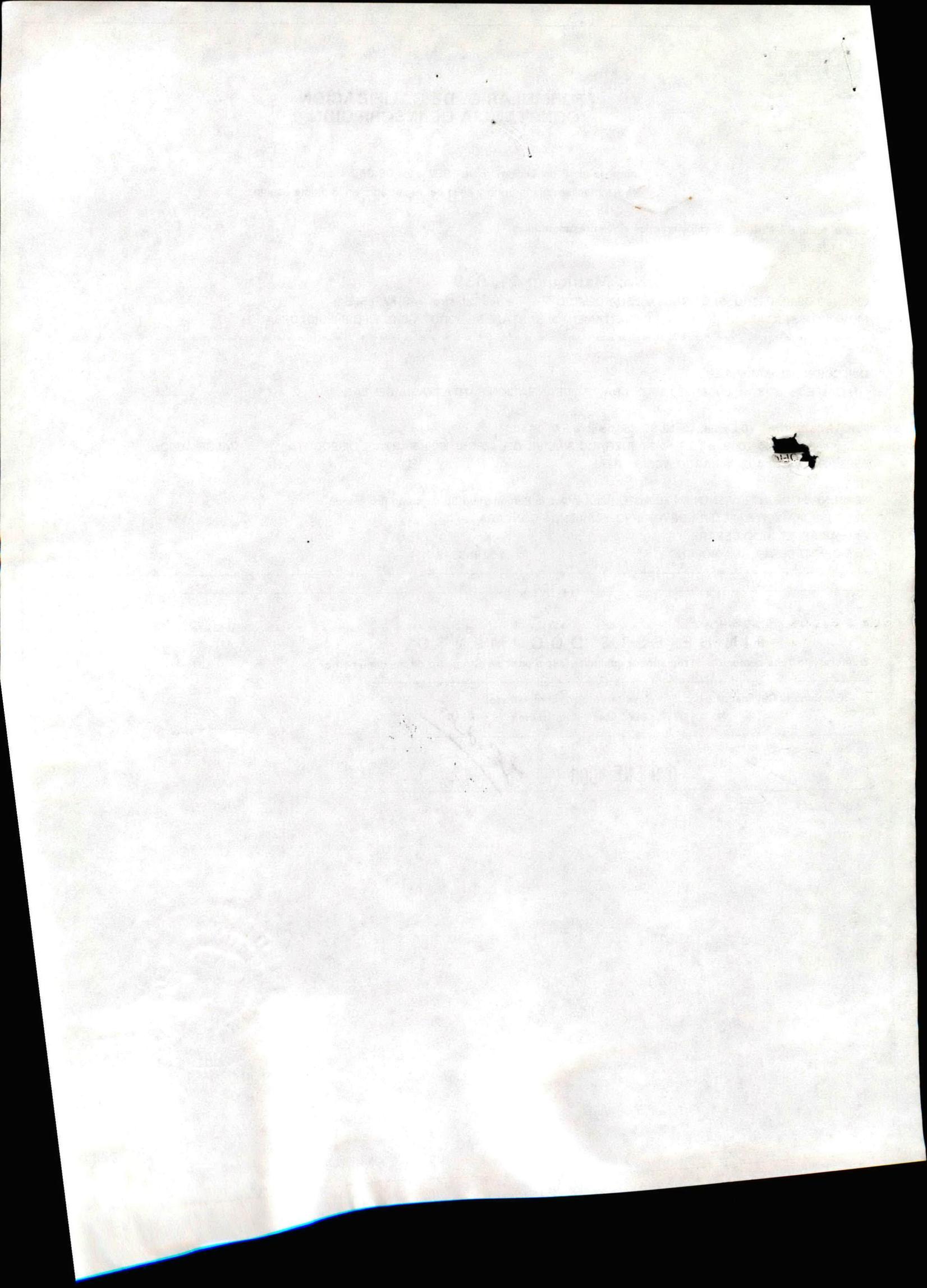
Funcionario Calificador

Fecha: El registrador  
Dia Mes Año Firma

09 ENE 1998

ABOGAD17,

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA





SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA  
NIT. 800.119.800-0

OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PUBLICOS  
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.  
ZONA CENTRO

RECIBO DE CAJA No. 5168035

36

5168035

LIQUIDADA

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 17 de Diciembre de 1997 a las 11:46:10 a.m.

No. RADICACION: 97-772965

MOTRICULA: 50C-112639

NOMBRE SOLICITANTE: JULIO CESAR LEAL

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$10000

ASOCIADO AL TURNO No: 97-114866

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL DOCUMENTO MOTRICULA CITADA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.  
ZONA CENTRO

DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
SANTAFE DE BOGOTA

RECIBO DE CAJAS No. 518033

518033

LIBRO No. 118033

LIBRO No. 118033

No. REGISTRO 57-118033

518033

MATRICULA 57-118033

NOMBRE SOLICITANTE: JILDO CESAR LEA

CERTIFICADOS: 1 UNO DE TOTAL 1

PROCESO No. 57-118033

FORMA No. 57-118033

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE INSTRUMENTO PUBLICO





SUPERINTENDENCIA  
**DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA  
NIT. 800.119.800-0

OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PUBLICOS  
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.  
ZONA CENTRO

RECIBO DE CAJA No. **5168035**

*Handwritten signature*

**5168035**

LIQUIDADA

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 17 de Diciembre de 1997 a las 11:46:10 a.m.

No. RADICACION: 97-772965

MATRICULA: 50C-112639

NOMBRE SOLICITANTE: JULIO CESAR LEAL

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 10000

ASOCIADO AL TURNO No: 97-114866

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA AUDITORIA MATRICULA CITADA



11  
11  
11  
11  
11



**MATRICULA INMOBILIARIA  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD**

Nro Matricula: 50C-112639

38

Pagina 1

Impreso el 08 de Enero de 1998 a las 10:26:26 a.m  
No tiene validez sin la firma y el sello del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:SANTAFE DE BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SANTAFE DE BOGOTA VEREDA:  
FECHA APERTURA: 16-11-72 RADICACION: 72-060245 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 13-11-72 COD CATASTRAL: 74B-72 BIS./6  
COD CATASTRAL ANT:

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL #20 DE LA MANZANA "I" DE LA URBANIZACION SANTA MARIA DEL LAGO, CON 179.57 MTRS.2.Y  
ALINDERADO ASI, NORTE: EN 7.05 1/2.M.CON. CALLE 75.SUR, EN 7.00 MTRS.CON LOTE #18 DEL PLANO DE MODIFICACION MANZANA  
"I" ORIENTE: EN 25.44 MTRS.CON LOTE 21 MANZANA "I", OCCIDENTE: EN 25.86 MTRS.CON LOTE 319 DE LA MANZANA "I" ---  
**COMPLEMENTACION:**

-----

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 75 #73-19 LOTE # 20 MANZANA "I" URBANIZACION SANTA MARIA DEL LAGO

-----

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

6311

-----

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 23-01-69 Radicacion:

Documento: ESCRITURA 4498 del: 02-01-69 NOTARIA 9. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 82,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario )**

DE: POLO DE JIMENEZ BLANCA ALICIA X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

-----

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 28-01-69 Radicacion:

Documento: ESCRITURA 5922 del: 31-12-68 NOTARIA 9. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 109,800.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario )**

DE: HERNANDEZ CARDONA & CIA LTDA X

A: POLO DE JIMENEZ ALICIA

-----

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 31-10-69 Radicacion:

Documento: ESCRITURA 4498 del: 02-10-69 NOTARIA 9. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION A 15 A/OS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario )**

DE: POLO DE JIMENEZ BLANCA ALICIA X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

-----

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 04-10-82 Radicacion:

Documento: ESCRITURA 5011 del: 19-08-82 NOTARIA 9. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 2, ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario )**

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO X

A: POLO DE JIMENEZ BLANCA ALICIA

-----

**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 04-10-82 Radicacion:



# MATRICULA INMOBILIARIA CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Nro Matricula: 50C-112639

Pagina 2

Impreso el 08 de Enero de 1998 a las 10:26:26 a.m

No tiene validez sin la firma y el sello del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 5011 del: 19-08-82 NOTARIA 9. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 3, ESPECIFICACION: 840 CANCELACION ADMINISTRACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario )**

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: POLO DE JIMENEZ BLANCA ALICIA

X

**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 17-06-83 Radicacion: 8353337

Documento: ESCRITURA 1196 del: 19-05-83 NOTARIA 13. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 300,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario )**

DE: POLO DE JIMENEZ ALICIA

41390530 X

A: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGUROS SOCIALES LTDA.

**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 14-04-92 Radicacion: 92-25355

Documento: ESCRITURA 748 del: 10-03-92 NOTARIA 13 de SANTAFE/BTA

VALOR ACTO: \$ 300,000.00

Se cancela la anotacion No, 6, ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario )**

DE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

A: POLO DE JIMENEZ BLANCA ALICIA

X

**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 03-10-95 Radicacion: 95-80767

Documento: ESCRITURA 2916 del: 14-09-95 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 84,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario )**

DE: POLO DE JIMENEZ BLANCA ALICIA

A: LEAL ARIAS JULIO CESAR

X

A: MORENO CHALA ANA YOLANDA

51683513 X

**ANOTACION: Nro 9** Fecha: 03-10-95 Radicacion: 95-80767

Documento: ESCRITURA 2916 del: 14-09-95 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (\$56.000.000)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario )**

DE: LEAL ARIAS JULIO CESAR

X

DE: MORENO CHALA ANA YOLANDA

51683513 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

**ANOTACION: Nro 10** Fecha: 17-12-97 Radicacion: 97-114866

Documento: OFICIO 1063 del: 29-10-97 JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario )**

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: LEAL ARIAS JULIO CESAR

X

A: MORENO CHALA ANA YOLANDA

51683513 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*0\***



**MATRICULA INMOBILIARIA  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD**

Nro Matricula: 50C-112639

39

Pagina 3

Impreso el 08 de Enero de 1998 a las 10:26:26 a.m  
No tiene validez sin la firma y el sello del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha  
004 005 INCLUIDAS VALEN CDG 852/5646

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

LIQUIDA1

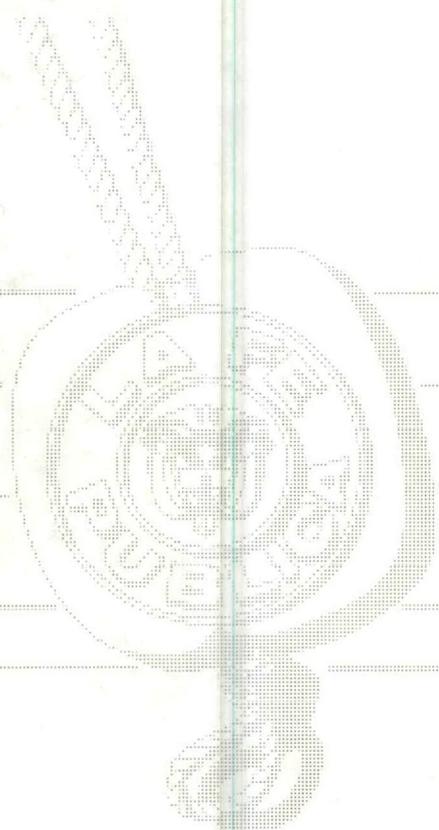
TURNO: 97-772965

FECHA: 17-12-97

| El registrador

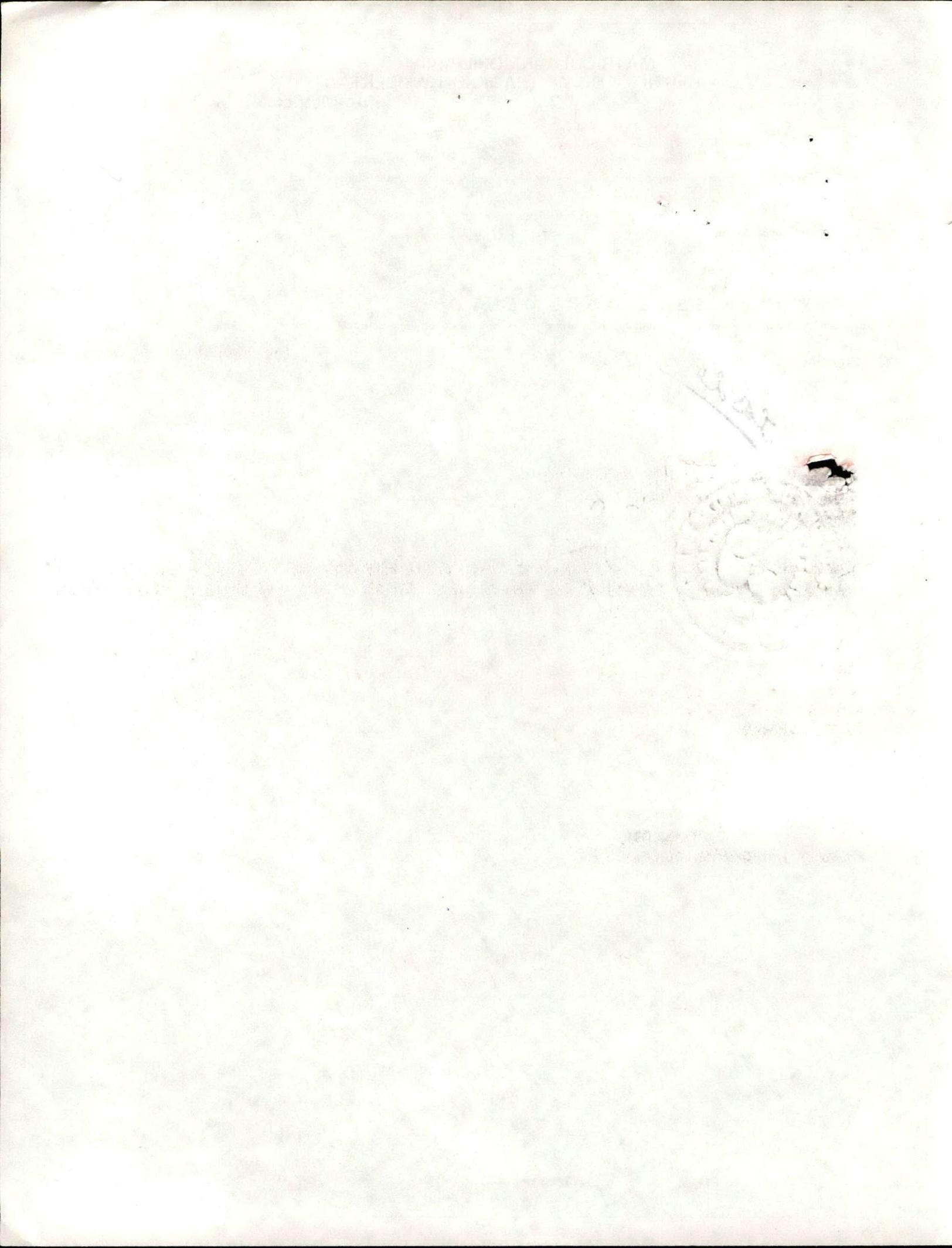
| Firma

*[Handwritten signature]*



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA





DEPENDENCIA:

40

NUMERO:

00245

SANTAFE DE BOGOTA D.C.: DICIEMBRE 22 de 1997

**S. 7:** (ES)  
CIRCUITO 39 CIVIL DEL CIRCUITO  
CRA 29 N. 18-45 OFICINA 502 C  
SANTAFE DE BOGOTA

**RE/:** OFICIO : 1063

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 772 DTE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA contra JULIO CESAR LEAL ARIAS y ANA YOLANDA MORENO CHALA.

CON EL PRESENTE ENVIO A USTED (ES), EL OFICIO DE LA REFERENCIA, Y COMUNICO QUE EL EMBARGO HA SIDO DEBIDAMENTE REGISTRADO CONFORME AL ARTICULO 681, DEL NUMERAL PRIMERO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL DECRETO 2282 DE 1989 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 050- 112639

RADIC/ ION No. 97-114866  
ANEXO CERTIFICADO 97-772965

EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DEBE SER SOLICITADO POR EL INTERESADO, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CAUSA SU EXPEDICION DE ACUERDO AL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO 1708 DE 1989.

CORDIALMENTE,

*P/ Patricia Forcay*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

28 FNE 1998

M/S

64800

AL DESPACHO HOY 30 ENE. 1998 INFORMANDO QUE EL EMBARGO FUE REGISTRADO.

  
LINA MENDOZA E.SEC  
SECRETARIA

RAD. 000772

4

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Santafé de Bogotá, D. C.,** Febrero cinco de mil novecientos noventa y ocho.

*Allegada a los autos la constancia de inscripción de la medida cautelar decretada, el Juzgado Resuelve,*

**1. DECRETAR EL SECUESTRO** del inmueble de propiedad de los demandados ubicado en la CALLE 75 No. 73 - 19 LOTE No. 20 MANZANA "I" URBANIZACION SANTA MARIA DEL LAGO de la ciudad, para lo cual se librara comedido despacho comisorio al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTO de la ciudad, con los insertos y copias necesarios, a quien se le confieren amplias facultades para designar secuestre.-

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR EDUARDO DIAZ VALDIRI**  
**JUEZ**

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO. SANTA FE DE BOGOTA D.C

Hoy 19 FEB. 1998 se notifica el auto anterior por anotación en el estado no. 013

El Secretario, [Firma]

13 FEB. 1998

P.O. # 100

Recibi

*[Handwritten signature]*

79613081 Bts

*[Faint, illegible text and markings at the bottom of the page]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO  
Santafé de Bogotá D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 100/98

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 772  
DEMANDANTE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO  
Y VIVIENDA " CONCASA ".  
DEMANDADO: JULIO CESAR LEAL ARIAS y ANA  
YOLANDA MORENO CHALA.  
DILIGENCIA: SECUESTRO.

DIRECCIÓN: CALLE 75 No. 73-19 LOTE No. 20 MAN  
ZANA I URBANIZACION SANTA MARIA DEL LAGO.

Sr.  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTO -

Reciba primero un cordial saludo.

La presente con el fin de comunicarle que mediante el auto cuya copia se anexa se decretó medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, **COMISIONÁNDOLO** para que en la fecha más próxima posible y siguiendo lo dispuesto en los artículos 33, 682 y s.s. del C. de P.C., lleve a cabo la diligencia, ordenada en el referido auto

El secuestre nombrado aún no se ha posesionado por lo que indefectiblemente deberá comunicársele por su intermedio la designación, en la forma y términos contenidos en el artículo 9 ibídem.

Actúa como apoderado de la actora el Dr. MARIA ISABEL BOTERO DE PENAGOS.  
identificado con la C.C. No. 24.314.666 de MANIZALEZ  
y T.P. No. 36.644 de Minjusticia. del Consejo Superior de la  
Judicatura.

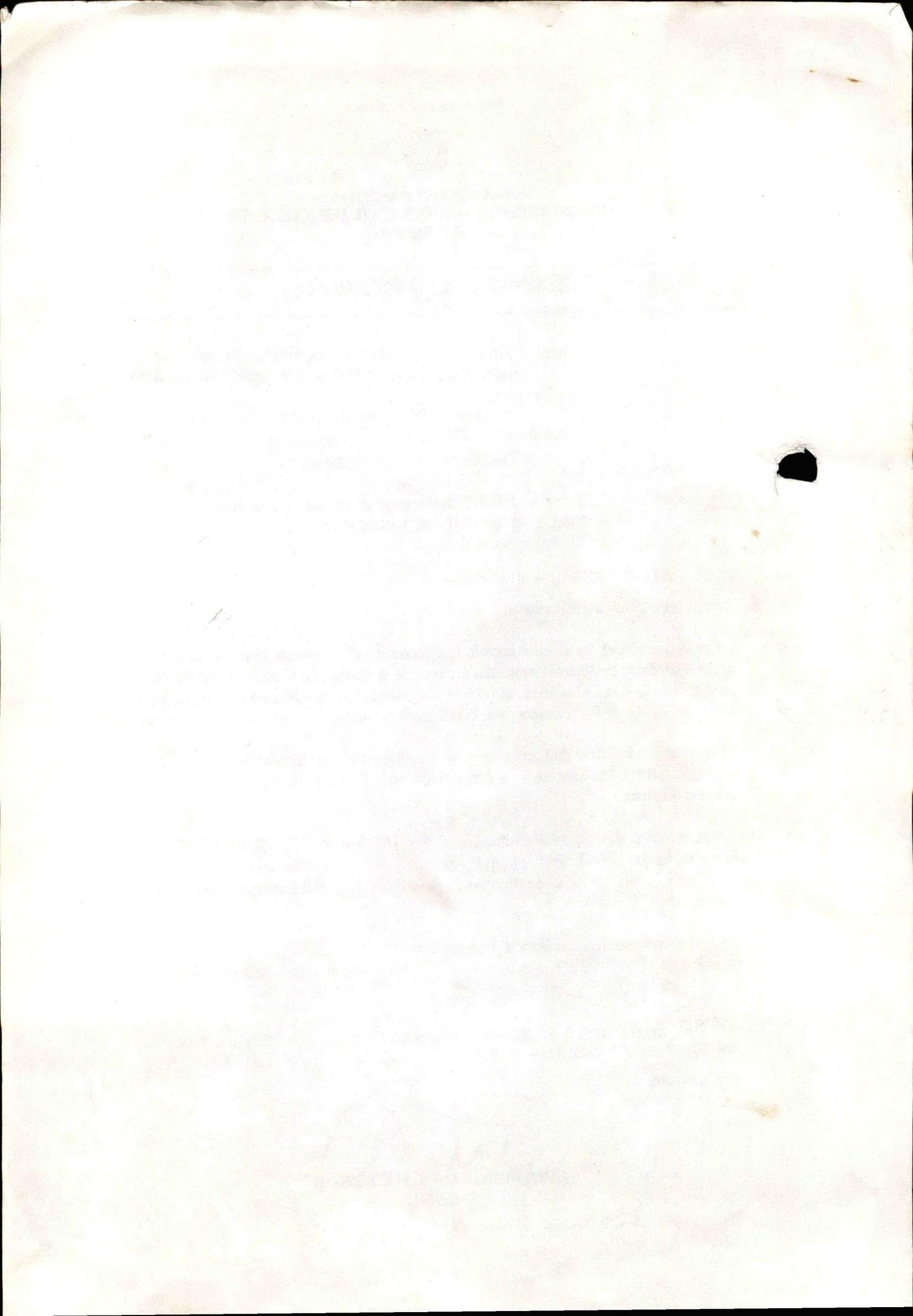
Para su diligenciamiento se libra el presente hoy TRECE ( 13 ) de FEBRERO mil novecientos noventa y OCHO. ( 1.998 ).

ANEXO COPIA DE LO ENUNCIADO. CON FACULTAD AL COMISIONADO PARA =  
DESIGNAR EL SECUESTRE.-

Atentamente,

  
LINA MENDOZA LANCHEROS  
Secretaria

Cra 29 No. 18-45 Of. 502 Bloque C.



fpu

19 MAR. 1998

43

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
SANTAFE DE BOGOTA - CUNDINAMARCA  
OFICINA JUDICIAL

SANTAFE DE BOGOTA D.C., MARZO 11 DE 1998

NIT: 899999012  
CTA: 068000938

SEÑOR  
JUEZ 39 CIVIL CIRCUITO  
Cra. 29 No. 18-45  
SANTAFE DE BOGOTA D.C. **3303**  
DISTRITO CAPITAL

No. 98 - 3303 LE INFORMO QUE SU DESPACHO No.100/98 FUE RADICADO CON EL NÚMERO 980309M034X Y REPARTIDO EL 10 DE MARZO DE 1998 AL JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL UBICADO EN LA CL 26 No. 37A-48 P5 TELEFONO 2973134 DE ESTA CIUDAD. MAYOR INFORMACION COMUNICARSE CON DICHO JUZGADO.

CORDIALMENTE

*Rosario Orozco Becerra*  
ROSARIO OROZCO BECERRA  
Jefe Grupo de Apoyo Judicial (E)

Remite  
OFICINA JUDICIAL

Calle 19 No. 6 - 68 piso 2  
Santafé de Bogotá D.C.

H: 772

Comedor

vs.

Julio Cesar Real Arias

20 ABR. 1998

E.C.  
SEÑOR:  
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO  
LA CIUDAD No 217

Cr. 10 # 14-33.

AA  
JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 26 No: 37A-48 OF. 506  
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

20 ABR 1998

COMUNIQUE QUE EL DESPACHO COMISORIO No 100 de 1.998  
ENVIADO POR USTED COMA LE CORRESPONDIO A ESTA OFICINA JUDICIAL  
PARA LO PERTINENTE.

Atentamente,

H: 772 con casa

IVAN CEBALLOS SALGADO  
Secretario



13 MAYO 1998

Recibido y al Despacho donde se encuentra el expediente.

Secretaria.

1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

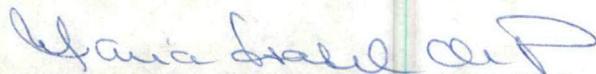
45

Señor  
Juez 39 Civil del Circuito de Santafé de Bogotá  
E S D

Ref : Proceso Ejecutivo Hipotecario de CONCASA Vs. JULIO CESAR LEAL.

MARIA ISABEL BOTERO DE PENAGOS, abogada de la parte actora dentro del proceso en referencia, por medio del presente memorial me permito anexar recibo de pago de honorarios del secuestre por la suma de \$ 80.000.00, gasto el cual solicito se tenga en cuenta en su oportunidad procesal.

Del señor Juez,

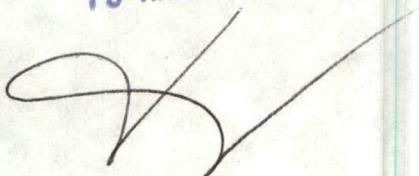


MARIA ISABEL BOTERO DE PENAGOS

C.C. No. 24.314.666 de Manizales

T.P. No. 30.524 del C.S.J.

13 MAYO 1998





46

SANTAFE DE BOGOTA, MAYO 12 DE 1.998

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CONCASA VS. JULIO CESAR LEAL Y OTRA

**RECIBI DE LA DOCTORA MARIA ISABEL BOTERO DE PENAGOS LA SUMA DE**  
\$ 80.000 ( Ochenta mil pesos ) POR CONCEPTO DE PAGO HONORARIOS SECUESTRE DENTRO DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PRACTICADA EN EL DIA DE HOY, SEGÚN COMISORIO No. 100 DEL JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTA.

**RECIBI DE CONFORMIDAD,**

*Clara A. Castilla*  
C.C. No. 20305412 *Bogotá*  
T 368 3833

AL DESPACHO HOY 14 MAYO 1998

Hernandez

LINA MENDOZA LANCHEROS  
SECRETARIA

47

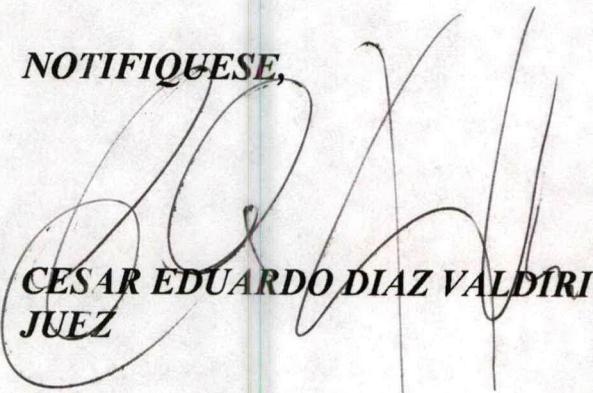
**RAD. 000772**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

*Santafé de Bogotá, D. C., Mayo diecinueve de mil novecientos noventa y ocho.*

*Obre en autos el anterior memorial y anexo, presentado por la apoderada de la parte actora, el cual será tenido en cuenta en su momento oportuno.-*

**NOTIFIQUESE,**



**CESAR EDUARDO DIAZ VALDIRI  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTA FE DE BOGOTA D.C**

Hoy 21 MAYO 1998 se notifica el acto

anterior por anotación en el Estado de 071

El Secretario,



Handwritten text, possibly a title or header, located at the top left of the page.

Handwritten text, possibly a date or reference number, located at the top right of the page.

Handwritten text, possibly a name or identifier, located in the upper middle section of the page.



48

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 29 No. 18 - 45 OFICINA 502 C

Santafé de Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_ RECIBO No. \_\_\_\_\_

REF. PROCESO : \_\_\_\_\_

DEMANDANTE: \_\_\_\_\_

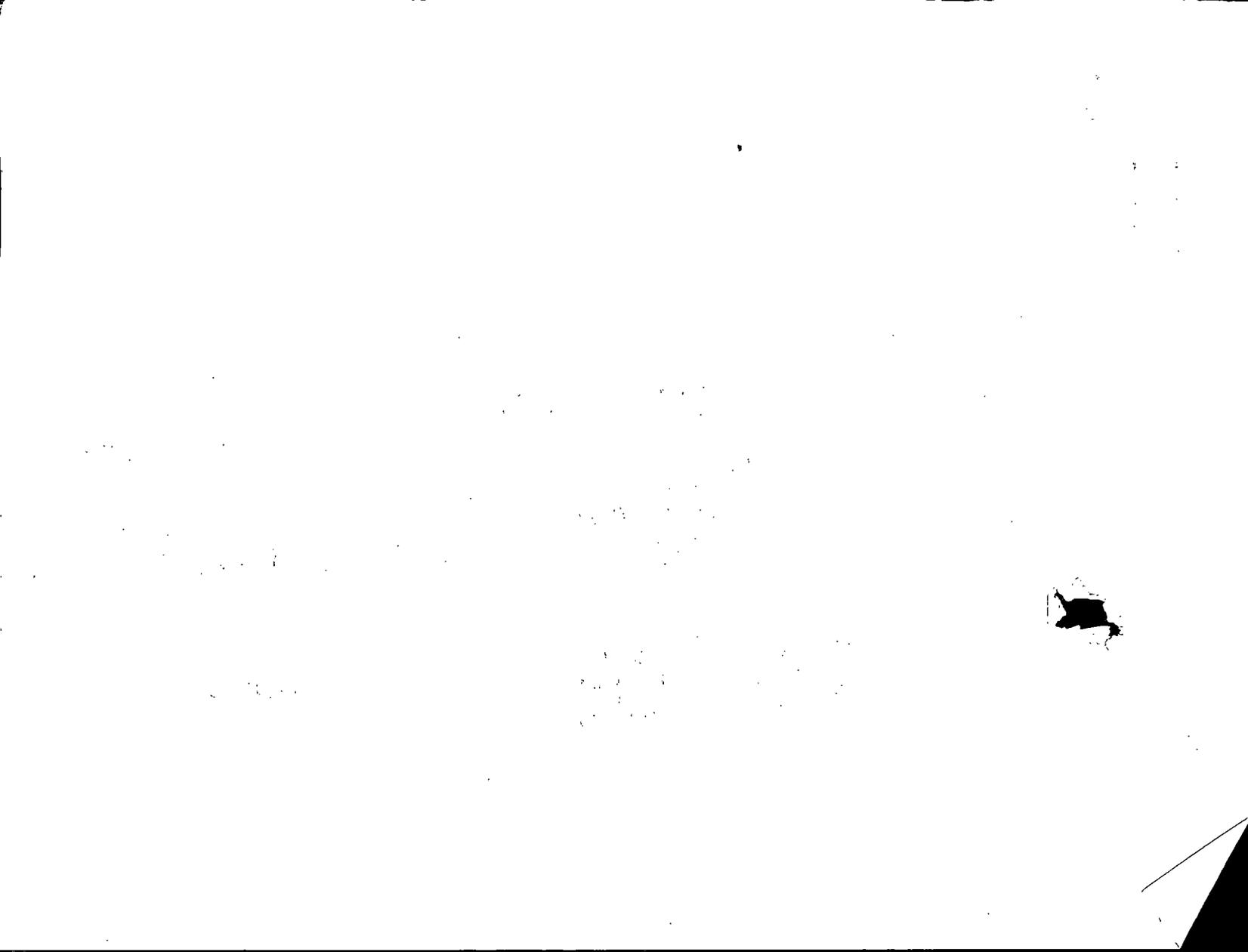
DEMANDADO(s) : Mayo 22 98

Recibí de : 772  
La suma de CONCASA  
Por Concepto de : Jolio Cesar Leal (\$ 4000)  
y otro

Ma. Isabel ~~Botero~~ de P.  
6 Seis mil <sup>FIRMA</sup> pesos  
Notificación

Jinam  
22 MAYO 1998





49

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Fe de Bogotá D.C.

INFORME DE NOTIFICACION

Bajo la gravedad del juramento informo que el día de hoy ONCE ( 11 ) de JUNIO de mil novecientos noventa y OCHO (1998), me dirigí a la CALLE 75 No 73-19 INT 20 MANZ 1 sitio indicado por la parte interesada para llevar a cabo ésta diligencia, con el fin de notificar personalmente el auto de fecha VEINTIUNO ( 21 ) de OCTUBRE de mil novecientos noventa y SIETE ( 97 ) al (os) señor (es) JULIO CESAR LEAL ARIAS Y ANA YOLANDA MORENO CHAIA: Estando en el sitio indicado la persona que me atendió me manifestó que allí no viven las personas citadas que en la actualidad vive el señor CARLOS ALFONSO BOTON y no sabe donde viven el señor JULIO CESAR LEAL Y ANA YOLANDA MORENO, sin embargo le deje datos del proceso por si de pronto se acercan al Juzgado a notificarse.

El Notificador,

  
ARMANDO TRIANA LINARES

La Secretaria,

  
LINA MENDOZA LANCHEROS

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

1891

1892

1893

1894

970924 C 088 A 50

Señor  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.  
S. D.

REF : Proceso Ejecutivo Hipotecario de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA V. JULIO CESAR LEAL ARIAS Y ANA YOLANDA MORENO CHALA.

MARIA ISABEL BOYERO DE PENAGOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.314.666 de Manizales, abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 36.644 de Minjusticia, obrando en el poder que me fue conferido por el Doctor HARRY VILLALOBOS MEJIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Representante Legal de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA, sociedad legalmente constituida y domiciliada en la ciudad de Santafé de Bogotá, me permito formular demanda contra JULIO CESAR LEAL ARIAS Y ANA YOLANDA MORENO CHALA mayores de edad, domiciliados y residenciados en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., para que con su citación y audiencia, mediante los trámites del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO se sirva declarar:

**PRETENSIONES**

Primera: Previo los tramites del proceso especial EJECUTIVO HIPOTECARIO que reglamente el libro Tercero, Sección Segunda, Título XXVII del C.F.C.V., se libre mandamiento de pago en favor de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA y en contra de JULIO CESAR LEAL ARIAS Y ANA YOLANDA MORENO CHALA por las siguientes sumas :

a) CAPITAL : La suma de dinero que a la fecha de pago equivalga a la cantidad de 7.283.2833 UPAC liquidadas de conformidad con las normas contenidas en el decreto 1229 de 1.972 y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Al 15 de Septiembre de 1.997, el equivalente en pesos de los UPAC que se solicitan en esta demanda es \$80.446.486.00 de acuerdo a tabla de Cotización UPAC del mes de Septiembre de 1.997 que se adjunta con este libelo demandatorio.

b) INTERESES DE MORA : Liquidados sobre la antedicha cantidad de UPAC o su equivalente en moneda legal Colombiana, a una tasa del 27% efectivo anual desde el día en que incurrió en MORA 1 de Diciembre de 1.995 hasta cuando su pago se efectuó.

Dicha tasa corresponde a la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes, de conformidad con lo expresado por los deudores, en el pagaré que contiene la obligación que cuyo cumplimiento se persigue mediante la presente acción que se allega como prueba de la obligación aquí exigida.

La obligación y los intereses aquí enunciados, se contraerón en Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, para ser cancelados en el equivalente en moneda legal colombiana en el momento de efectuarse el pago, razón por la cual, le solicito al señor Juez, que para la liquidación del crédito se tenga en cuenta esta circunstancia, debiéndose aplicar el valor UPAC en la fecha en que se realice el pago, valor que se acreditará debidamente.



SEGUNDA : De conformidad con el artículo 555 del C.F.C., numeral cuarto, simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se decreta el embargo y secuestro del bien hipotecado que se relaciona en este libelo demandatorio y se comuniqué al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, Así mismo para que mediante el remate en pública subasta del citado bien se cancelen los valores adeudados por la parte demandada.

TERCERA: Se condene a la parte demandada al pago de las costas, y agencias en derecho que este proceso origine.

#### HECHOS

1.- Como consta en la escritura pública número 2.916 del 14 de Septiembre de 1.995 de la Notaria 25 del círculo de Santafé de Bogotá D.C., registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-112639, la parte demandada constituyó hipoteca abierta de primer grado en favor de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA, sobre el inmueble que relacionaré al final de esta demanda, con el fin de garantizarle las deudas que a su favor llegaren a tener.

2.- El día 1 de Noviembre de 1.995 la parte demandada, suscribió el pagaré No. 51571-0 mediante el cual declara que debe a la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA la cantidad de 7.283.2833 UPAC, equivale a la fecha de suscripción a la suma de \$ 56.000.000.00 que recibió en calidad de mutuo, con intereses a la tasa del 18% efectivo anual, durante el plazo y a una tasa del 27% efectivo anual como intereses moratorios, pagaderos en 180 cuotas mensuales sucesivas.

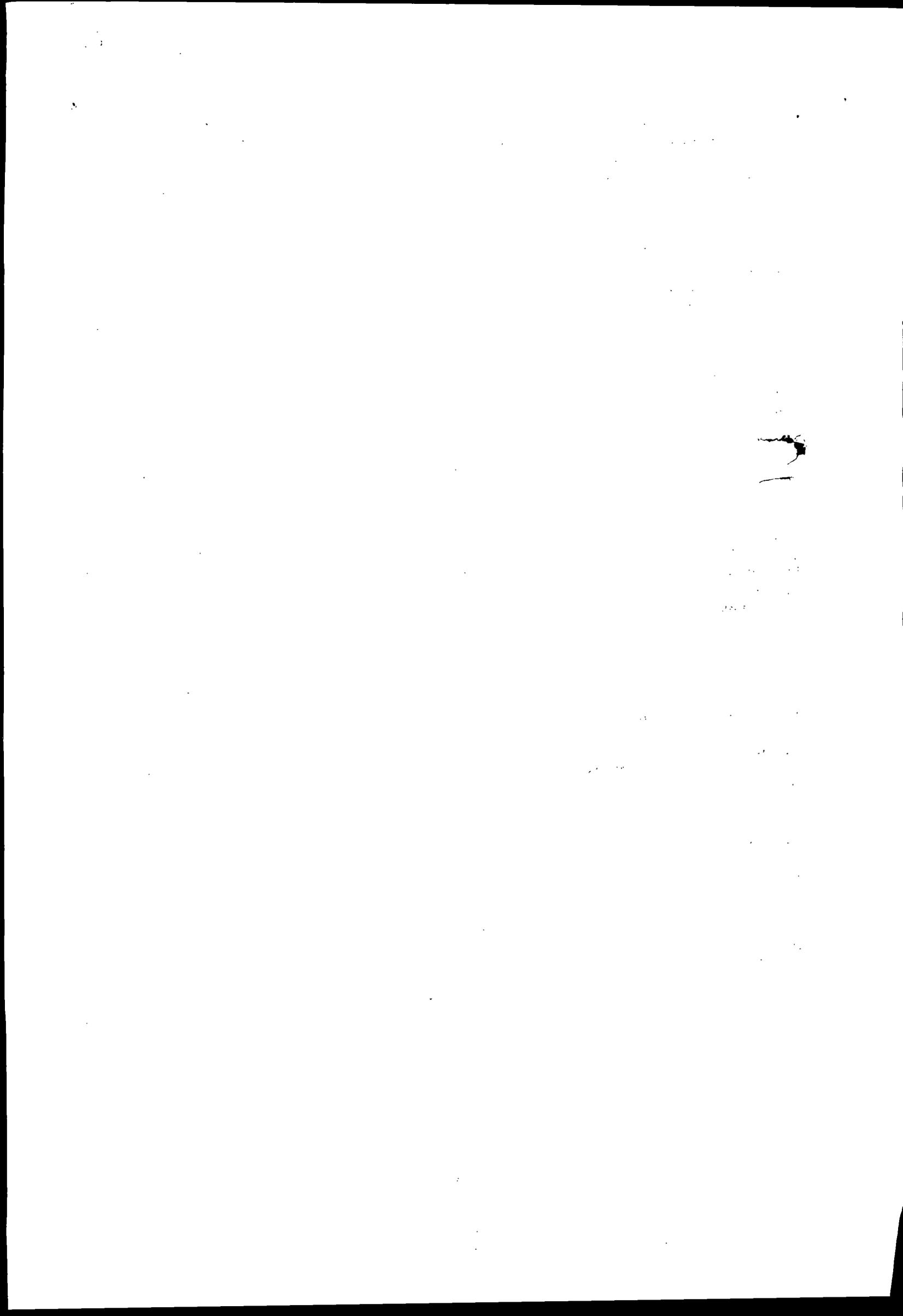
3.- De acuerdo a las normas legales vigentes y a la voluntad de las partes se hizo constar en el título valor que el pago de las obligaciones adquiridas por la parte demandada se haría en moneda legal colombiana, por el equivalente al UPAC en el momento de efectuarse éste.

4.- La parte demandada a efectuado abonos reduciendo la obligación, a la cantidad de 7.283.2833 UPAC, cantidad que corresponde a la suma de \$80.446.486.00 al corte del 1 de Diciembre de 1.995 suma pendiente de pago por capital.

5.- En el pagaré suscrito por la demandada y en la escritura pública ya citada, se estipuló que si el Gobierno Nacional elevare o redujere las tasas de intereses que las Corporaciones de Ahorro y Vivienda puedan cobrar por operaciones de crédito, dicha variación se incorporaría a la obligación, lo cual acepto expresamente la parte demandada. Actualmente rigen el interés moratorio que cobro.

6.- Tanto en el pagaré como en la Escritura Pública citada, se estipuló de manera clara y precisa que la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA podrá declarar extinguido o insubsistente el plazo que faltará para el vencimiento final del crédito y exigir judicialmente el monto total de la obligación con todos sus accesorios, entre otros en los siguientes eventos.

Cuando los deudores incurrieren en mora en el pago de una o varias cuotas de amortización del crédito que le fuere otorgado.



En la fecha de esta demanda, la obligación presente más de 21 cuotas en mora, no habiendo sido posible obtener su recaudo a pesar de múltiples requerimientos efectuados. Por tal razón, solicitamos a usted Señor Juez, se sirva tener en cuenta para la liquidación de la mora y la respectiva sobretasa la fecha del incumplimiento o sea el 1 de Diciembre de 1.995

8.- De conformidad con el Certificado de Libertad expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá que acompaño, la parte demandada es la actual propietaria del inmueble que con esta acción se persigue y el gravamen hipotecario a favor de mi mandante se encuentra vigente.

9.- La Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA me ha conferido poder suficiente para ejercer su derecho real contra los propietarios que menciono en esta demanda, al que señalo como parte demandada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho las siguientes normas : Artículo 2432 y siguientes del Código Civil, libro III, Título III del Código de Comercio; libro III, Título XXVII, Capítulo VII del Código de Procedimiento Civil, Decretos 1219 y 1269 de 1.972 y demás normas concordantes y complementarias.

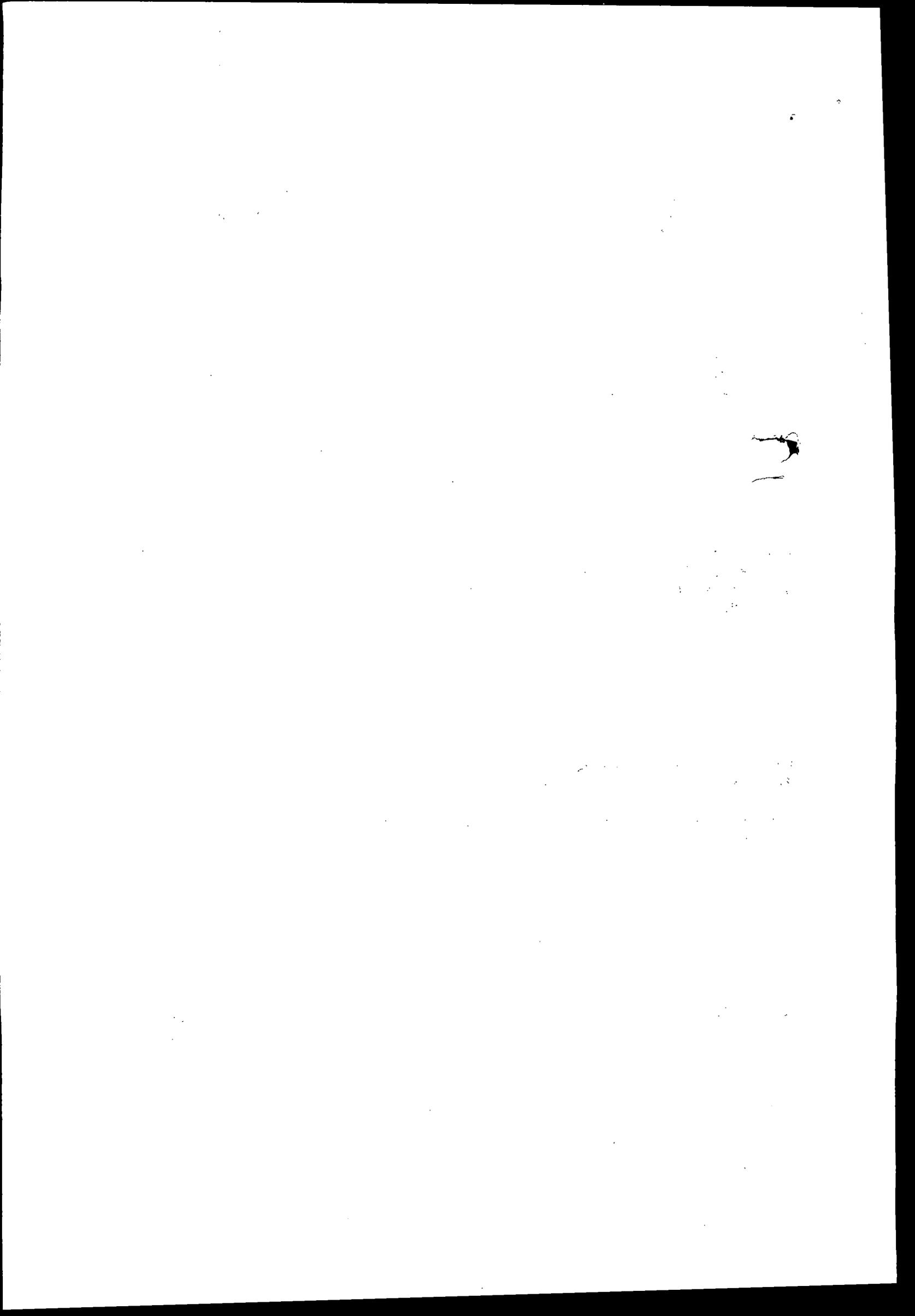
#### MEDIOS DE PRUEBA

Acompaño a la demanda los siguientes:

- 1.- Certificado sobre existencia y representación legal de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA expedida por la Superintendencia Bancaria.
- 2.- Primera copia debidamente registrada de la escritura pública número 2.916 de 14 de Septiembre de 1.995 de la Notaría 25 del Circulo de Bogotá respectivamente.
- 3.- Folio de matricula inmobiliaria del inmueble, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de este circulo, relativo al número 50C-112639.
- 4.- Pagaré original número 51571-0 relacionado en la demanda.
- 5.- Tabla Upac para el mes de Septiembre de 1.997 debidamente autenticada.

#### PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el Ejecutivo Hipotecario de que trata el título XXVII, Capítulo VII del Código de Procedimiento Civil, Art. 555 siguientes y concordantes del C.P.C..



## CUANTIA

La estimo superior a \$80.400.000.00 moneda corriente por ello se trata de un proceso de Mayor Cuantía.

## COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, la Calidad de Entidad de Economía Mixta de la Entidad Demandante y el domicilio de las partes y la ubicación del inmueble es usted competente, Señor Juez para conocer de este negocio.

## ANEXOS

Adjunto a la presente demanda: El poder que se me ha conferido, copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la misma junto con los documentos allegados como medio de pruebas y sus anexos para efectos del traslado.

## NOTIFICACIONES

La parte demandada la recibirá en la Calle 75 No. 73-19 Lt. 20 Mz. 1 de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.. A la entidad demandante en la Carrera 7a. A No. 31-42 de Santafé de Bogotá D.C., y la suscrita apoderada las recibirá en la secretaria de sus despacho o en la carrera 36 No. 105-86 Teléfono 2-18-70-60 de esta ciudad de Santafé de Bogotá D.C..

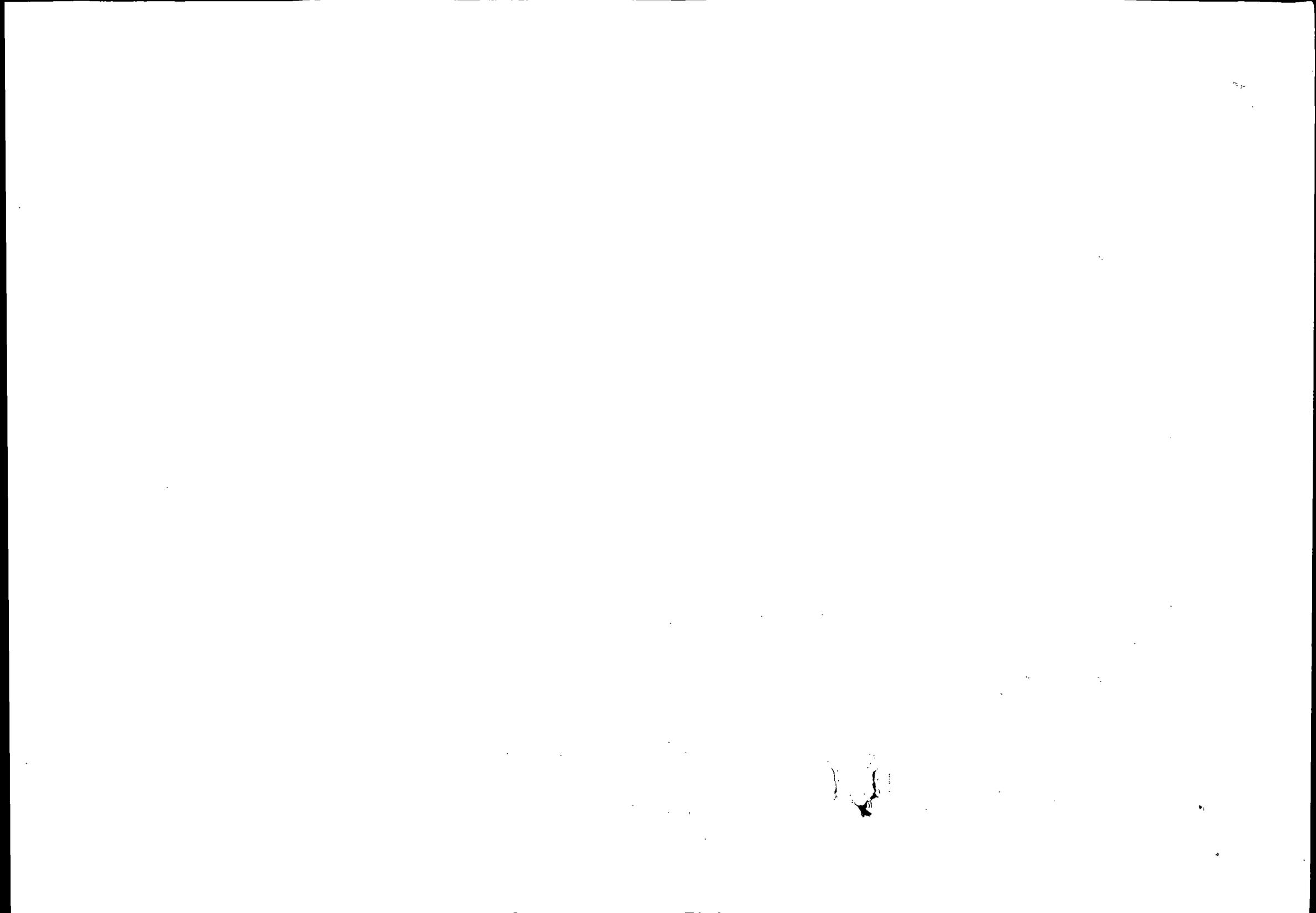
## DETERMINACION DEL INMUEBLE

Dirección : Calle 75 No. 73-19 Lt. 20 Mz. 1 de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C..

Folio No. : 50C-112639

Descripción y Linderos

4  
53



29  
54

Un lote de terreno junto con la construcción en él levantada, señalado con el número veinte (20) de la manzana I de la Urbanización Santa María del Lago de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número setenta y tres diecinueve (73-19) de la Calle setenta y cinco (75).

y consta de antejardín, jardín posterior, patio de servicio, sala-comedor, tres (3) alcobas, dos (2) baños, cocina con muros de ladrillo, pisos en asfaltile y ~~los~~ sin de cemento, cimientos en concreto y techo, entrepisos en placa de concreto. Se encuentra alinderado así: NORTE: En siete metros cinco y medio centímetros (7.05.1/2 mts) con la calle setenta y cinco (75); SUR: En siete metros (7 mts) con el lote número uno (1) de la manzana I; ESTE: En veinticinco metros cuarenta y cuatro centímetros (25.44 mts) con el lote número veintiuno (21) de la misma manzana I; OESTE: En veintiseis metros ochenta y seis centímetros (26.86 mts) con el lote número diecinueve (19) de la misma manzana. El área del lote es de ciento setenta y nueve metros <sup>/cuadrados/</sup> cincuenta y siete centímetros cuadrados (179.57 M2). A este lote le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 050-0112639.

Del Señor Juez,

Manila, D.C.  
MARIA ISABEL BOTERO DE PENIGON  
C.C. No. 24.314.666 de Manizales  
T.P. No. 36.644 de Tunjuna



RAD. 000772

6  
41  
55

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Santafé de Bogotá, D. C.,** Febrero cinco de mil novecientos noventa y ocho.

*Allegada a los autos la constancia de inscripción de la medida cautelar decretada, el Juzgado Resuelve,*

**I. DECRETAR EL SECUESTRO** del inmueble de propiedad de los demandados ubicado en la CALLE 75 No. 73 - 19 LOTE No. 20 MANZANA "I" URBANIZACION SANTA MARIA DEL LAGO de la ciudad, para lo cual se librara comedido despacho comisorio al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTO de la ciudad, con los insertos y copias necesarios, a quien se le confieren amplias facultades para designar secuestre.-

**NOTIFIQUESE**

**CESAR EDUARDO DIAZ VALDERRAMA**  
**JUEZ**

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO S. N. T. FE DE BOGOTA D.C

Hoy **19 FEB. 1998**

se notifica el auto

anterior por anotación en el libro

013

El Secretario,

*[Handwritten signature]*

COLOMBIA  
JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO S. N. T. FE DE BOGOTA D.C

COLOMBIA  
JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO S. N. T. FE DE BOGOTA D.C

COLOMBIA  
JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO S. N. T. FE DE BOGOTA D.C

LETTERS OF THE REV. FATHERS OF THE SOCIETY OF JESUITS

TO THE MOST REVEREND FATHERS OF THE SOCIETY OF JESUITS  
OF THE PROVINCE OF MICHIGAN  
IN THE CITY OF DETROIT  
ON THE 15th DAY OF SEPTEMBER 1764

*Handwritten signature in yellow ink*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO  
Santafé de Bogotá D.C.

2  
5-6

DESPACHO COMISORIO No. 100/98

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 772  
DEMANDANTE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO  
Y VIVIENDA " CONCASA ".  
DEMANDADO: JULIO CESAR LEAL ARIAS y ANA  
YOLANDA MORENO CHALA.  
DILIGENCIA: SECUESTRO.

DIRECCIÓN: CALLE 75 No.73-19 LOTE No. 20 MAN  
ZANA I URBANIZACION SANTA MARIA DEL LAGO.

Sr.  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTO -

Reciba primero un cordial saludo.

La presente con el fin de comunicarle que mediante el auto cuya copia se anexa se decretó medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, **COMISIONÁNDOLO** para que en la fecha más próxima posible y siguiendo lo dispuesto en los artículos 33, 682 y s.s. del C. de P.C., lleve a cabo la diligencia, ordenada en el referido auto

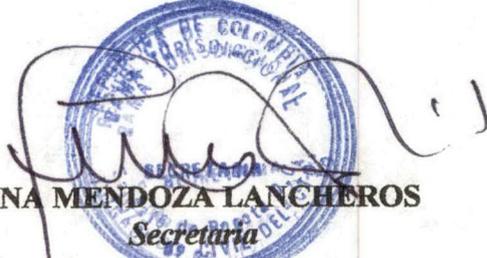
El secuestre nombrado aún no se ha posesionado por lo que indefectiblemente deberá comunicársele por su intermedio la designación, en la forma y términos contenidos en el artículo 9 ibidem.

Actúa como apoderado de la actora el Dr. MARIA ISABEL BOTERO DE PENAGOS.  
identificado con la C.C. No. 24.314.666 de MANIZALEZ  
y T.P. No. 36.644 de Minjusticia. del Consejo Superior de la  
Judicatura.

Para su diligenciamiento se libra el presente hoy TRECE ( )  
( 13 ) de FEBRERO mil novecientos noventa y OCHO.  
( 1.998 ).

ANEXO COPIA DE LO ENUNCIADO. CON FACULTAD AL COMISIONADO PARA =  
DESIGNAR EL SECUESTRE.-

Atentamente,

  
LINA MENDOZA LANCHEROS  
Secretaria

Cra 29 No.18-45 Of.502 Bloque C.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

EL TRIBUNAL CIVIL MUNICIPAL DE RIVAITO  
CORPORACION CARITATIVA DE RIVAITO  
Y VIVIENDA "CONASA"  
TERMINA JULIO CESAR LUNA ALTA  
YOLANDA MORINO CHALA.  
EL TRIBUNAL CIVIL MUNICIPAL DE RIVAITO

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
CORPORACION CARITATIVA DE RIVAITO  
Y VIVIENDA "CONASA"

TRIBUNAL CIVIL MUNICIPAL - RIVAITO

En el presente caso el demandante solicita que se declare la nulidad de la sentencia dictada por el Tribunal Civil Municipal de Rivaito en el expediente No. 10008/1998, en virtud de haberse dictado en forma indebida, ya que el demandado no compareció a la audiencia de juicio oral y se le declaró en rebeldía, ordenada en el referido expediente.

El presente caso fue promovido por el demandante en el expediente No. 10008/1998, el cual fue resuelto por el Tribunal Civil Municipal de Rivaito en la sentencia No. 10008/1998, dictada el día 30 de mayo de 1998.

En el presente caso el demandante solicita que se declare la nulidad de la sentencia dictada por el Tribunal Civil Municipal de Rivaito en el expediente No. 10008/1998, en virtud de haberse dictado en forma indebida, ya que el demandado no compareció a la audiencia de juicio oral y se le declaró en rebeldía, ordenada en el referido expediente.

En el presente caso el demandante solicita que se declare la nulidad de la sentencia dictada por el Tribunal Civil Municipal de Rivaito en el expediente No. 10008/1998, en virtud de haberse dictado en forma indebida, ya que el demandado no compareció a la audiencia de juicio oral y se le declaró en rebeldía, ordenada en el referido expediente.

*[Handwritten signature]*



11 MAR. 1998

FUNCIÓNARIO DE JUDICIAL

HOY : 10 de MARZO de 1998

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

LA ANTERIOR DEMANDA FUE REPARTIDA AL

GRUPO # 2 RESIDUAL

DEMANDANTE # DES.100/98 "J.39" CIVIL CIRCUITO "SANTAFE DE DISTR

JURISDICCION # CIVIL MUNICIPAL

CIUDAD # SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO  
9803091034K

OFICINA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA  
GRUPO DE SISTEMAS

5-8

8  
11 MAR. 1998

RECIBIDO EN LA FECHA Y AL DESPACHO HOY XX  
DE LOS CORRIENTES.

IVAN CEBALLOS SALGADO  
SECRETARIO

11 MAR. 1998

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

SANTAFE DE BOGOTA D.C. MARZO DIECISEIS de mil novecientos noventa y ocho.

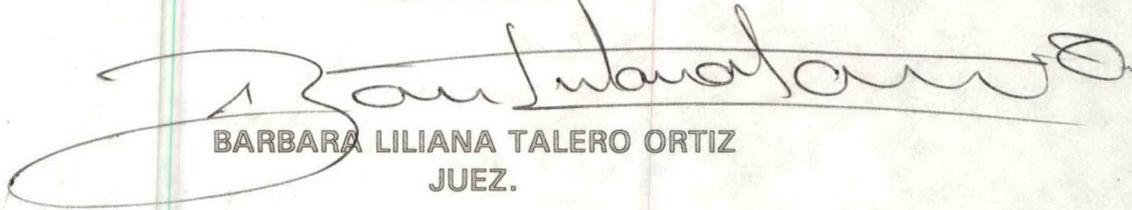
AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE debidamente diligenciado el anterior despacho comisorio procedente del Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil del Circuito de esta ciudad. En consecuencia el Juzgado DISPONE:

Señálese la hora de las 10:00am del día 12 del mes de Mayo de 1.998, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Nombrase como secuestre al número 81 de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicará su designación en los términos del num. 8 del art. 9º del C. de P.C.

Comuníquese al comitente que el despacho correspondió a esta oficina judicial.

NOTIFIQUESE

  
BARBARA LILIANA TALERO ORTIZ  
JUEZ.

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL  
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.  
SECRETARIA

18 MAR. 1998 de 19  
Por anotación en estado 044 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.M.  
El Secretario, 